BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires, miércoles 22 de julio de 2009

Año CXVII
Número 31.699

Precio $ 1,10

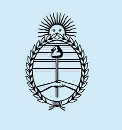


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 923/2009

Estructura organizativa del Ministerio de Salud. Modificación del Decreto N° 357/2002.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y modificatorios y complementarios, la Ley Nº 26.422, los Decretos Nº 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y modificatorios y 1343 de fecha 4 de octubre de 2007 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 10 de la Ley Nº 26.422 estableció que las facultades otorgadas por ella al señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto Nº 357/02 y modificatorios se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Pública Nacional hasta el nivel de Subsecretaría, estableciéndose sus competencias.

Que, oportunamente y mediante el Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD.

Que en función de las actuales necesidades operativas y conforme con la experiencia acumulada desde el dictado del Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, resulta aconsejable modificar parcialmente el esquema organizativo aprobado por el citado Decreto en lo referente a la conducción superior de las unidades de apoyo correspondientes al primer nivel operativo, incorporándose a esos efectos la SECRETARIA DE COORDINACION.

Que dicha incorporación contribuirá a lograr un adecuado cumplimiento de los criterios de eficacia y eficiencia necesarios para el logro de los objetivos estratégicos establecidos para el MINISTERIO DE SALUD, posibilitando una mejor respuesta a las demandas que se presenten.

Que la reforma propuesta se encuentra fundada en el análisis y evaluación de las funciones indelegables del ESTADO NACIONAL.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD y la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS han tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1º) de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el artículo 10 de la Ley Nº 26.422.

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 723.199

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Sustitúyese del Anexo I al Artículo 1º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Organigrama de Aplicación— el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, el que quedará conformado de acuerdo al detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 2º — Modifícase del Anexo II al Artículo 2º del Decreto Nº 357 del 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios —Objetivos—, el Apartado XXI correspondiente al MINISTERIO DE SALUD, incorporándose al mismo los objetivos correspondientes a la SECRETARIA DE COORDINACION y a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, de acuerdo con el detalle que se acompaña como planilla anexa al presente artículo.

Art. 3º — Modifícase de acuerdo con lo establecido en los Artículos 1º y 2º del presente, el Anexo I del Artículo 3º del Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, correspondiente al organigrama del primer nivel operativo del MINISTERIO DE SALUD, el que quedará conformado de acuerdo con el detalle que obra como Anexo I del presente.

Art. 4º — Facúltase al MINISTERIO DE SALUD, previa intervención de la SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, a aprobar el Anexo de Dotación correspondiente a la estructura del primer nivel operativo de dicho Ministerio, aprobada por el Artículo 3º del Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, de acuerdo a los cargos aprobados por la Decisión Administrativa Nº 2 del 9 de enero de 2009, distributiva del Presupuesto de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2009.

Art. 5º — En el plazo de SESENTA (60) días a partir de la publicación del presente Decreto, el MINISTERIO DE SALUD deberá aprobar el proyecto de estructura organizativa correspondiente a las aperturas inferiores de las aprobadas por el Decreto Nº 1343/07 y sus modificatorios, la que deberá prever un máximo de DIECISEIS (16) cargos de conducción.

Art. 6º — Hasta tanto se concluya con la reestructuración referida en el artículo 5º, mantendrán su vigencia las aperturas estructurales existentes con nivel inferior a las aprobadas por el Decreto 1343/07 y sus modificatorios, las que transitoriamente mantendrán las responsabilidades primarias y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y funciones ejecutivas y suplementos que les correspondiere, previstos en la normativa escalafonaria vigente.

Art. 7º — El gasto que demande la presente medida, será atendido con cargo a los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

Planilla Anexa al Artículo 1º

XXI MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

- SUBSECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION Y FISCALIZACION
- SUBSECRETARIA DE GESTION DE SERVICIOS ASISTENCIALES

SECRETARIA DE PROMOCION Y PROGRAMAS SANITARIOS

- SUBSECRETARIA DE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS
- SUBSECRETARIA DE SALUD COMUNITARIA

SECRETARIA DE DETERMINANTES DE LA SALUD Y RELACIONES SANITARIAS

- SUBSECRETARIA DE RELACIONES SANITARIAS E INVESTIGACION
- SECRETARIA DE COORDINACION
- SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

Planilla Anexa al Artículo 2º

XXI - MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE COORDINACION

OBJETIVOS:

1.- Asistir al Ministro en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

2.- Asistir al Ministro en la planificación de las actividades de administración y en la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes.

3.- Asistir al Ministro en el diseño y aplicación de las políticas de recursos humanos y organización y en el diseño de sistemas administrativos e informáticos.

4.- Asistir al Ministro en el diseño de los procedimientos de evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción y proponer acciones tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

5.- Coordinar el accionar del servicio jurídico de la Jurisdicción y supervisar el desenvolvimiento de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados, interviniendo en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

6.- Intervenir, en coordinación con las otras instancias ministeriales jurisdiccionales competentes, en la aplicación y mejora continua de la Carrera Profesional.

7.- Intervenir, en función de los objetivos que le son propios a la Secretaría, en la evaluación del cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones de la jurisdicción.

8.- Elaborar y proponer instrumentos que permitan elevar los niveles de eficacia, eficiencia y complementariedad de las acciones que se cumplen en la jurisdicción y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

9.- Efectuar la planificación, coordinación y asistencia administrativa a las actividades sustantivas de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes.

10.- Coordinar la planificación de las acciones vinculadas con la gestión de bienes y servicios y las conducentes para concretar su contratación.

11.- Entender en la instrumentación de los sumarios administrativos disciplinarios.

12.- Administrar el servicio de almacenaje de insumos de la jurisdicción, articulando y coordinando las acciones de logística pertinentes con las áreas sustantivas competentes.

13.- Coordinar el despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, estableciendo para cada trámite en función de su contenido, la derivación a las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

14.- Entender en el registro y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA

- OBJETIVOS:

1.- Asistir al Secretario del Area en la coordinación del accionar de las unidades que conforman la SECRETARIA DE COORDINACION.

2.- Instrumentar el cumplimiento de las acciones y tareas que específicamente le encomiende el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION, derivadas de los objetivos propios de dicha Secretaría.

3.- Asistir al Secretario de Coordinación en el diseño de la política presupuestaria de la jurisdicción y en la evaluación de su cumplimiento.

4.- Asistir al Secretario de Coordinación en la planificación de las actividades de administración y en la coordinación administrativa de las áreas integrantes de la Jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes.

5.- Asistir al Secretario de Coordinación en el diseño y aplicación de las políticas de recursos humanos y organización y en el diseño de sistemas administrativos e informáticos.

6.- Asistir al Secretario de Coordinación en el diseño de los procedimientos de evaluación y seguimiento de los planes, programas y proyectos de la Jurisdicción y proponer acciones tendientes a optimizar la gestión de los mismos.

7.- Asistir al Secretario de Coordinación en la coordinación del accionar del servicio jurídico de la Jurisdicción, supervisando el desenvolvimiento de los servicios jurídicos pertenecientes a sus organismos descentralizados, interviniendo en todos los proyectos de leyes, decretos o resoluciones que introduzcan o modifiquen normas vinculadas con la actividad sustantiva de la jurisdicción.

8.- Asistir al Secretario de Coordinación en la evaluación y el cumplimiento de los proyectos, programas, planes y acciones de la jurisdicción.

9.- Asistir al Secretario de Coordinación en la elaboración y propuestas de instrumentos que permitan elevar los niveles de eficacia, eficiencia y complementariedad de las acciones que se cumplen en jurisdicción y el mejor aprovechamiento de los recursos disponibles.

10.- Asistir al Secretario de Coordinación en las acciones de planificación, coordinación y asistencia administrativa a las actividades sustantivas de las áreas integrantes de la jurisdicción y de las entidades descentralizadas dependientes.

11.- Asistir al Secretario de Coordinación en la planificación de las acciones vinculadas con la gestión de bienes y servicios y las conducentes para concretar su contratación.

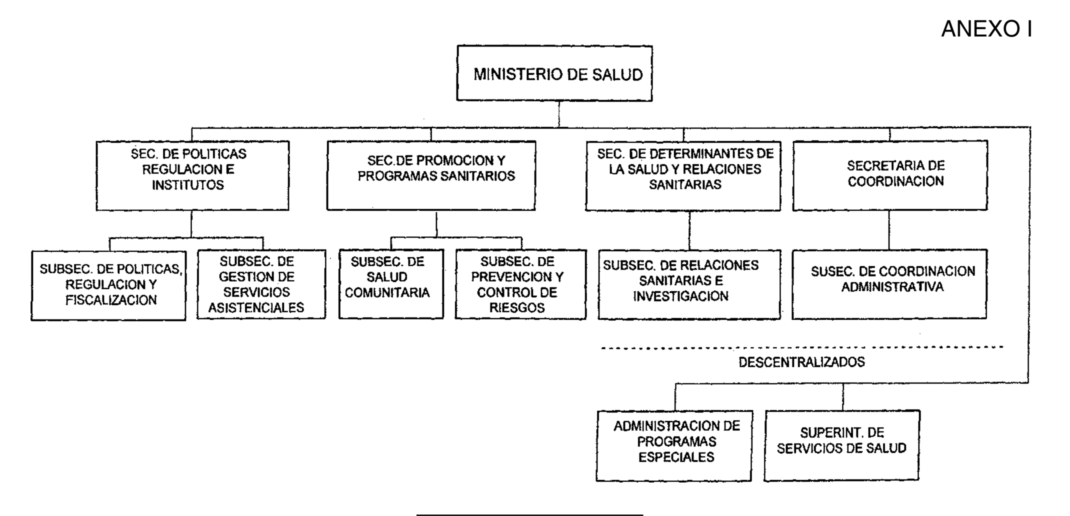
12.- Asistir al Secretario de Coordinación en la instrumentación de los sumarios administrativos disciplinarios.

13.- Asistir al Secretario de Coordinación en la administración del servicio de almacenaje de insumos de la jurisdicción, articulando y coordinando las acciones de logística pertinentes con las áreas sustantivas competentes.

14.- Asistir al Secretario de Coordinación en la coordinación del despacho, seguimiento y archivo de la documentación administrativa, estableciendo para cada trámite en función de su contenido, la derivación a las unidades de la jurisdicción con responsabilidad primaria para entender en el tema respectivo.

15.- Asistir al Secretario de Coordinación en las actividades de registro y certificación de las firmas de los funcionarios de la jurisdicción.

ANEXO I



MINISTERIO DE SALUD

Decreto 924/2009

Desígnanse Secretario y Subsecretarios.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE SALUD al Contador D. Eduardo Samuel GARVICH (D.N.I Nº 8.084.342).

Art. 2º — Desígnase Subsecretario de Coordinación Administrativa de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE SALUD al Contador D. José Antonio GANDUR (D.N.I Nº 7.628.902).

Art.3º — Desígnase Subsecretario de Políticas, Regulación y Fiscalización de la SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS del MINISTERIO DE SALUD al Doctor D. Andrés Joaquín LEIBOVICH (D.N.I Nº 10.198.904).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 927/2009

Transfiérese el Instituto Nacional de Estadística y Censos.

Bs. As., 21/7/2009

VISTO la Ley Nº 17.622 y sus normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma citada se creó y organizó el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), el que actualmente funciona como organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS —(INDEC)— ejerce la dirección superior y unifica la orientación de todas las actividades estadísticas oficiales que se ejecutan en el territorio nacional.

Que el citado Instituto planifica, promueve y coordina el SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL —SEN—, de acuerdo al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

Que dicho Sistema Estadístico Nacional está integrado por los servicios estadísticos de los Ministerios y Secretarías de Estado, de los Gobiernos Provinciales y Municipales, de los Organismos Autárquicos y Descentralizados de la Administración Nacional, Provincial y Municipal, de las Empresas Provinciales y Municipales y de los Entes interjurisdiccionales.

Que, concomitantemente debe establecer las normas metodológicas aplicables a la elaboración de los diversos programas de trabajo.

Que, asimismo, debe promover la adecuada difusión de toda la información estadística entre los organismos integrantes del SEN y los usuarios en general.

Que, además, puede celebrar acuerdos o convenios con entidades públicas y privadas, en materia estadística tendientes a elevar el nivel técnico y científico del SEN.

Que en este marco resulta conveniente que instituciones técnico-académicas de nivel

nacional participen en la evaluación y seguimiento de las metodologías que resulten adecuadas, y que asimismo, se cuente con la observación de los actores económicos y sociales que resultan a la vez usuarios naturales del servicio del instituto, en un Consejo de Observación Económico y Social.

Que dada la diversidad y cobertura territorial de los programas de trabajo, resulta conveniente crear una Dirección Técnica responsable de la elaboración de los mismos y de su articulación, comparación y complementariedad.

Que, en consecuencia, resulta pertinente la creación del Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento de los diversos programas de trabajo que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, integrado por representantes de por lo menos TRES (3) Universidades Públicas Nacionales, el que tendrá como misión prioritaria evaluar la elaboración, aplicación y pertinencia de la llamada Metodología Nº 13 y su actualización, que se utiliza para la confección del Indice de Precios al Consumidor, todo ello sin perjuicio de la calidad y consistencia de la información, integridad (robustez de los datos), oportunidad, periodicidad y publicidad de la estadística producida por el INDEC.

Que no debe olvidarse que la llamada Metodología Nº 13, aplicable al Indice de Precios al Consumidor del Gran Buenos Aires (IPC-GBA) fue el resultado de una profunda revisión del índice anterior (base 1988) y, rige desde 1999.

Que el citado Consejo, para el desarrollo de la tarea encomendada deberá consultar todos los antecedentes nacionales e internacionales que existan en la materia, considerando, entre otros documentos, el INFORME DE LA COMISION BOSKIN emitido en el año 1996 en los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, con motivo del debate suscitado en dicho país en relación con la medición de Indice de Precios al Consumidor (IPC).

Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención pertinente.

Que el presente decreto se dicta en virtud de las atribuciones establecidas en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Transfiérese el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, organismo desconcentrado del ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la órbita de la estructura organizativa del primer nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 2º — Dicha transferencia del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, incluye sus áreas dependientes así como sus competencias, unidades organizativas con sus respectivos cargos, nivel de funciones ejecutivas, dotaciones de personal, patrimonio, bienes y créditos presupuestarios, manteniendo el personal transferido sus respectivos niveles y grados de revista escalafonarios vigentes a la fecha de la presente medida.

Art. 3º — Créase el cargo de Director Técnico en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, quien asumirá todas las funciones que al presente están asignadas al Director Adjunto, y que será el responsable del diseño, desarrollo y ejecución de los diversos programas de trabajo del organismo.

Art. 4º — Créase el Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento de los diversos programas de trabajo que elabora el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, integrado por representantes de por lo menos TRES (3) Universidades Públicas Nacionales que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invite.

Art. 5º — Dicho Consejo tendrá como misión prioritaria evaluar la elaboración, aplicación y pertinencia de la llamada Metodología Nº 13 y su actualización, que se utiliza para la confección del Indice de Precios al Consumidor desde el año 1999 a la fecha, todo ello sin perjuicio de la calidad y consistencia de la información, integridad (robustez de los datos), oportunidad, periodicidad y publicidad de la estadística producida por el INDEC. Del resultado de tal tarea se dará conocimiento al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION observando las previsiones de la Ley Nº 17.622 y normativa complementaria en materia de secreto estadístico y de la Ley Nº 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública.

El Consejo podrá además asistir, evaluar y proponer al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC) las metodologías de recolección, procesamiento y presentación de información estadística, diseño de muestras, diseño de construcción de índices y definición de indicadores y, en su caso, emitir recomendaciones técnicas.

El Director Técnico del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS (INDEC), deberá suministrar a los integrantes del referido Consejo la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Art. 6º — El Consejo Académico de Evaluación y Seguimiento, para desarrollar su trabajo, deberá consultar todos los antecedentes nacionales e internacionales que existan en la materia, incluyendo el INFORME DE LA COMISION BOSKIN (1996 - ESTADOS UNIDOS DE AMERICA).

Art. 7º — Créase el Consejo de Observación Económico y Social en materia de estadística, el que estará integrado por representantes del sector primario, del sector secundario, del sector comercial y del sector servicios, como así también representantes de los trabajadores y de los usuarios y consumidores, que el MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS invite.

Art. 8º — Los integrantes de dichos Consejos ejercerán sus cargos ad-honorem.

Art. 9º — Los integrantes de ambos Consejos deberán dar estricto cumplimiento a las previsiones de la Ley Nº 17.622, y normativa complementaria en materia de secreto estadístico, y de la Ley Nº 25.188 de Etica en el ejercicio de la Función Pública.

Art. 10. — El Ministro de Economía y Finanzas Públicas, será la autoridad de aplicación del presente y deberá dictar las normas complementarias que considere necesarias.

Art. 11. — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 12. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 31/2009

Apruébanse contrataciones celebradas en el marco del Proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo PNUD ARG /06/018 en la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO los Decretos Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002, Nº 601 de fecha 11 de abril de 2002, Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, y el Expediente Nº 15.229/2008 del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo determinara el Decreto Nº 491/02 toda designación, asignación de funciones, promoción y reincorporación, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, de personal permanente y no permanente, incluyendo al personal contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 establece en su artículo 1º que las disposiciones del Decreto Nº 491/02 son aplicables, entre otros, a los contratos convenidos para proyectos o programas de cooperación técnica con financiamiento bilateral o multilateral, nacional o internacional, y los que tramiten por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD).

Que el Decreto Nº 149/07 modifica la suma consignada en el artículo 4º del Decreto Nº 577/03 estableciendo que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación que tramite por acuerdo entre cada jurisdicción o entidad y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CUATRO MIL CIEN ($ 4.100.-).

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha elevado la propuesta de contratación de consultores, cuya locación de servicios especiales resulta indispensable para el cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la Jurisdicción, y para asegurar la continuidad y eficiencia de las actividades previstas en el documento del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL".

Que el Director Nacional del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ha celebrado ad referéndum del señor JEFE DE GABINETE DE MINISTROS la presente contratación de consultores.

Que la SECRETARIA DE COORDINACION Y COOPERACION INTERNACIONAL y la SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propician la contratación de consultores detallada en el ANEXO y han tomado la intervención que les compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, en el marco de su competencia, no tiene objeciones que formular al dictado del presente acto administrativo.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con los Decretos Nº 577/03 y Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación de consultores celebrada ad referéndum, para la realización de las actividades previstas en el marco del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, según detalle obrante en la planilla que como ANEXO I forma parte integrante de la presente Decisión Administrativa por el período y condiciones que se indican en la misma.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente Decisión Administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas del proyecto del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) ARG/06/018 "LIMITE EXTERIOR DE LA PLATAFORMA CONTINENTAL" ejecutado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, correspondientes al período de su devengamiento.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Jorge E. Taiana.

ANEXO I Contratación —SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES—

PROYECTO	DOCUM. IDENT.	CONSULTOR	PERIODO CONTRATADO	FUNCION	DED.	MONTO MENSUAL	TIPO DE CONTRATO	AREA
ARG/06/018	202104540	Schenke, Hans-Werner Hermann Heinrich	21-ene-08 06-feb-08	Consultor Interna-cional	100%	USD 4.000,00	Servicios Especiales	COPLA
ARG/06/018	C20TOJ4GJ	Hinz, Karl Hermann Frie-drich	21-ene-08 06-feb-08	Consultor Interna-cional	100%	USD 4.000,00	Servicios Especiales	COPLA

MINISTERIO DE PRODUCCION

Decisión Administrativa 32/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0166252/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, las Leyes Nros. 25.164 y 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, de acuerdo a lo solicitado por la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PRODUCCION con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que la persona indicada en el Anexo que integra la presente medida ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y su modificatorio Nº 149 de fecha 22 de febrero de 2007, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo respectivo.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, sustituido por el Artículo 1º del Decreto Nº 98 de fecha 13 de febrero de 2009.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio Nº 149/07.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación con relación de empleo público, de la persona que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, celebrada bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinada a la UNIDAD MINISTRO del MINISTERIO DE PRODUCCION, conforme al nivel, grado y plazo que para este caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 51 - MINISTERIO DE PRODUCCION, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.422 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 9 de enero de 2009, de conformidad con lo indicado en el anexo adjunto.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Débora A. Giorgi.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000815 UNIDAD MINISTRO DE PRODUCCION

Código de Control: 0000008698

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	AYALA ESCOBAR	STELLA MARIS	DNI 26410540	A1	01/01/2009	31/12/2009	1	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 **Proyecto** 0 **Fuente** 11 **Ubic. Geo** 2 **Jurisdicción** 51

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 33/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.279.383/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública, para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Dirección de Gestión y Asistencia Técnica dependiente de la Dirección Nacional de Promoción del Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 16, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
COSTELLI, SILVANA	20.427.717	B - 2	01/05/2009	31/12/2009	Dirección de Gestión y Asistencia Técnica
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 34/2009

Apruébase una contratación celebrada en el marco del Decreto N° 1421/02 en la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 1.306.214/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Ley Nº 26.422 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Pública para el Ejercicio 2009, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002, 1421 del 8 de agosto de 2002, 577 del 7 de agosto de 2003 y su modificatorio, 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas Nros. 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias y 2 del 9 de enero de 2009, la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y la Circular de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.422 se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio 2009.

Que mediante el dictado de los Decretos Nros. 491/02 y 601/02 se estableció que toda designación de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, cualquiera fuera su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que los artículos 72 y 99 del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de Empleo del Personal que revista en el Régimen de Contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la Planta Permanente.

Que mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48/02 se han aprobado las pautas de aplicación del régimen de Contrataciones de Personal de la Ley Nº 25.164.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 y sus modificatorias, estableció las pautas de equiparación con el personal de Planta Permanente para la fijación de la remuneración que corresponda asignar al personal contratado, de conformidad con los lineamientos consignados en la Ley Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los incisos a), b) y c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, como asimismo las prescripciones del artículo 6º del Decreto Nº 601/02 en lo que se refiere al cumplimiento de la Circular de la SECRETARIA LEGAL y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002.

Que por el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario superior a la suma de PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100).

Que por artículo 1º del Decreto Nº 2098/08 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 5 de septiembre de 2008.

Que resulta indispensable para el cumplimiento de los objetivos de la Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa dependiente de la Dirección Nacional del Servicio Federal de Empleo de la SECRETARIA DE EMPLEO del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, requerir la colaboración de UN (1) Analista Principal, de acuerdo a la identificación realizada en el respectivo Anexo al artículo 1º de la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02, por el período establecido en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la persona cuya contratación se propone, reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas asignadas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Apruébase la contratación individual celebrada en los términos del artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación aprobada por Decreto Nº 1421/02, entre el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL y la persona que se menciona en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, conforme a las condiciones que se indican en el mismo.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º, será atendido con cargo al Programa 24, Fuente de Financiamiento 11, Partida Principal 1.8 - Personal Contratado - TESORO NACIONAL, Jurisdicción 75 - MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

APELLIDO Y NOMBRE	Nº de Documento	Nivel y Grado	Desde	Hasta	Lugar Prest. Serv.
BERTERA, ANALIA SUSANA	14.053.344	B - 6	01/04/2009	31/12/2009	Gerencia de Empleo y Capacitación Laboral La Pampa
Total Ministerio de Trabajo E. y S.S.					1

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 35/2009

Apruébase una contratación en la Unidad Ministro.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº 6.737/09 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de

agosto de 2003, 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 387 de fecha 17 de marzo de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 491/02 estableció que todas las designaciones de personal permanente y no permanente, incluyendo en este último al transitorio y contratado, serán efectuadas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o entidad correspondiente.

Que el Decreto Nº 601/02 estableció que las disposiciones citadas precedentemente son aplicables a la celebración, renovación y/o prórroga de toda contratación de servicios personales y de obra intelectual, incluidos los de locación de servicios celebrados en virtud de lo dispuesto en el Decreto Nº 2345/08.

Que el Decreto Nº 577/03 y su modificatorio estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491/02 y su reglamentación será aprobada por el Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a PESOS TRES MIL CIEN ($ 3.100) y de renovaciones o prórrogas en las cuales se modifique algunas de las condiciones pactadas en el contrato originario.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2345/08 se han establecido las condiciones generales para la instrumentación de contrataciones de locación de servicios para la realización de las actividades que complementan las competencias propias de cada Jurisdicción.

Que el MINISTERIO DE EDUCACION ha elevado la propuesta de renovación del contrato del Licenciado Luis Alberto QUEVEDO CASTILLOS, en la órbita de la UNIDAD MINISTRO, cuya prestación resulta indispensable para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a la mencionada Jurisdicción, con el objeto de asegurar plenamente la continuidad de las actividades sustantivas, técnicas y operativas para el año 2009, siendo que el mismo reúne los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que se indican.

Que la persona propuesta ha sido contratada para prestar servicios en dicha Jurisdicción en el marco del Decreto Nº 1184/01 hasta el 7 de enero de 2009, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nº 387/09 del MINISTERIO DE EDUCACION, por lo que no se hace necesario cumplimentar los recaudos previstos en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 70 -MINISTERIO DE EDUCACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y su modificatorio.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1° — Apruébase la contratación suscripta entre el MINISTERIO DE EDUCACION y el Licenciado Luis Alberto QUEVEDO CASTILLOS (DNI Nº 18.541.089) cuyos datos se detallan en la planilla que como ANEXO forma parte integrante de la presente medida, por el período, categoría y montos indicados en la misma, en los términos del Decreto Nº 2345/08.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 70 - MINISTERIO DE EDUCACION, cuya desagregación se encuentra detallada en el ANEXO que integra la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan C. Tedesco.

ANEXO

MINISTERIO DE EDUCACION

DEPENDENCIA	APELLIDO Y NOMBRE	C.U.I.T.	DESDE	HASTA	FUNCION Y RANGO	DEDICACION	MONTO MENSUAL	MONTO TOTAL
UNIDAD MINISTRO	QUEVEDO CASTILLOS, LUIS ALBERTO	20-18541089-8	08-01-09	31-12-09	Consultor Experto	Parcial	$ 4.160,00	$ 48.949,33
	Programa 01 - Actividad 01 - Inciso 1 - Ppal. 8 - Ppcial 7 - Fuente de Financiamiento 11							$ 48.949,33

RESOLUCIONES



Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 41/2009

Dispónese la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución Nº 10/09 en la Aeroestación "Alte. M. A. Zar" de la Ciudad de Trelew, Provincia del Chubut.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 102/09 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por LONDON SUPPLY, en su carácter de Gerenciador de la Aeroestación "ALTE. M. A. ZAR" de la Ciudad de TRELEW, Provincia del CHUBUT, por la cual solicita autorización para percibir en concepto de Tasa de Uso de Aerostación un valor similar al que regirá para los restantes aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que fundamenta su requerimiento en las proyecciones de naturaleza económica que desarrolla en su presentación y documenta con las planillas que acompaña.

Que manifiesta LONDON SUPPLY que el gerenciamiento de la referida aeroestación comenzó el 1º de febrero de 2001 y preveía un plazo de vigencia de CINCO (5) años; vencido dicho plazo el contrato ha sido renovado de manera automática por períodos de SEIS (6) meses, a pedido del EJECUTIVO MUNICIPAL, señalando asimismo que durante ese período hasta la actualidad el importe percibido en concepto de Tasa de Uso de Aerostación no ha variado, no obstante ser el principal ingreso del Gerenciador.

Que es pertinente recordar que la aplicación de las Tasas que se encuentren vigentes dentro del Aeropuerto deberán ser aplicadas por quien en definitiva asuma la explotación del mismo.

Que por Resolución ORSNA Nº 10/09 se aprobó el Cuadro Tarifario aplicable en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el cual rige a partir del 1º de marzo de 2009.

Que por el Artículo 2º de la Resolución citada se difiere la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º para aquellos aeropuertos del Grupo B del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA) que se hallan explotados por empresas privadas, entre los que se encuentra el Aeropuerto "ALTE. M. A. ZAR" de la ciudad de TRELEW, hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analizaran las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos.

Que el Aeropuerto en cuestión no registra actualmente movimiento de pasajeros internacionales.

Que el Decreto Nº 375/97 en su Artículo 17.7 otorga al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que por su parte el Artículo 17.14 del Decreto Nº 375/97 le otorga asimismo al Organismo Regulador la competencia para: "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que asimismo, del propio artículo citado y de los Artículos 17.15, 17.18 y 17.19 surge la obligación de velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, aprobar la realización de toda obra de reparación de emergencia, y de realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o mejoras, como así también velar por la realización de las inversiones que devinieran necesarias por crecimiento del tráfico aéreo.

Que es preciso mencionar que de los propios Considerandos de la Resolución ORSNA Nº 10/09 surge que, mientras que para el Grupo "A" de aeropuertos el nuevo Cuadro Tarifario tiene su fundamento en la readecuación de la Proyección Económica Financiera del Contrato, para el resto de los aeropuertos es una actualización de valores, en atención al aumento de precios internos.

Que en ese sentido, luego de analizar el deterioro de las tarifas en la última década, se amplió la validez del nuevo Cuadro Tarifario a todos los aeropuertos integrantes del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), entendiendo que ello implica otorgar una herramienta útil a los administradores de aquellos aeropuertos para poder realizar las tareas de mantenimiento.

Que en este sentido, ha sido tarea del Organismo Regulador realizar la revisión contemplando los parámetros establecido en el Acta Acuerdo de Adecuación del Contrato de Concesión, ratificada por Decreto Nº 1799/07 y las variantes de los diferentes componentes de los ingresos y los egresos del Concesionario como así también las inversiones realizadas, utilizando las pautas contenidas en los mecanismos elaborados por este Organismo a dicho fin.

Que es así que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), a la luz del marco normativo vigente, es el encargado de la elaboración de los mecanismos de revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION, como también de la realización de la revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION y de adecuar las tarifas, como resultado de esa revisión.

Que conforme la presentación de LONDON SUPPLY se enmarca dentro de las previsiones contenidas en la Resolución ORSNA Nº 10/09, dando origen a la aplicación del mecanismo que contempla la última parte del Artículo 2º, en el sentido de que corresponde a los concesionarios en forma conjunta con el Organismo Regulador analizar las implicancias del Cuadro Tarifario.

Que el análisis efectuado de las constancias acompañadas por la referida empresa hacen viable la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA Nº 10/09.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS es competente para el dictado de la presente medida conforme lo establece el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 30 de junio de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE
AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en la Aeroestación "ALTE. M. A. ZAR" de la Ciudad de TRELEW de la Provincia del CHUBUT a partir de su publicación en el Boletín Oficial, por las razones expuestas en los Considerandos de la presente medida.

Art. 2º — Regístrese, notifíquese a LONDON SUPPLY, publíquese. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 44/2009

Dispónese la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución Nº 10/09 en el Aeropuerto "Comandante Espora" de la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 65/09 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 16 de fecha 23 de abril de 2007, la Resolución ORSNA Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la presentación efectuada por AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA (ABBSA) en su carácter de concesionario de la Aeroestación "Comandante Espora", de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, por la cual solicita se declare aplicable el Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09.

Que el Concesionario hace referencia a la necesidad de encarar la revisión de la ecuación económico financiera de la concesión, alegando los mayores costos que afectan a las obras de infraestructura que están siendo ejecutadas en el Aeropuerto "Comandante Espora".

Que posteriormente la Municipalidad de BAHIA BLANCA remite una presentación al Organismo Regulador, en la cual expresa que no posee reparos a la referida solicitud del Concesionario AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA (ABBSA), destacando que resulta necesario que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) realice un estudio técnico económico a los efectos de autorizar la aplicación del nuevo cuadro tarifario a la Aeroestación mencionada.

Que a través de la Resolución ORSNA Nº 10/09 se aprobó el Cuadro Tarifario aplicable en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el cual rige partir del 1º de marzo de 2009 (Artículo 1º).

Que por el Artículo 2º de la Resolución precitada se difirió la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º para determinados, aeropuertos entre los que se encuentra la Aeroestación "Comandante Espora" que continuarán aplicando las tasas vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos, por poseer éstos un carácter particular.

Que por otra parte, es preciso mencionar que de los propios Considerandos de la Resolución ORSNA Nº 10/09 surge que, mientras que para el Grupo "A" de Aeropuertos el nuevo cuadro tarifario tiene su fundamento en la readecuación de la Proyección Económica Financiera del Contrato, para el resto de los aeropuertos su aplicación se justifica en la necesidad de actualizar los valores, en atención al aumento de precios internos;

Que cabe recordar que con fecha 22 de mayo de 2008 se suscribió el Contrato de Concesión de la Aeroestación "Comandante Espora", entre la Municipalidad de BAHIA BLANCA y la empresa Aeropuerto de BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA.

Que de acuerdo a los términos contenidos en dicho Contrato, el Cuadro Tarifario de la Concesión es el aprobado por la Resolución ORSNA Nº 53/98, y sus correspondientes modificaciones y/o complementarios.

Que el Numeral 3.11 del Pliego que rige dicha concesión, aprobado por Resolución ORSNA Nº 16/07, se ocupa de las Tarifas y precios, estableciendo: "(...) el cuadro tarifario de la concesión será el Régimen Tarifario vigente para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS que fuera puesto en vigencia por la Resolución ORSNA Nº 53/98, y sus correspondientes modificaciones y complementarios".

Que el mismo numeral continúa disponiendo: "Asimismo, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) determinará los cuadros tarifarios que deberán respetarse a lo largo del plazo de la concesión. Estos cuadros tarifarios que apruebe el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) constituyen valores máximos que deberán ser respetados por el Concesionario en la facturación de los servicios prestados a los usuarios y a los Operadores Aéreos; en el caso en que se realicen modificaciones al monto correspondiente a la Tasa de Uso de Aeroestación, en el término de los TRES (3) primeros años a partir de la firma del contrato, dicho impacto será descontado del monto de la Sobretasa que sea determinado".

Que cabe señalar que el Decreto Nº 375/97 en su Artículo 17.7 otorga al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías de asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que por su parte, el Artículo 17.14 del Decreto Nº 375/97 le otorga al Organismo Regulador la competencia para: "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos

de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que asimismo, según surge del Artículo citado y de los Artículos 17.15, 17.18 y 17.19 este Ente Regulador tiene la obligación de velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, aprobar la realización de toda obra de reparación de emergencia, y de realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o mejoras.

Que es también competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda del tráfico aéreo (Art. 14.f del Decreto Nº 375/97).

Que del análisis de la presentación de la Empresa AEROPUERTOS DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, este Organismo Regulador considera que no existen razones que justifiquen la exclusión de la Aeroestación "Comandante Espora" de las modificaciones establecidas por la Resolución ORSNA Nº 10/09, correspondiendo incluir a dicha Aeroestación como sujeta al Nuevo Cuadro Tarifario.

Que respecto del alcance del nuevo Cuadro Tarifario, si bien la revisión de la PROYECCION FINANCIERA DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA CONCESION tiene su vigencia en el marco del Contrato de Concesión del Grupo "A", el mismo, alcanza a todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS.

Que asimismo, se cumple con la finalidad perseguida por la Resolución ORSNA Nº 10/09, orientada a reestablecer un equilibrio económico, no sólo en los Aeropuertos que integran el Grupo "A", sino en todo el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, dotando a los distintos administradores de los medios necesarios para hacer frente al mantenimiento, e incluso a las mejoras, que corresponda afrontar en cada situación.

Que la situación crítica que motivó el dictado de la resolución ORSNA Nº 10/09, resulta aplicable a la Aeroestación "Comandante Espora", destacando incluso que es un aeropuerto que no puede beneficiarse con los subsidios cruzados provenientes de otros aeropuertos superavitarios, como podrían ser los casos del Aeropuerto "Ministro Pistarini" de EZEIZA o del Aeroparque de la Ciudad Autónoma de BUENOS AIRES.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549, y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión del Directorio de fecha 30 de junio de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en el Aeropuerto "COMANDANTE ESPORA", de la Ciudad de BAHIA BLANCA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 2º — Regístrese, Notifíquese al Concesionario AEROPUERTO DE BAHIA BLANCA SOCIEDAD ANONIMA, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

TARIFAS

Resolución 46/2009

Dispónese la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución Nº 10/09 en el Aeropuerto Internacional "Juan Domingo Perón" de la ciudad de Neuquén.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 36/09 y su agregado por cuerda el Expediente Nº 168/09 ambos del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, el Decreto Nº 500 de fecha 2 de junio de 1997, ambos ratificados por el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 1799 de fecha 4 de diciembre de 2007, la Resolución ORSNA Nº 12 de fecha 22 de marzo de 2006, la Resolución ORSNA Nº 10 de fecha 30 de enero de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en primer término en el VISTO tramita la presentación efectuada por la Empresa AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (ANSA), en su carácter de concesionario del Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN, por la cual plantea diversas circunstancias que afectarían el desarrollo de la concesión, haciendo referencia particularmente al equilibrio de la ecuación económico-financiera.

Que asimismo, el Concesionario requiere la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en el referido aeropuerto.

Que cabe considerar que al través de la Resolución ORSNA Nº 10/09 se aprobó un nuevo Cuadro Tarifario aplicable en todos los Aeropuertos que integran el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), el cual rige a partir del 1º de marzo de 2009 (Artículo 1º), con las salvedades que expresamente se establecen en el mismo.

Que en efecto, el Artículo 2º de la Resolución referida difiere la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por el Artículo 1º para determinados aeropuertos, entre los que se encuentra el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, los que continuarán aplicando las tasas vigentes hasta tanto los Concesionarios y las respectivas Autoridades de Aplicación, en forma conjunta con el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), analicen las implicancias del Cuadro Tarifario en sus respectivos marcos normativos, por poseer éstos características particulares.

Que la Addenda de Readecuación Contractual suscripta en fecha 28 de abril de 2005 entre el Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (ANSA) y la Provincia del NEUQUEN establece en su Cláusula Vigésimo Cuarta: "Ante situaciones extraordinarias que lo justifiquen o cambios en el Cuadro Tarifario de Tasas Aeronáuticas aprobado para el SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, cualquiera de las partes podrá proponer la convocatoria de conformación de una Comisión Extraordinaria para analizar y solucionar la afectación a futuro de las variables que componen la ecuación económico financiera por el impacto que el comportamiento de dichas variables pudiera tener".

Que la Empresa AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (ANSA) realizó una presentación ante la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión, informando sobre el dictado de la Resolución ORSNA Nº 10/09 y solicitando que, con la debida intervención del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), declare aplicable el nuevo cuadro tarifario, todo ello de manera concomitante con la convocatoria a la Comisión que deberá revisar el contrato vigente.

Que en esta oportunidad el Concesionario hizo referencia a lo establecido por la resolución citada, mencionando que la modificación del cuadro tarifario por parte del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) se fundamenta en los defasajes económicos transcurridos en los ONCE (11) años desde la puesta en vigencia del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA Nº 53/98, entendiendo que dicha cuestión difiere de la Sobretasa específica aprobada por Resolución ORSNA Nº 12/06 para el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de NEUQUEN.

Que ante dicho requerimiento, la Provincia del NEUQUEN manifiesta que no posee observaciones para que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) comience a trabajar en la aprobación de la nueva tasa de acuerdo a lo establecido en la Resolución ORSNA Nº 10/09, informando asimismo que se encuentra trabajando en la designación de la Comisión de Seguimiento del Contrato para iniciar la revisión extraordinaria del Contrato de Concesión, en razón de que resulta necesario analizar a la mayor brevedad las inversiones que por cuestiones económicas no pudieron ser incluidas en la revisión anterior.

Que en relación con la aplicación de la Resolución ORSNA Nº 10/09, se considera que el Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de NEUQUEN presenta características que lo diferencian de la mayoría de los Aeropuertos del Grupo "B" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, especialmente en lo que se refiere a la creación y percepción de la Sobretasa para el Desarrollo y Mejoramiento de la Infraestructura Aeroportuaria y el objeto para cual ha sido creada.

Que en tal sentido se recuerda que la Sobretasa propuesta oportunamente por la Provincia tuvo como objetivo compensar al Concesionario por las inversiones realizadas de acuerdo al plan de inversiones previsto originalmente y a dar sustentabilidad a la concesión, dadas las tasas aeroportuarias aplicables en ese momento.

Que en virtud de lo expuesto, la aprobación de un nuevo Cuadro Tarifario a cobrar por el Concesionario del Aeropuerto "INTERNACIONAL PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON" necesariamente debe traer aparejada una revisión y nuevo cálculo de la Sobretasa vigente a los efectos de evitar una situación en la cual los usuarios de dicho aeropuerto deban hacer frente a tarifas infundadamente elevadas.

Que resulta necesario, teniendo en cuenta los tiempos administrativos que demanda la conformación y funcionamiento de la Comisión, autorizar la aplicación del nuevo Cuadro Tarifario hasta tanto se perfeccione la revisión extraordinaria, advirtiendo al Concesionario que dichas modificaciones generarán impacto sobre la ecuación económico financiera al momento de readecuarse los términos del Contrato, pudiendo eventualmente reducir el valor de la Sobretasa cobrada en la actualidad.

Que con respecto a la aplicación de la Resolución ORSNA Nº 10/09, es preciso mencionar que de los propios Considerandos de la misma surge que, mientras que para los Aeropuertos que integran el Grupo "A" del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS el nuevo cuadro tarifario tiene su fundamento en la readecuación de la Proyección Económica Financiera del Contrato de Concesión, para el resto de los aeropuertos es una actualización de valores, en atención al aumento de precios internos de la economía.

Que la conformación de la Comisión Extraordinaria de Seguimiento del Contrato vigente deberá efectuarse dentro de la mayor brevedad a los efectos de adecuar el monto de la actual Sobretasa a las nuevas condiciones económicas que surgirán como consecuencia de la aplicación del Nuevo Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA Nº 10/09.

Que es preciso recordar que el Decreto Nº 375/97 en su Artículo 17.7 otorga al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la competencia para: "Establecer las bases y criterios para el cálculo de las tasas y aprobar los correspondientes cuadros tarifarios para lo cual tomará las medidas necesarias a fin de determinar las metodologías asignación de costos e ingresos que permitan evaluar la razonabilidad de las tarifas a aplicar".

Que por su parte, el Artículo 17.14 del Decreto Nº 375/97 le otorga al Organismo Regulador la competencia para: "Hacer cumplir el presente decreto y sus disposiciones complementarias en el ámbito de su competencia, supervisando el cumplimiento de las obligaciones y prestación de los servicios por parte del concesionario y/o administrador aeroportuario. En los casos de concesiones, fiscalizará, controlará y aprobará la realización de las obras e inversiones que se hubieren previsto".

Que asimismo, del propio Artículo citado y de los Artículos 17.15, 17.18 y 17.19 surge la obligación de velar por el mantenimiento, conservación y modernización de la infraestructura aeroportuaria, aprobar la realización de toda obra de reparación de emergencia, y de realizar la evaluación técnica de las obras de mantenimiento o mejoras.

Que es también competencia del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) fiscalizar la realización de las inversiones aeroportuarias necesarias para alcanzar adecuados niveles de infraestructura que permitan satisfacer los futuros requerimientos de la demanda del tráfico aéreo (Art. 14.f del Decreto Nº 375/97).

Que las GERENCIAS DE REGULACION ECONOMICA FINANCIERA Y CONTROL DE CALIDAD y DE ASUNTOS JURIDICOS han tomado la debida intervención.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) resulta competente para el dictado de la presente medida, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 3º de la Ley de Procedimientos Administrativo Nº 19.549 y demás normativa citada precedentemente.

Que en Reunión de Directorio de fecha 30 de junio de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al suscripto a dictar la presente medida.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL
DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la entrada en vigencia del Cuadro Tarifario, aprobado por Resolución ORSNA Nº 10/09 en el Aeropuerto Internacional "JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 2º — Recomendar a la Autoridad de Aplicación del contrato de concesión del Aeropuerto Internacional "PRESIDENTE JUAN DOMINGO PERON" de la Ciudad de NEUQUEN, Provincia del NEUQUEN conformar la Comisión Extraordinaria de Seguimiento del Contrato vigente, a los efectos adecuar el monto de la actual Sobretasa a las nuevas condiciones económicas que surgirán como consecuencia de la aplicación del Cuadro Tarifario aprobado por la Resolución ORSNA Nº 10/09 a la mayor brevedad posible.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al Concesionario AEROPUERTOS DEL NEUQUEN SOCIEDAD ANONIMA (ANSA), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 146/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Casa de Dios Iglesia Cristiana Evangélica.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 20.041/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad CASA DE DIOS IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4120 a la organización denominada CASA DE DIOS IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA, con sede central en la calle Enrique Arana Nº 2040, Barrio El Periodista, Ciudad de Salta, PROVINCIA DE SALTA.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Daniel Felipe CISNEROS (M.I. Nº 16.987.062) en su carácter de Representante, bajo el número 8575 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 147/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristo Nuestra Justicia.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 51.499/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTO NUESTRA JUSTICIA en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4121 a la organización denominada IGLESIA CRISTO NUESTRA JUSTICIA, con sede central en la calle Galigniana Nº 88, Localidad de Adrogue, Partido de Almirante Brown, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor César Benjamín BARBER (M.I. Nº 4.448.564) en su carácter de Presidente, bajo el número 8576 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 148/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Cristiana Apostólica Cuerpo de Cristo.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 24.125/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA CRISTIANA APOSTOLICA CUERPO DE CRISTO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 41/42 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4118 a la organización denominada IGLESIA CRISTIANA APOSTOLICA CUERPO DE CRISTO, con sede central en la Avenida 9 de Julio S/N, Piso 1, Ciudad de Puerto Esperanza, PROVINCIA DE MISIONES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Carlos Gustavo INSAURRALDE (M.I. Nº 26.425.644) en su carácter de Presidente, bajo el número 8548 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 149/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos al Ministerio de Restauración Jesús Maná para las Naciones.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 1530/09 del registro de este Ministerio efectúa la entidad MINISTERIO DE RESTAURACION JESUS MANA PARA LAS NACIONES en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4124 a la organización denominada MINISTERIO DE RESTAURACION JESUS MANA PARA LAS NACIONES, con sede central en la calle Laprida Nº 1544, Localidad de José C. Paz, Partido de José C. Paz, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma de la señora Sandra Edith LUNA (M.I. Nº 16.930.951) en su carácter de Presidenta, bajo el número 8.579 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 150/2009

Inscríbese en el Registro Nacional de Cultos a la Iglesia Evangélica Pentecostal Génesis El Principio.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO la presentación que por Expediente Nº 37.072/08 del registro de este Ministerio efectúa la entidad IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL GENESIS EL PRINCIPIO en la que solicita su inscripción en el Registro Nacional de Cultos, según lo establecido por el artículo 2º de la Ley Nº 21.745, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 14 de la CONSTITUCION NACIONAL establece el derecho de todo habitante de profesar libremente su culto dentro del marco de las leyes que reglamentan su ejercicio.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes.

Que la entidad peticionante ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Nº 21.745 y su Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Que del informe producido por la Dirección General del Registro Nacional de Cultos obrante a fojas 48/49 de las actuaciones citadas en el Visto resulta que, de los antecedentes debidamente evaluados, la institución requirente ha demostrado su carácter religioso de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4º del Decreto Reglamentario Nº 2037/79.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro Nacional de Cultos bajo el Nº 4117 a la organización denominada IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL GENESIS EL PRINCIPIO, con sede central en la calle Blas Parera Nº 620, Barrio Santa Inés, Localidad de Florencio Varela, PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Regístrese la firma del señor Juan José CACERES (M.I. Nº 10.956.312) en su carácter de Presidente, bajo el número 8547 y procédase a extender la documentación correspondiente.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Guillermo R. Oliveri.

Secretaría de Industria, Comercio
y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 224/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0501463/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA,

COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 114/120 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dichos Informes que corresponde inscribir a la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 28 de noviembre de 2008.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso b) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (88,89%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y TRES CON OCHENTA Y DOS POR CIENTO (93,82%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme foja 15 y fojas 114/120 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 15 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 16 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el OCHO CON CINCUENTA Y DOS POR CIENTO (8,52%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que mediante el instrumento acompañado a foja 31 del expediente cabeza con fecha 28 de noviembre de 2008 la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 28 de noviembre de 2008 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa KNH S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-69772018-5) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 225/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0488981/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 88/93 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria, dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho informe que corresponde inscribir a la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que en congruencia con lo indicado en el Informe Técnico antes aludido, corresponde considerar que la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 20 de febrero de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el CIEN POR CIENTO (100%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme fojas 88/93 del expediente cabeza y fojas 11/21 del Expediente Nº S01:0058460/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza, respectivamente).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por la peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 11/21 del Expediente Nº S01:0058460/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año de la misma DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el instrumento acompañado a fojas 45/48 del expediente cabeza la solicitante acreditó la obtención de una norma de calidad aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I del Decreto Nº 1594/04.

Que asimismo, conforme el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción obrante a foja 8 del Expediente Nº S01:0058460/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza, la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— que el DIECISEIS COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (16,62%) de las ventas totales de actividades sujetas a promoción corresponden a exportaciones de software. Sin embargo el Informe Técnico de fojas 88/93 del expediente cabeza surge que debe considerarse el DIECINUEVE COMA NOVENTA Y TRES POR CIENTO (19,93%), porcentaje que surge de la certificación contable presentada a fojas 11/21 del Expediente Nº S01:0058460/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 87 del expediente cabeza, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso c) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T.

Nº 30-71055418-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 20 de febrero de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa DSA S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-71055418-4) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa

PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS

Resolución 226/2009

Inscripción en el Registro Nacional de Software y Servicios Informáticos.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0260586/2008 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 25.922, reglamentada por el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004, se establece el Régimen de Promoción de la Industria del Software, en virtud del cual las personas físicas o jurídicas cuya actividad principal sea la industria del software, podrán gozar de determinados beneficios mediante su inscripción en el Registro que se creare a tal fin.

Que el Artículo 21 de la Ley Nº 25.922 determina que la Autoridad de Aplicación de la misma es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, con excepción de lo establecido en el Capítulo IV de la mencionada medida y sin perjuicio de lo establecido por el Artículo 6º del Decreto Nº 252 de fecha 17 de marzo de 2000, modificado por el Decreto Nº 243 de fecha 26 de febrero de 2001.

Que en uso de tales facultades, mediante la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se ha creado, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y se ha establecido el Formulario Guía de Inscripción que, con carácter de Declaración Jurada, deben completar y presentar —en forma correcta y completa— aquellos sujetos que pretendan gozar de los beneficios establecidos por el mencionado Régimen.

Que conforme surge de las presentes actuaciones, la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) solicitó su inscripción en el Registro antes mencionado, a cuyo fin ha presentado la documentación requerida por el Anexo I de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme surge del Informe Técnico obrante a fojas 129/134 del expediente cabeza, la presentación mencionada en el considerando anterior ha sido analizada por el Equipo de Evaluación conformado en el ámbito de la Dirección Nacional de Industria dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE PRODUCCION, habiéndose concluido en dicho Informe que corresponde inscribir a la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS y otorgarle los beneficios derivados de dicha inscripción.

Que de conformidad con lo indicado en el Informe Técnico de fojas 129/134 del expediente cabeza, corresponde considerar que la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) ha cumplimentado todos los requisitos relativos a la presentación del Formulario Guía de Inscripción con fecha 8 de mayo de 2009.

Que conforme surge del Informe Técnico antes aludido, a los efectos de encuadrar sus actividades en el Régimen de Promoción de la Industria del Software, la empresa ha optado por el criterio previsto en el Artículo 5º, inciso a) de la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA.

Que conforme al citado Informe Técnico, y de acuerdo a lo informado por la empresa con carácter de Declaración Jurada en el Anexo I Cuadro V del Formulario Guía de Inscripción antes citado, la cantidad de personal destinado a actividades promovidas representa el OCHENTA Y SEIS COMA SESENTA Y SIETE POR CIENTO (86,67%) sobre el total de empleados de la requirente, y la masa salarial abonada por la solicitante al personal destinado a esas actividades representa el NOVENTA Y DOS COMA CINCUENTA Y TRES POR CIENTO (92,53%) sobre el total de la masa salarial abonada por ella (conforme a foja 3 del Expediente Nº S01:0508572/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 121 del expediente cabeza).

Que el Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 establece que si un porcentaje superior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de las actividades desarrolladas por el peticionante se encuadra dentro de la promoción establecida por la Ley Nº 25.922 y el citado decreto, los beneficios del Régimen se otorgarán sobre la totalidad de su actividad; extremo que la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) ha manifestado cumplir, con carácter de Declaración Jurada, según las constancias obrantes a foja 3 del Expediente Nº S01:0508572/2008 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 121 del expediente cabeza.

Que el Artículo 8º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04 determina que durante el primer año de vigencia del Régimen, la Autoridad de Aplicación deberá exigir a los peticionantes el cumplimiento de al menos UNA (1) de las condiciones señaladas en los incisos a), b) y c) del referido artículo, mientras que a partir del tercer año DOS (2) de esas condiciones serán de cumplimiento obligatorio a los fines de gozar de esos beneficios.

Que mediante el Anexo I Cuadro VI del Formulario Guía de Inscripción y el instrumento acompañado a fojas 2/3 del Expediente Nº S01:0174370/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 128 del expediente cabeza, la solicitante acreditó la obtención de la certificación de calidad de software reconocida aplicable a los productos o procesos de software, encuadrando tal actividad en lo establecido en el Artículo 8º, inciso b) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que de acuerdo al Informe Técnico de fojas 129/134 del expediente cabeza, mediante el Cuadro VI del Anexo I del Formulario Guía de Inscripción (obrante a foja 5 del Expediente Nº S01:0051609/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION agregado en firme a foja 127 del expediente cabeza), la solicitante ha manifestado —con carácter de Declaración Jurada— realizar gastos en investigación y desarrollo de software por el CINCUENTA Y CINCO COMA SESENTA Y CINCO POR CIENTO (55,65%) del gasto total de las actividades sujetas a promoción, encuadrándose tal proporción dentro de los parámetros fijados por el Artículo 8º, inciso a) del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Que, en consecuencia, habiendo cumplimentado los requisitos exigidos por la normativa aplicable al Régimen, corresponde inscribir a la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS creado por la Resolución Nº 61/05 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA como beneficiaria del Régimen.

Que en virtud de tal inscripción la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) resultará beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922, así como también de los beneficios previstos en los Artículos 8º y 9º de la misma ley.

Que conforme lo establecido en el Artículo 11 del Decreto Nº 2102 de fecha 4 de diciembre de 2008, ha tomado intervención el Servicio Jurídico competente.

Que la presente resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 21 de la Ley Nº 25.922 y 21 del Anexo I al Decreto Nº 1594/04.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA, COMERCIO
Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbese a la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS, y declárase a la misma beneficiaria del Régimen de Promoción de la Industria del Software establecido por la Ley Nº 25.922, el Decreto Nº 1594 de fecha 15 de noviembre de 2004 y la Resolución Nº 61 de fecha 3 de mayo de 2005 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, en las condiciones establecidas por las normas citadas.

Art. 2º — A los fines del Artículo 3º del Anexo I al Decreto Nº 1594/04, y de conformidad con lo indicado en los considerandos de la presente medida, se establece el día 8 de mayo de 2009 como fecha de presentación de la solicitud de inscripción de la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) en el REGISTRO NACIONAL DE PRODUCTORES DE SOFTWARE Y SERVICIOS INFORMATICOS.

Art. 3º — Declárase a la Empresa MERCAP S.R.L. (C.U.I.T. Nº 30-65098686-1) beneficiaria de la estabilidad fiscal establecida en el Artículo 7º de la Ley Nº 25.922.

Art. 4º — El crédito fiscal previsto en el Artículo 8º de la Ley Nº 25.922 será equivalente al SETENTA POR CIENTO (70%) sobre el CIEN POR CIENTO (100%) de las contribuciones patronales a las que se refieren las Leyes Nros. 19.032, 24.013 y 24.241, efectivamente abonadas por la empresa.

Art. 5º — El beneficio previsto en el Artículo 9º de la Ley Nº 25.922 será una desgravación del SESENTA POR CIENTO (60%) aplicado sobre el CIEN POR CIENTO (100%) del monto total del Impuesto a las Ganancias determinado en cada ejercicio.

Art. 6º — Notifíquese a la beneficiaria y remítase copia de la presente resolución a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Fernando J. Fraguío.

Dirección General de Aduanas

ADUANAS

Resolución 61/2009

Prórroga Habilitación Provisoria Zona Operativa Aduanera Uspallata. Aduana de Mendoza.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12367-15-2008/11, del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación la Dirección Regional Aduanera Mendoza informa sobre la necesidad de prorrogar la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera ubicada en el predio de CUARENTA Y SEIS HECTAREAS NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 24/100 METROS CUADRADOS (46 Ha. 9356,24 m^2) de superficie —según Mensura por Mayor Extensión, Unificación y Fraccionamiento, registrada como 03 29977—, sobre la Ruta 7, Km. 1151 de la localidad de Uspallata, Departamento de Las Heras, Provincia de Mendoza.

Que tanto el predio como las instalaciones destinadas para la realización de operaciones aduaneras reúnen los requisitos para tal fin, contando con las condiciones de infraestructura necesarias para ejercer el control aduanero, conforme lo informado por la Dirección Regional Aduanera Mendoza.

Que en función de lo expuesto, y hasta tanto se concreten las obras de infraestructura correspondientes al Centro de Control de Cargas Uspallata, en el marco de los compromisos asumidos en el Plan de Gestión 2007/2009 de la AFIP, corresponde prorrogar la habilitación aduanera otorgada al citado lugar operativo por el término de CIENTO OCHENTA (180) días a contar desde el vencimiento del plazo conferido por la Resolución Nº 9/2009 (DGA).

Que en autos han tomado debida intervención la División Aduana de Mendoza, la Dirección Regional Aduanera Mendoza y la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior de la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9º, apartado 2, inciso n) del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar por el término de CIENTO OCHENTA (180) días la habilitación provisoria de la Zona Operativa Aduanera Uspallata, otorgada mediante Resolución Nº 9/2009 (DGA), a contar desde el vencimiento del plazo conferido por esta última, con igual carácter e idéntico alcance.

Art. 2º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y publíquese en el Boletín de esta Dirección General. Tome conocimiento la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y la Dirección Regional Aduanera Mendoza. Remítanse estos actuados a la División Aduana de Mendoza para su conocimiento y aplicación. — María S. Tirabassi.

Administración Federal de Ingresos Públicos

ADUANAS

Resolución General 2643

Derogación Resolución General AFIP Nº 638. Desafectación de la Zona Primaria Aduanera Estación Aduanera Saforcada S.A.

Bs. As., 3/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12623-259-2007 del registro de esta Administración Federal, y;

CONSIDERANDO:

Que por la citada actuación tramita la cancelación de la Zona Primaria Aduanera que fuera habilitada y delimitada mediante Resolución General AFIP Nº 638 en jurisdicción de la Aduana de San Nicolás, Dirección Regional Aduanera Rosario.

Que, en virtud de haberse decretado la Quiebra Directa de la firma Estación Aduanera Saforcada S.A., la Dirección Regional Aduanera Rosario considera que la firma en trato debería cesar como Zona Primaria Aduanera ante el Organismo.

Que por otra parte la firma Mercados Mundiales S.R.L. comunica a la Aduana de San Nicolás que la empresa Estación Aduanera Saforcada S.A. ha cedido a su favor todos los derechos y acciones que la cedente poseía sobre la Zona Primaria Aduanera de Saforcada.

Que el Departamento Asesoramiento Aduanero mediante Dictamen Nº 699/07 se expidió indicando que "...la habilitación de un ámbito como zona primaria aduanera —en los términos de la Res. AFIP Nº 355/99— no resulta susceptible de transferencia entre particulares."

Que la División Jurídica de la Dirección Regional Aduanera Rosario concluye en Dictamen Nº 190/08 (DV JRRO) que corresponde "...disponer el inmediato cese de toda actividad por haber operado la caducidad del permiso otorgado".

Que el Sr. Subdirector de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior mediante Nota Nº 428/08 (SDG OAI), radicada en la Actuación SIGEA Nº 14924-12-2008/1, cuya copia obra en Actuación SIGEA Nº 13289-32919-2008, agregada sin acumular, entiende necesario impulsar sin más trámite la derogación de la R.G. AFIP Nº 638.

Que en consecuencia corresponde proceder a la cancelación de la Zona Primaria Aduanera habilitada y delimitada mediante R.G. AFIP Nº 638 en jurisdicción de la Aduana de San Nicolás.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618, del 10 de julio de 1997 sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la Resolución General AFIP Nº 638.

Art. 2º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, publíquese en el Boletín de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6387/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0278694/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS se creó un mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos, con el fin de promover el crecimiento sostenido del sector, mejorar los ingresos de los productores, asegurar el abastecimiento al mercado interno, generar precios razonables para productos de consumo masivo y a la vez fortalecer la inserción de la lechería argentina en el mercado internacional.

Que por el Artículo 6º de la mencionada Resolución Nº 169/09, se delega en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas necesarias a tal fin.

Que ello fue reglamentado mediante el dictado de la Resolución Nº 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Que el aporte establecido por la referida Resolución Nº 169/09, se calculará para cada productor tambero en base al promedio mensual de leche producida sin procesar con destino a su industrialización en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008. Dicho promedio se calculará para cada uno de los meses referenciados en forma individual y por unidad productiva (tambo).

Que el aporte consistirá en la suma de PESOS CERO CON DIEZ CENTAVOS ($ 0,10) por litro de leche fluida producida sin procesar, con destino a su industrialización.

Que no serán beneficiarios los productores tamberos cuyo promedio diario de producción en el período comprendido entre los meses de junio a septiembre de 2008 hayan superado la cantidad de TRES MIL (3.000) litros. Dicho promedio se calculará de conformidad con lo establecido en el Artículo 2º de la mencionada Resolución Nº 169/09.

Que por la Resolución Nº 393 de fecha 11 de junio de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se amplió el mecanismo destinado a otorgar aportes no reintegrables a los productores tamberos establecido por la referida Resolución Nº 169/09, incorporando a aquellos productores que en el período de referencia hayan producido un promedio diario superior a TRES MIL (3.000) pero inferior o igual a SEIS MIL (6.000) litros de leche fluida sin procesar, con destino a su industrialización, en cumplimiento del Acta Acuerdo suscripta con fecha 2 de junio de 2009 entre el Gobierno Nacional y asociaciones de productores tamberos.

Que ello ha sido implementado por la Resolución Nº 5295 de fecha 12 de junio de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL AGROPECUARIO.

Que la distribución de los importes, resultantes de la aplicación de la presente medida, se efectuará a los productores tamberos a través de los operadores lácteos con la liquidación del mes correspondiente a los meses de junio a septiembre de 2009.

Que a través de los industriales lácteos que de detallan en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en carácter de operadores lácteos inscriptos ante la citada Oficina Nacional, cuyos Nombres o Razón Social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se encuentran discriminados en el mismo, presentaron la documentación prevista en la citada Resolución Nº 2241/09 para la aprobación y pago de compensación a los productores tamberos cuyos Nombres o Razón Social y Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), litros entregados durante los meses de junio; julio; agosto y septiembre de 2008; litros promedio por día; y litros considerados para el mes de junio de 2009 se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte de la presente resolución, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 350/352.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 169 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS, 2241 de fecha 6 de marzo de 2009 y 5295 de fecha 12 de junio de 2009, ambas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo II que forma parte integrante de la presente, por el monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 3.312.000), correspondientes al mes de junio de 2009, en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos a través de las industrias que se encuentran detalladas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente medida, por el monto total de PESOS TRES MILLONES TRESCIENTOS DOCE MIL ($ 3.312.000), las que deberán proceder a su pago a los productores tamberos según se detallan en el Anexo II, correspondientes al mes de junio de 2009.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO I

	CUIT Informante	Razón Social Informante	CBU Informante	Cantidad de tambos	Total a depositar	
1	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	0140377801672300253281 -1	11	$ 99.000,00	
2	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	0110501820050100026505 -5	6	$ 54.000,00	
3	30505597121	LA CHAVENSE S.A	0140361701635800460027 -7	2	$ 18.000,00	
4	30708296410	LACTEAR S.A.	2850377430000059880841 -1	9	$ 81.000,00	
5	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	0720149920000000058140 -0	6	$ 54.000,00	
6	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	0140356301670402094388 -8	1	$ 9.000,00	(*)1
7	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	0720007200000015107400 -0	209	$ 1.881.000,00	
8	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	2590050910011864610084 -4	9	$ 81.000,00	
9	30588855631	SA LA SIBILA	3300000610000030070058 -8	12	$ 108.000,00	
10	30501677643	SANCOR C.U.L.	0720007200000000976118 -8	56	$ 504.000,00	
11	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	0170207320000000004273 -3	47	$ 423.000,00	
			Totales	368	$ 3.312.000,00	

Observaciones:

(*)1: tambero de LDO S.A. Que cobra por sí mismo

ANEXO II

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
1	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30667386191	HOLANDO SH	8063	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
2	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	8067	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
3	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30660660131	ALVAREZ RICARDO J. Y LAPASSET SERGIO E.	8085	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
4	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	9894	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
5	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20050138705	MARTINO ROBERTO FIORENZO	10430	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
6	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30627709419	SAN JORGE S.C.A.	10433	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
7	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30667386191	HOLANDO SH	10572	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
8	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	20054886250	PRADINES JUAN SALVADOR	11172	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
9	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30631243653	LA ESMERALDA DE OSCAR E TRA-NIER Y INES	11174	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
10	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	30637338532	ZANELLI HNOS	11175	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
11	33620665679	COOPERATIVA TAMBERA 30 DE AGOSTO LTDA	33709305129	SALENTINOS S.A.	12301	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
12	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30656374671	EL CINCEL S.A.	10861	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
13	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10867	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
14	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10868	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
15	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30656374671	EL CINCEL S.A.	10869	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
16	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	20124524165	RAUL SIXTO DRUSINI	10872	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
17	30559453095	ESTABLECIMIENTO SAN IGNACIO S.A.	30510880370	ESTABLECIMIENTOS LOS CERROS Y MUNAY S.A.	10810	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
18	30505597121	LA CHAVENSE S.A	30505597121	LA CHAVENSE S A	1	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
19	30505597121	LA CHAVENSE S.A	30505597121	LA CHAVENSE S A	2	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
20	30708296410	LACTEAR S.A.	30637187712	EL PALOMAR SA	1	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
21	30708296410	LACTEAR S.A.	30637187712	EL PALOMAR SA	3	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
22	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA S.A.	17	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
23	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA S.A.	18	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
24	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA S.A.	19	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
25	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA S.A.	20	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
26	30708296410	LACTEAR S.A.	20115951077	COSTAMAGNA JOSE LEOPOLDO	37	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
27	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA S.A.	50	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
28	30708296410	LACTEAR S.A.	30582184190	FORTEZZA S.A.	121	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
29	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30624663744	CORIMAYO SA-TBO 99	99	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
30	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	27000001339	ELVIRA ROTH DE BOLLETTA-475	475	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
31	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30572340380	EL NEGRO S.A-610	610	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
32	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30631288312	ZAPPA HNOS-763	763	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
33	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30507161711	M.DOLORES INCHAURRONDO DE ARTOLA Y OTRAS-764	764	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
34	30687147436	LACTEOS CONOSUR SA	30708440945	LA PINTORESCA SA-782	782	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
35	30708265663	LDO S.A.	30667403576	LAS OVERAS AGROPECUARIA S.A.	5	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
36	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30534051359	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	32	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
37	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27057842836	BLAQUIER DE BRAUN JULIA ELENA	158	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
38	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30534051360	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	168	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
39	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30534051361	SAN JACINTO S.A.A.G.E.I.	178	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
40	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30607949618	DANEGER S.C.A.	209	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
41	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30623790181	PEDRO A. LACAU E HIJOS SRL.	320	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
42	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27062008305	CIANCIARULO MIRTA SUSANA	344	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
43	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30546765411	OLAVIAGA E HIJOS SA	368	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
44	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30546765412	OLAVIAGA E HIJOS SA	370	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
45	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30611755259	LACTAGRO SA	442	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
46	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27047126157	BLAQUIER MARIA TERESA	581	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
47	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27047126158	BLAQUIER MARIA TERESA	584	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
48	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23042310239	GILARDI ENRIQUE SANTIAGO	743	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
49	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27026069578	RATTO TATIANA GRETEL MARIA	776	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
50	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30508065597	SAN BENIGNO S.A. AGROPECUARIA E INMOBILIARIA	877	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
51	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27075871770	DUGGAN ISABEL MARIA	894	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
52	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30602156717	SALTAMONTES S.A.	895	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
53	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20051457669	BALBIN JORGE	901	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
54	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33707234879	ESTANCIA LA VIZCACHERA S.A.	911	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
55	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20005744181	EMERSON PEDRO GABINO	913	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
56	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30520192472	TRES ISLAS SOCIEDAD ANONIMA	916	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
57	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20114405869	EDER HORACIO	952	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
58	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30595750039	VILLALBA HNOS.	972	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
59	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20046985037	SANTOS VICTOR MANUEL	978	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
60	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20049015136	ESAIN RODOLFO ALBERTO	1134	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
61	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20102027826	MAYORGA FRANCISCO JAVIER	1175	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
62	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30519111485	ESTANCIA SAN JAVIER S.A.	1184	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
63	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050423868	MAS NESTOR	1344	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
64	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30519394274	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1370	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
65	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30519394275	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1372	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
66	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30519394276	LA PETRONILA S.A.C.I.F.I.A.	1373	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
67	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050674038	GRIPPO JOSE NORBERTO	1488	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
68	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30552667189	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1534	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
69	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30552667190	GUILLERMO AMEIJEIRAS S.C.A.	1548	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
70	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050674259	GARCIA JORGE LUIS	1608	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
71	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27036406874	PICHLER MARIANA ELENA SUC. INDIVISA	1792	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
72	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30662059400	AGRICOLA Y GANADERA MULVILLE S.A.	1818	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
73	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20042246051	LLORENTE CARLOS GALO	1825	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
74	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20134676591	DILEMA OSCAR	1981	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
75	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33617330399	SAGEMA S.A.	2081	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
76	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30599335206	DEBUCHY HERMANOS SA	2134	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
77	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27032996200	GARAT ELENA ALEJANDRA	2141	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
78	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30507515386	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2446	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
79	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20055006467	VINCET ENRIQUE JUAN	2459	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
80	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30507515387	GANADERA SAN MARTIN S.C.A.	2461	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
81	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30640223924	LOS PICHES SRL	2471	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
82	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707369031	OLAECHEA JUAN CARLOS Y COS-TANTINI JORGE ALEJANDRO S.H.	3055	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
83	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30540770782	AVENALES S.A.	3239	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
84	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27043684898	FITZ HERBERT ISABEL EVELINA	3247	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
85	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30623790182	PEDRO A. LACAU E HIJOS SRL.	3260	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
86	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050487912	MASZNIEZ ROLANDO	3286	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
87	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30665349892	ZABALEGUI HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUIS MIGUEL ZABA-LEGUI Y MARIO	3403	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
88	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30592611089	SPEIER ALBERTO Y MARCOS	3488	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
89	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30682727248	FEDERALA PRIMERA S.A.	3494	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
90	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30550830767	DARION SOCIEDAD ANONIMA IN-DUSTRIAL COMERCIAL INMOB FI-NANC CONST AGROPECUARI	3624	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
91	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30647561507	EL TORDILLO SOCIEDAD ANONIMA AGROP.Y COM	3751	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
92	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30543835591	FUNDACION ARTURO FIGUEROA SALAS	3783	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
93	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30595869605	AGROPECUARIA SAN ANTONIO SOC CIV	3787	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
94	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33657197969	ESTANCIA LA ELISA S.A.	3825	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
95	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30623305674	AGROBEL S.A.	3834	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
96	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30623305675	AGROBEL S.A.	3887	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
97	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30508135447	SANTA ELISA URIBE ECHEVARRIA S.A.	3920	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
98	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050476600	SERVIERES ENRIQUE ADRIAN	3970	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
99	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30697250987	AGROMILK S.A.	3974	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
100	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33620641109	MARIA B DE EGUILLOR E HIJOS DE MARIA B D E EGUILLOR, PEDRO EGUILLOR Y M	3999	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
101	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30592628666	AURORA AGROPECUARIA S.A.	4029	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
102	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20018053927	SAREDI CARLOS ALEJANDRO	4348	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
103	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30665388448	ALDUM RA SOCIEDAD DE HECHO DE	4393	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
104	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20040748793	LOWE ERNESTO DUDLEY	4409	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
105	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30590847476	SANTA ISABEL S.C.A.	4446	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
106	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30590847477	SANTA ISABEL S.C.A.	4447	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
107	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33637273669	ZABALEGUI LUIS ENRIQUE ZABA-LEGUI LUIS MI GUEL ZABALEGUI MARIO	4451	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
108	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20076028169	GONZALEZ ALZAGA AUGUSTO MA-RIANO	4456	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
109	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30522651904	M. KISS S.A.	4500	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
110	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30695905846	AGUAZAL S.A.	4537	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
111	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30684891266	ESTANCIA SANTA MARIA SOCIEDAD DE HECHO	4538	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
112	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20110763418	TETTAMANZI ALEJANDRO	4556	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
113	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30598732201	DON BERNARDO SOCIEDAD DE HECHO	4636	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
114	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30638123432	PABLO LOPEZ BORRELLI E HIJOS S.R.L.	4660	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
115	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30623659921	CENTENNIAL S.A.	4691	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
116	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050487913	MASZNIEZ ROLANDO	4708	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
117	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30620151498	ROBERTO A. LASALA E HIJOS S.R.L.	4750	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
118	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30639586258	LA SUERTE RURAL S.A.	4752	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
119	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30639586259	LA SUERTE RURAL S.A.	4754	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
120	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30511895568	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	4835	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
121	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	24050374927	SIFRE OSCAR ALFREDO	4850	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
122	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30550358480	HUACAHUE S.A.	4860	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
123	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30648856454	OSCAR ALBERTO CHAPADO Y NES-TOR DAVID CHA PADO S.H.	4893	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
124	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30665899655	LABRADOR S.H. DE FABIAN AGUS-TINELLI Y SUC.INDIVISA DE WALTER SPOSITO	4925	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
125	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30664662260	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	4930	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
126	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509347201	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIE-DAD DE HECHO	4944	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
127	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509347202	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4945	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
128	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509347203	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIEDAD DE HECHO	4946	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
129	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20148203599	PADILLA QUIRNO SANTIAGO JUAN	4951	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
130	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33620157820	CAMPAZU SOCIEDAD ANONIMA	4969	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
131	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20185167748	CHARREUN ELVIO RAUL	4994	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
132	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30522266252	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5032	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
133	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30522266253	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5033	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
134	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30522266254	LOS MENCHOS S.A.C.I.F.I.A.	5035	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
135	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30683106441	LA GUENA SRL	5041	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
136	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30575977827	PROCARLE S.A.	5063	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
137	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30664677934	SOQUIRANSKY MARCOS Y BRADICHANSKY MARCELO DANIEL	5104	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
138	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30596771367	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5110	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
139	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30596771368	SANTA ROSA DE LOS CERRILLOS SA	5111	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
140	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20055048453	ETCHEVERRY JORGE MARIO	5116	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
141	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30598726473	PABLYMAR S.A.	5130	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
142	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30629229228	FRANCISCO D. LA MENZA Y CIA. S.A.	5145	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
143	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23050263649	GOMEZ ADOLFO RUBEN	5148	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
144	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30693515897	PADIC S.A.	5154	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
145	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050602282	POLO JORGE ENRIQUE	5164	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
146	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20049229365	RUSS MAXIMO ERNESTO	5199	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
147	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30599335207	DEBUCHY HERMANOS SA	5251	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
148	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20053853758	ELISSONDO MARIANO	5301	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
149	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27049450066	FERNANDEZ ELBA MARIA	5324	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
150	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30658061132	LOS TAMBOS S.H. DE LOPEZ SECO NICASIO E IBARRA JUAN CARLOS	5414	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
151	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27163244697	AGUIRRE MARIA LUISA	5451	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
152	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050250734	JOSE CHAPADO	5453	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
153	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050644406	FANELLI ALFREDO OMAR	5481	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
154	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20137245354	RUANI CARLOS MARIA	5485	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
155	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20120673093	MARTINEZ JORGE ANTONIO	5495	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
156	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30511895569	CAMPEREMITAGE S.A.A.C.I.E.I.	5500	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
157	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30511844696	CAMPOS Y RODEOS S.A. FINANC. E INMOB.	5502	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
158	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30664336754	AMATXO S.A.	5512	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
159	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30642599492	AGROPECUARIA MONTE DEL DOS S.A.	5515	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
160	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23059268384	BOUISSOU MARTA ISABEL	5521	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
161	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20084991172	LAMAISON OSCAR LEONARDO	5528	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
162	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20084299937	TRUEBA ROBERTO ENRIQUE	5542	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
163	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30615960302	LA FLORA S.C.A.	5566	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
164	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27032996201	GARAT ELENA ALEJANDRA	5570	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
165	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30645539350	CALDEN S.A.	5629	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
166	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30660476322	KUME MAPU S.A.	5638	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
167	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30536216584	FUNDACION UNIVERSIDAD CATOLICA ARGENTINA	5643	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
168	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23080033249	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5672	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
169	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23080033250	SUCESION DE TUCULET ANIBAL	5673	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
170	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30650932478	MIGUEL HARY ASOCIADOS SRL	5674	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
171	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27051501239	BALLESTER DE ROCHA GRACIELA JOSEFINA	5689	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
172	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30686458721	ROTALDO SA	5697	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
173	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20052475946	LARRINAGA ALBERTO MANUEL	5708	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
174	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30581957188	AGROPECUARIA SAN ESTEBAN S.C.A.	5713	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
175	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707036105	DAVIO JOSE LUIS Y DAVIO JUAN MANUEL S.H.	5720	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
176	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20053695818	INZA JOSE HUGO	5760	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
177	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707927034	RAYTMOND S.A.	5763	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
178	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33707927149	ESTABLECIMIENTO AGROPECUA-RIO LA HERRADURA S.A.	5765	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
179	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20142470870	JAURETCHE GUILLERMO VICTOR	5800	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
180	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708102683	LA VICTORIA S.H. DE MARTA G. PLAUL DE CAMPODONICO Y RAUL MIGUEL CAMPOD	5806	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
181	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20041659158	CIAMPOLI LUIS ALEJANDRO	5809	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
182	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708485809	AGROPECUARIA LA GUEYA S.A.	5887	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
183	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27112895065	DELGADO CAFFE ALICIA NELIDA	5894	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
184	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27064760489	GINZO, MARÍA ELENA	5895	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
185	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20133807242	LAHITTE GUILLERMO	5905	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
186	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20044391148	ESPAIN JUAN ALBERTO	5915	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
187	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707736646	GANADERA DEL SUDESTE S.A.	5916	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
188	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30517519711	EL FRENO S.R.L.	5920	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
189	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708619538	BESTAKUR S.A.	5925	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
190	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	23115758713	RIZZARDI DANIEL HUGO	5929	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
191	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30622066714	NESPRIAS HNOS. DE GUILLERMO JOSE Y ANA MARIA	5931	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
192	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708636629	TIERRA MADRE S.H.	5936	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
193	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27038103151	DIBOS MARIA	5937	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
194	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20177138410	DIBOS JUAN PEDRO DOMINGO	5938	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
195	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27252835771	STORK ELIANA MABEL	5954	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
196	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30664662261	GOLDIN MOISES Y CESAR SH	5973	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
197	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33708551509	ROEVE S.A.	5978	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
198	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33708551510	ROEVE S.A.	5979	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
199	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20113080753	TOMASELLI OSVALDO	5987	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
200	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20083653680	TOMASELLI MIGUEL ANGEL	5988	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
201	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509347204	CARLOS ALFREDO DASSO SOCIE-DAD DE HECHO	5990	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
202	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20117111661	GALLO LLORENTE ALBERTO	6008	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
203	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20148499943	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6009	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
204	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	27038756902	FORESE ELISENA CARMEN	6031	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
205	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707979697	TAMBORENEA FRANCISCO JAVIER Y ORDINAS MARCELO FABIAN	6044	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
206	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30640501843	LA NORIA S.R.L.	6049	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
207	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20050674260	GARCIA JORGE LUIS	6072	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
208	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30636492759	SAN JOSE DEL ARROYO S.A.	6098	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
209	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30663339997	LA ANGELICA S.A.	6105	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
210	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509301790	VIVORATA ESTABLECIMIENTOS AGRICOLAS Y GANADEROS S.A.	6116	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
211	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33709305129	SALENTINOS S.A.	6130	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
212	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708414421	TAMBO DEL ROSARIO S.A.	6133	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
213	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30698647686	RUEST GAN SOCIEDAD ANONIMA	6148	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
214	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709375144	BASERRI S.R.L.	6155	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
215	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709375145	BASERRI S.R.L.	6156	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
216	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30649883137	AGROPECUARIA EL VERDE S.R.L.	6177	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
217	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20148499944	JAURETCHE JUAN ESTEBAN	6181	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
218	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30708251158	LUENGO HERMANOS SOCIEDAD DE HECHO DE LUENGO LEONARDO O. Y LUENGO DA	6184	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
219	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20052432597	MUÑOZ ORLANDO OSCAR	6219	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
220	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709725668	ESTABLECIMIENTO LA AMISTAD S.R.L.	6231	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
221	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709704601	PAMAILU AGROPECUARIA S.A.	6240	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
222	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30592628667	AURORA AGROPECUARIA S.A.	6244	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
223	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20182377997	RIGADA RAMIRO	6245	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
224	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30707265473	LA ORACION DE ANDRES LUGANO Y MARIA LUGA	6255	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
225	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30512016819	SAN JUSTO S.A.	6259	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
226	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20120673094	MARTINEZ JORGE ANTONIO	6268	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
227	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709529591	EL PORVENIR SOCIEDAD DE HE-CHO DE SINCLAI R MARIA Y SIN-CLAIR PATRICIO	6275	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
228	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709092770	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMI-TADA	6276	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
229	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30709092771	AGROSERVICIOS DON ERNESTO COOPERATIVA DE TRABAJO LIMI-TADA	6277	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
230	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710121296	EL FUROR S.H. DE GRENADA Y ORSI	6313	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
231	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33710145909	AGROPECUARIA LA BUENA HORA S.A.	6321	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
232	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710013280	EL FORTIN DE LA PORTEÑA S.A	6324	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
233	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710013281	EL FORTIN DE LA PORTEÑA S.A	6325	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
234	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20127245445	ITURRALDE RICARDO ROBERTO	6341	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
235	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30619099539	EL BRAVAJE SOCIEDAD ANONIMA	6382	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
236	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710276842	LA ESPERANZA DEL 30 S.R.L. EN FORMACION	6406	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
237	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20101019579	BRIVIO SEBASTIAN ANTONIO	6418	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
238	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30682699848	ESTANCIA LA LIBERTAD S.R.L.	6421	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
239	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30710563906	LAS OVERAS SH DE LI CARLOS AL-BERTO Y PEREZ MARTIN MIGUEL	6436	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
240	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	20120596110	TUCULET MARIANO	6438	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
241	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509267703	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	6446	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
242	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509267704	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	6449	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
243	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30509267705	ESTABLECIMIENTO TATAY S.A.	6452	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
244	30547242331	MASTELLONE HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	33710019849	KIWI CRIOLLO S.R.L.	6459	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
245	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30707454683	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	210	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
246	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30707454684	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	211	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
247	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30707454685	EL QUEBRACHO DEL LAGO SRL	212	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
248	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30709500151	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SO-LARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1041	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
249	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	20053976949	MICHEO MARTIN ERNESTO	1047	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
250	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	27042051778	RODRIGUEZ EMILIA MAGDALENA	1053	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
251	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30709500152	DON JUAN SOC. DE HECHO DE SO-LARI JUAN C. Y SOLARI JUAN S.	1058	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
252	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30708265663	LDO S.A.	1301	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
253	30500768262	MOLFINO HERMANOS S.A.	30589507394	CAMPOS EL TALITA S.A.	1958	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
254	30588855631	SA LA SIBILA	30691167395	SASTRE INCHAUSPE S.A.	124	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
255	30588855631	SA LA SIBILA	30709779628	LOS CUATRO S.R.L.	201	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
256	30588855631	SA LA SIBILA	30512449057	LOS TAJAMARES S.A.	204	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
257	30588855631	SA LA SIBILA	20165616538	DELLA GIUSTINA NÉSTOR IGNACIO	209	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
258	30588855631	SA LA SIBILA	20076549606	REICHEL RICARDO EFRAIN	225	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
259	30588855631	SA LA SIBILA	20058625427	RONCONI ENRIQUE JOSÉ	240	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
260	30588855631	SA LA SIBILA	30631810345	LOS VENADOS	244	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
261	30588855631	SA LA SIBILA	33591435499	DON DANIEL S.A.	246	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
262	30588855631	SA LA SIBILA	30671226867	WAIGAND EDILBERTO OMAR Y WAIGAND DARIO JAVIER S.H.	413	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
263	30588855631	SA LA SIBILA	30511715829	AGROPECUARIA EL FLAMENCO S.A.	440	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
264	30588855631	SA LA SIBILA	30709172022	CASA KINDEBALUC S.R.L.	445	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
265	30588855631	SA LA SIBILA	20134283050	JACOBI JUAN CARLOS	467	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
266	30501677643	SANCOR C.U.L.	20052619824	ASTESANA, IDELBERTO NESTOR	64	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
267	30501677643	SANCOR C.U.L.	30627351573	CRAVERO, JOSE, ALBERTO Y RAFAEL S.H.	538	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
268	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709383465	ALESSO, ADOLFO S. Y ARIEL M.	734	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
269	30501677643	SANCOR C.U.L.	20123906471	CAVALLERO, SERGIO FRANCISCO	815	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
270	30501677643	SANCOR C.U.L.	30616921416	GALANZINO, NILVO L. E HIJOS	1043	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
271	30501677643	SANCOR C.U.L.	30616921416	GALANZINO, NILVO L. E HIJOS	1053	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
272	30501677643	SANCOR C.U.L.	30708268921	EL AMANECER SRL	1078	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
273	30501677643	SANCOR C.U.L.	30571312545	GASTALDI, ITALO,FERNANDO G.Y JOSÉ P.S.H.	1259	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
274	30501677643	SANCOR C.U.L.	30615769157	CAMISASSA, GABRIEL E HIJOS	1522	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
275	30501677643	SANCOR C.U.L.	20117113729	VIDOTTO, GERARDO DOMINGO	1526	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
276	30501677643	SANCOR C.U.L.	20064079213	SUCESION DE SANDRONE ALCIDES MATEO	1616	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
277	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709451266	COSTAMAGNA, DANIEL Y ADRIAN S.H.	2613	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
278	30501677643	SANCOR C.U.L.	33626792559	BODOIRA, ELKA Y SUC. BODOIRA ODILMA	2662	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
279	30501677643	SANCOR C.U.L.	20108776898	TONINI, ALDO ALBERTO	2674	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
280	30501677643	SANCOR C.U.L.	30641680253	ESTABLECIMIENTO CASTAGNO S.A.	3648	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
281	30501677643	SANCOR C.U.L.	30605654556	BERTORELLO, RODOLFO E HIJOS S.H.	4943	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
282	30501677643	SANCOR C.U.L.	30573378292	SIGNORILE, OSVALDO Y DOMINGUEZ, ALBERTO	5154	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
283	30501677643	SANCOR C.U.L.	20117274374	PERUSIA, DANIEL VICTOR	6681	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
284	30501677643	SANCOR C.U.L.	30636587164	VISCONTI, JORGE Y OSCAR	6686	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
285	30501677643	SANCOR C.U.L.	30515004366	CANELLO, EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	6698	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
286	30501677643	SANCOR C.U.L.	30515004366	CANELLO, EMILIO Y SUCESORES DE MODESTO	6718	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
287	30501677643	SANCOR C.U.L.	30523823988	LA GOLONDRINA S.C.P.A.	7534	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
288	30501677643	SANCOR C.U.L.	30545515926	INSTITUCION SALESIANA N.SRA. DEL ROSARIO	7563	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
289	30501677643	SANCOR C.U.L.	30659753673	BOEDO, EMILIO OSCAR Y JOSÉ	8054	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
290	30501677643	SANCOR C.U.L.	20137466334	VIGNOLO, GUSTAVO ELADIO	8183	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
291	30501677643	SANCOR C.U.L.	30707458638	CAPPELLINI, RODOLFO H. Y HUGO MARCELO	8584	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
292	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709063568	SAN BLAS SRL	8622	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
293	30501677643	SANCOR C.U.L.	30573378292	SIGNORILE, OSVALDO Y DOMINGUEZ, ALBERTO	8899	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
294	30501677643	SANCOR C.U.L.	30659862626	CANDELLERO, ELIDE Y TORRANZA, LUIS	9758	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
295	30501677643	SANCOR C.U.L.	30579914307	FERRERO, VICTOR, ARIEL, GERMAN Y MONICA	10525	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
296	30501677643	SANCOR C.U.L.	20064442393	ALESSO, ROBERTO FLORES	10537	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
297	30501677643	SANCOR C.U.L.	20062950022	MINA, JUAN CARLOS	10881	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
298	30501677643	SANCOR C.U.L.	30654763417	DEMARCHI,NORBERTO OSVALDO RUBEN Y S. S.H	10967	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
299	30501677643	SANCOR C.U.L.	30708307773	ROSINA CEFERINO FERNANDO Y JORGE GERARDO	11340	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
300	30501677643	SANCOR C.U.L.	20116148812	SOLA, NESTOR AMALIO	11358	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
301	30501677643	SANCOR C.U.L.	30669221262	MARSENGO, JORGE, RAUL Y RICARDO S.H.	11471	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
302	30501677643	SANCOR C.U.L.	30545515926	INSTITUCION SALESIANA N.SRA. DEL ROSARIO	11482	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
303	30501677643	SANCOR C.U.L.	20163458129	BURASCHI, EDGARDO DANIEL	11571	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
304	30501677643	SANCOR C.U.L.	30618158493	ARMANDO, PEDRO Y RACCA, GABRIEL S.H.	11608	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
305	30501677643	SANCOR C.U.L.	30522563141	BORGOGNO HNAS DE BORGOGNO IVY Y JUANITA	11681	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
306	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709383465	ALESSO, ADOLFO S. Y ARIEL M.	11710	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
307	30501677643	SANCOR C.U.L.	20108776898	TONINI, ALDO ALBERTO	11794	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
308	30501677643	SANCOR C.U.L.	20076496847	BAUDUCCO, VICENTE CARLOS	11885	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
309	30501677643	SANCOR C.U.L.	30708307773	ROSINA CEFERINO FERNANDO Y JORGE GERARDO	11894	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
310	30501677643	SANCOR C.U.L.	30615231718	FERRERO, ADOLFO Y GERMAN	11995	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
311	30501677643	SANCOR C.U.L.	20064442393	ALESSO, ROBERTO FLORES	12075	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
312	30501677643	SANCOR C.U.L.	33626792559	BODOIRA, ELKA Y SUC. BODOIRA, ODILMA	12133	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
313	30501677643	SANCOR C.U.L.	23123887069	OBERTO, OSVALDO ELISEO	12222	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
314	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709892335	AGROPECUARIA SAN BENITO SA	12271	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
315	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709892335	AGROPECUARIA SAN BENITO SA	12272	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
316	30501677643	SANCOR C.U.L.	30709063568	SAN BLAS SRL	12304	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
317	30501677643	SANCOR C.U.L.	33709971129	SANTA ANA S.R.L.	12337	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
318	30501677643	SANCOR C.U.L.	20062910039	BOLATTI, FLORENTINO TOMAS	12344	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
319	30501677643	SANCOR C.U.L.	30710234244	DANA, OSCAR EDUARDO Y VICTOR HUGO S.H.	12348	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
320	30501677643	SANCOR C.U.L.	30710234244	DANA, OSCAR EDUARDO Y VICTOR HUGO S.H.	12349	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
321	30501677643	SANCOR C.U.L.	30710313381	FRANCISCA GERARDO H Y FRANCISCA CARLOS R	12374	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
322	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30638072552	ASOC. COOPERAD. E. E. A. DE RAFAELA	41	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
323	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33684356319	MAPERO S.A.	68	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
324	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	272	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
325	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30515373558	DON FRANCISCO AGROP.S.R.L.	439	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
326	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709480541	PAIRONE R., L., H . Y F.	474	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
327	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707924000	LA FLORENTINA S.R.L.	663	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
328	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J. C.	696	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
329	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	23064082809	BONO EMIR JUAN	702	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
330	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30653827187	SUC. DE ALASSIA NEMESIO E HIJOS	1013	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
331	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30674619169	FERREYRA Y VARENGO SOC. DE HECHO	1230	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
332	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709258849	HIJOS DE RICARDO KARLEN S.R.L.	1510	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
333	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709480541	PAIRONE R., L., H . Y F.	1526	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
334	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1565	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
335	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33684356319	MAPERO S.A.	1607	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
336	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	1680	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
337	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707042202	NICOLA ALBINO Y ABEL	1719	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
338	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30708476621	FLOGNA AGROPECUARIA S.A.	1794	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
339	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30709640778	PERMAYU S.A.	1806	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
340	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20136397487	CAVALLO DANIEL ANTONIO	1811	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
341	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30637366307	GALLO J. Y BERGERO H. Y J. C.	1847	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
342	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30659031287	NARI GERMAN, MARCELO Y DANIEL	1848	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
343	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1868	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
344	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	27052122630	CARNIELLI MARIA INES	1953	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
345	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	20064469429	BLANGETTI ELADIO ANGEL	1960	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
346	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30657906294	ABANJA S.A.	1973	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
347	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	33684356319	MAPERO S.A.	1980	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
348	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30710106823	GERLERO DIEGO Y GERLERO PABLO	1988	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
349	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2004	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
350	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2008	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
351	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2011	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
352	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2020	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
353	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2021	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
354	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2022	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
355	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2023	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
356	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2052	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
357	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2053	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
358	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2060	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
359	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2061	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
360	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2063	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
361	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2067	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
362	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2068	3000	90000	$ 9.000,00	(*)

Nº ORDEN	CUIT Informante	Razón Social Informante	Cuit Productor	Razón Social Productor	Tambo	Lts/día cons.	JUNIO 2009	A DEPOSITAR	
363	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2069	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
364	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2070	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
365	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2071	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
366	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30615374640	LAS TAPERITAS S.A.	2072	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
367	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30675125607	TROSSERO GABRIEL Y ADRIAN S.H.	2101	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
368	30501601213	SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.	30707865551	RHO D. J., V. A. , O.V., Y	2125	3000	90000	$ 9.000,00	(*)
								$ 3.312.000,00	

	Observaciones
(*)	la totalidad de los tambos cobran por Res. ONCCA 5295/09

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6365/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271030/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 60/62.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma LAVARONI ROBERTO FEDERICO, CUIT Nº 20-06283473-1, CBU Nº 2850377430000059758241, por la suma de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma LAVARONI ROBERTO FEDERICO, CUIT Nº 20-06283473-1, CBU Nº 2850377430000059758241, por el monto total de PESOS NUEVE MIL ($ 9.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6382/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271190/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 28/30.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma GASTALDI VICTOR ANTONIO RAIMUNDO, CUIT Nº 20-06441106-4, CBU Nº 0110373930037361244779, por la suma de PESOS TRES MIL ($ 3.000) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma GASTALDI VICTOR ANTONIO RAIMUNDO, CUIT Nº 20-06441106-4, CBU Nº 0110373930037361244779, por el monto total de PESOS TRES MIL ($ 3.000).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6383/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 15/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0271181/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que la solicitud presentada, fue sujeta a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 28/30.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente al productor tambero, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme al monto verificado en el informe técnico mencionado.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5

de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL
DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el aporte no reintegrable a la firma ABANJA S.A., CUIT Nº 30-65790629-4, CBU Nº 2850377430000059919091, por la suma de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS ($ 13.600) en razón a las manifestaciones expresadas en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada en el Artículo 1º de la presente medida a la firma ABANJA S.A., CUIT Nº 30-65790629-4, CBU Nº 2850377430000059919091, por el monto total de PESOS TRECE MIL SEISCIENTOS ($ 13.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6388/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0279304/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 129/131.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 26.600).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS ($ 26.600).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Pago Compensaciones Terneros Overos Res. ONCCA Nº 2240/2009

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0279304/2009	YORI BEATRIZ LUCIA Y GATTI EDGARDO RAUL S.H.	30-71065309-3	3300532215320000489026	32	$6.400
S01: 0279304/2009	AGUIRRE GRACIELA HAYDDE A.	27-04968294-3	0110402230040272173865	31	$6.200
S01: 0279304/2009	SUCESORES DE JOSE M. TAVERNIER S.H.	33-62919694-9	0110402220040210398511	35	$7.000
S01: 0279304/2009	ALBRECHT ABEL EUGENIO	20-11641400-8	3300543825430006079099	10	$2.000
S01: 0279304/2009	BELTRAMINO RICARDO ADRIAN	20-18414787-5	0200380901000000148815	25	$5.000
					$26.600

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6389/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0279235/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 212/214.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 59.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 59.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Pago Compensaciones Terneros Overos Res. ONCCA Nº 2240/2009

EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0279235/2009	MULLER LILIAN MARGARITA DE HANG	27-10246025-7	0110252130025270188747	20	$4.000
S01: 0279235/2009	CAVALLO RENE EMILIO	20-06632199-2	0200323601000000241279	47	$9.400
S01: 0279235/2009	STORERO OMAR VICENTE DOMINGO	20-06299649-9	3300520915200007833009	78	$15.600
S01: 0279235/2009	ROCCHICCIOLI PABLO MIGUEL	20-24326110-5	0110373930037360110129	41	$8.200
S01: 0279235/2009	AUDISIO HECTOR TOMAS	20-06405260-9	2850377440017081551200	88	$17.600
S01: 0279235/2009	BLANGETTI OSCAR CONSTANZO	23-14881007-9	0110373920037310586076	23	**$4.600**
					$59.400

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

INDUSTRIA LACTEA

Resolución 6390/2009

Autorízase el pago de aportes no reintegrables.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0279319/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, se aprobó un sistema de compensaciones destinado a productores tamberos que críen y/o recríen terneros machos.

Que por el Artículo 3º de la mencionada Resolución Nº 170/09, se delegó en la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO la implementación de la compensación, pudiendo dictar las medidas reglamentarias e interpretativas, y mecanismos de control necesarios a tal fin.

Que mediante Resolución Nº 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO se reglamentó el procedimiento adecuado y los sujetos beneficiarios para acceder al aporte establecido en dicha normativa.

Que el referido aporte consistirá en un monto no reintegrable de PESOS DOSCIENTOS ($ 200) por única vez y por ternero macho, proveniente de un rodeo de tambo y, que asimismo, cumpla con los requisitos establecidos por la citada Resolución Nº 2240/09.

Que las solicitudes presentadas, fueron sujetas a análisis por el Area de Lácteos de la citada Oficina Nacional conforme surge del informe técnico obrante a fojas 140/142.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a los productores tamberos, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y, por las Resoluciones Nros. 170 de fecha 5 de marzo de 2009 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, y 2240 de fecha 6 de marzo de 2009 de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse los aportes no reintegrables a los productores tamberos que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, por los motivos expuestos en los considerandos precedentes, los que ascienden a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 29.400).

Art. 2º — Autorízase el pago de los aportes no reintegrables consignados individualmente a los productores tamberos mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS ($ 29.400).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

Pago Compensaciones Terneros Overos Res. ONCCA Nº 2240/2009					
EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL DEL PRODUCTOR TAMBERO	CUIT	CBU	AUTORIZADOS	MONTO A PAGAR
S01: 0279319/2009	AGROPECUARIA SAN PABLO S.C.	30-69486546-8	0140411501660005004635	25	$5.000
S01: 0279319/2009	RESTELLI JORGE LUIS	20-10057822-1	0110410720041000091955	26	$5.200
S01: 0279319/2009	CARRARA WILMA DOLLY	27-03554922-1	3300500115000009416000	31	$6.200
S01: 0279319/2009	CORRENTI RUBEN ANTONIO Y DANTE LUIS	30-64177016-3	3300533915330002228020	37	$7.400
S01: 0279319/2009	HERZOG RENE REMIGIO	20-14879930-0	3305186251800010124107	28	$5.600
					$29.400

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6391/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0282152/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3.043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 15, 27, 43, 56, 74, 94, 120, 140, 160, 176, y 197.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 218.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que se encuentran agregadas a fojas 14, 26, 41, 54, 73, 92, 110, 116, 134, 155, 174, 195 y 212.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 219, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 1.059.557,02), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS UN MILLON CINCUENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON DOS CENTAVOS ($ 1.059.557,02).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO											
					PERIODO 2008						
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	abril	mayo	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre
1	S01-0053275/08	MAR DEL PLATA HARINAS S.A	30-65626166-4	014044290161050060723-5			38.903,64	31.491,86			
2	S01-0078295/08	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	011053463005341005981-5						14.457,80	8.261,93
3	S01-0110374/08	MOLINOS DE ALBERTI S.A.	30-70755720-2	388070393000000169200-7					223.395,74		
4	S01-0044395/08	MOLINOS TRES ARROYOS S.A	30-64450533-9	191010425501040155303-2				338.780,32			
5	S01-0157411/08	MOLINO CORONEL SUAREZ S.A.	30-70836108-5	072014442000000019367-2	8.251,23	20.434,97					
6	S01-0092969/08	MOLISUD S.A	30-60150642-0	093030251010002803720-0							10.670,92
7	S01-0099677/08	MOLINO HARINERO CARHUE S.A.I.C.I.A. Y F	30-53131531-2	191012645501260055564-6					170.144,18		
8	S01-0054399/08	MOLINO OLAVARRIA S.A.	33-66655578-9	017028062000000011103-6					169.061,98		
9	S01-0269222/08	MOLINO MARICHELAR S.R.L.	30-70921412-4	020034580100003000748-3						3.036,47	
10	S01-0157845/08	MOLINOS ARGENPAM S.A	30-70813561-1	072021712000000009328-6							22.665,98
TOTAL					$1.059.557,02						

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 6397/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0285015/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 378 de fecha 17 de enero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 674 de fecha 24 de enero de 2007, 11 de fecha 9 de marzo de 2007, 339 de fecha 10 de abril de 2007 y 3043 de fecha 21 de agosto de 2008, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 14, 43, 59, 77, 95, 107, 123, 177, 193, 208, 248, 264 y 280.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 305.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS que se encuentran agregadas a fojas 13, 33, 42, 58, 76, 94, 106, 122, 165, 176, 192, 207, 236, 247, 263, 279 y 298.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 306, que no han merecido observaciones.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los molinos harineros que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.134.792,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total PESOS VEINTE MILLONES CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 20.134.792,50).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO									
					PERIODO 2009				
	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	CBU	febrero	marzo	abril	mayo
1	1796811158	COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE JUSTINIANO POSSE LIMITADA	30-51152149-8	0110160320016010463 37-7				320.100,88
2	22133916542	MOLINO MATILDE S.A.	30-54193402-9	2850355230000060957 01-5		122.498,56		414.525,91
3	1239091395	S.A. MIGUEL CAMPODONICO LTDA	33-52780130-9	2990075807500088150 00-0			646.466,04	822.737,40
4	22090569410	COOPERATIVA FEDERAL AGRICOLA GANADERA DE URDINARRAIN LIMITADA	33-53228125-9	0110534630053410059 81-5			58.597,14	
5	15750884215	GABRIEL BARRENECHE S.A.	30-70940377-6	0720141320000001245 13-6				567.127,55
6	1428663601	CARGILL SACI	30-50679216-5	0168881000006004301 9-9			6.949.830,47	6.202.402,65
7	26643076817	MOLINOS ARGENPAM S.A	30-70813561-1	0720217120000000093 28-6			174.710,04	
8	922192168	PUEBLO CHICO S.A.	30-64706247-0	0140395201667900196 57-9		183.759,97		
9	22983458277	FIDEOS DON ANTONIO S.A.	30-50154443-0	0110720520072000117 58-1	57.579,70	144.361,49		
10	1211561479	MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A	30-50795084-8	1500009100005900221 92-8			2.322.176,37	
11	613601320	MOLINO ARGENTINO S.A.I.C.A.G.E I.	30-53510190-2	0170470320000000029 80-5			613.295,95	
12	945218923	MOLINOS HARINEROS CLABECQ S.A.	30-60728546-9	0110512420051200205 59-5				534.622,38
TOTAL								$20.134.792,50

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6392/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0278883/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y

otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1 y 28.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 66, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 67, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 136.175,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 136.175,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS														
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2007									
					marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre
1	S01-0249012/07	SALABERRY ROBERTO LORENZO	20-06150708-7	011013512001351051014-5	1.022,11	705,33	1.843,03	4.847,14	1.840,63	3.395,53	10.558,43	12.848,08	19.604,07	32.703,42
2	S01-0210116/07	PRODUCTORES TAMBEROS UNIDOS RUTA 8 SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA	30-53354147-6	014031670171940010162-6	0,00	1.535,05	2.543,72	3.544,09	1.408,01	3.530,47	12.068,71	11.669,32	7.403,70	3.104,66
TOTAL					136.175,50									

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION DE GANADO BOVINO

Resolución 6393/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0277101/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó expresamente a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación.

Que mediante Resolución Nº 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la citada Oficina Nacional, se incorporó al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07, a los establecimientos que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros.

Que mediante la referida Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots) con alimentación a base de granos de maíz y otros componentes, para su posterior faena y comercialización exclusivamente en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicios a terceros, cuyos Nombres o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron liquidadas de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 1378/07 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó las presentaciones efectuadas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 25, 40, 47, 60, 75, 84, 95, 110, 124, 138, 153, 164, 177, 184, 193, 219, 233, 251, 261, 277, 292, 312, 326, 345, 360, 377, 387, 396, 407, 413, 425, 434, 459, 474, 483, 509, 521, 534, 550, 563, 570, 587, 609, 629, 638, 678, 693, 702, 718, 728, 741, 755, 767, 776, 795, 808, 814, 823, 833, 844, 866, 879, 893 y 916.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 955, respectivamente.

Que en el presente caso no resulta ser de aplicación la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, por tratarse de establecimientos de engorde de ganado bovino a corral (Feed Lots).

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan a fojas 956, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los productores que se dedican al engorde del ganado bovino a corral (Feed Lots), que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 17.137.445,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIECISIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON VEINTISEIS CENTAVOS ($ 17.137.445,26), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS																				
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U.	PERIODO 2008												PERIODO 2009			
					enero	febrero	marzo	abril	mayo	junio	julio	agosto	septiembre	octubre	noviembre	diciembre	enero	febrero	marzo	abril
1	18465Q7EP	AGRO COVET DE ENRIQUE RENE DELTOUR GUILLERMO DELTOUR Y RAUL FEITO	30-64376581-7	014035630167040209377-4	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	15.045,15	66.546,15	33.358,57	37.480,73	30.446,80	91.704,46	83.803,79	89.994,14	
2	S01-0082730/08	AGROFEED S.A	30-70853358-7	015084040200010083606-2																479.903,68
3	23356039549	AGROINGENIO S.R.L.	33-70948928-9	017027692000000018695-3															20.024,10	28.427,10
4	2225703665	AGROPECUARIA DEL SUR S. R. L.	30-70871464-6	011043672004360021002-6													65.090,31	64.407,98	86.711,77	
5	35698983414	AGUARA GANADERA E INDUSTRIAL SA	30-52539190-2	007099902000002025981-5															19.937,03	34.170,02
6	2431485867	ANTONIO OMAR RAMON CHAPERO MARCOS ANTONIO CHAPERO Y EDUARDO OMAR CHAPERO S H	30-69924631-6	388078793000000385701-7													133.992,89	135.249,06	151.824,64	
7	26663778442	BONETTO MIGUEL ANGEL	23-06138855-9	011022932002291023247-6													18.975,33	15.872,56	21.592,58	
8	516138819	CARNES DEL LITORAL S A	30-67079593-0	007015072000000186471-7															369.175,51	451.485,10
9	795937373	COSTA ALEJANDRO RUBEN	23-13787372-9	007030772000000102161-9														93.178,77	114.236,28	
10	22156660014	COUNTRY SOC ANON	30-51198264-9	285034153000000023749-8															90.985,46	139.686,50
11	37255404449	CUATRO NIÑAS S.A	30-70800047-3	011035002003500057860-6													0,00	0,00	33.034,17	44.726,69
12	457992138	DESAFIO DEL CHACO SA	30-70778639-2	285000033000080060417-1											21.136,45	13.418,39	10.567,57			
13	25553542064	DOBRILA SILVIO Y VICENTE MARA	30-70956763-9	093030011010000211657-8															139.251,96	173.778,62
14	S01-0068414/08	DON TITO SA	30-69548156-6	388088103000008959508-1	94.957,82	102.622,04	106.587,83	96.767,66	98.364,32	98.221,50										
15	27563165275	EL MARRULLERO S A	30-57744058-8	015083430200010048718-5															50.849,36	64.504,79
16	23555760652	ENRIQUE R ZENI Y CIA SACIAFEI	30-51282309-9	150069140006913234833-2															931.281,78	1.076.687,86
17	31911601416	ESTABLECIMIENTO EL CARMEN S RL	30-51181736-2	016777710005189352613-9															48.108,84	142.906,45
18	23030365662	FIDEICOMISO DE INVERSIONES EN ENGORDE A CORRAL	30-71057092-9	311003020100000193604-2															44.920,85	64.451,36
19	3214114866	GANAMAN S. A.	30-70921732-8	014030060165840503332-2											17.679,37	14.774,67	40.260,31	37.340,46	45.522,77	
20	284146SQV	GLIBOTA ALBERTO JORGE	20-11512947-4	011040912004092110720-0	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	10.222,87	15.649,78	11.118,85				
21	13496399684	GONZALEZ FRANCISCO	20-04958134-4	191014245501420072055-0													14.827,52	16.944,09	31.192,03	46.648,95
22	S01-0076746/08	GUAJIRO SA	30-61862999-2	072010792000000031549-0									0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	547,04	
23	27955513900	HUAYRA SCA	34-61876435-6	014030750163880045979-6															79.333,20	83.652,40
24	38166587575	INDACOECHEA JOSE MARIA	20-93584441-0	014034020161660060884-2													47.194,56	91.724,08	131.100,15	187.961,84
25	2480135266	JOJUMAR S.R.L.	30-70870431-4	072018882000000043317-2												30.767,34	22.514,54	48.947,30	82.343,28	
26	31777905887	JOMARCA SA	30-64569682-0	011018252001820011609-0															152.399,18	223.772,66
28	6170957295	LA SOLITA S A	30-64426873-6	014008160150320130437-7															250.698,70	347.389,51
29	27958779589	LAMBERTINI GUSTAVO ALBERTO	20-04562319-0	014034950169520050180-7													6.665,86	9.950,54	83.159,18	121.408,70
30	1850149394	LIHUEN MAPU SRL	30-70846904-8	097009941000172056002-2													35.406,55	28.584,51	31.628,79	
31	25941808127	M A M SA	30-63213160-3	007012932000000033512-6													129.105,43	108.935,46	151.750,48	
32	3167937923	MAGGI, ARTURO EDUARDO; MAGGI,IRENE;MARIA CESIRA Y MAGGI, GLORIA	30-70881755-0	388073363000000344452-1													13.731,85	11.084,21		
33	35472001068	MARCOS EDGARDO MANUEL	20-17929541-6	014037090168240053578-1															110.282,46	151.291,54
34	458165088	MARTIN DANIEL ALBERTO HUGO ABEL Y RUBEN AMILCAR	30-62294681-1	011029892002981093957-3										29.153,84	15.317,19	21.507,41				
35	27559831810	MATILLA CARLOS GUSTAVO	20-18053703-2	015083430100010163114-6															40.771,25	93.952,21
36	S01-0047686/08	MAZZARO MARTA ESPERANZA	27-18373638-3	011047632004760000934-7												35.367,04	69.958,04	64.714,75	78.962,64	
37	14577346572	NEUQUEN PETRO OESTE S R L	30-64676636-9	093035991010006104409-6	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	892,42	2.177,62	20.310,93	23.754,44	16.790,13	34.374,42	
38	23008225730	NEX SA	30-70834502-0	072038392000000000338-6													67.374,83	73.244,40		
39	11650UY4Q	OTESAN SA	30-60232506-3	007009862000000153968-8	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	34.677,44	67.828,36	54.061,79	59.850,43	46.749,55	57.698,87	50.111,60				
40	16189118849	PEREYRA YRAOLA ELENA JOSEFINA	27-03220823-7	007006412000000151290-6													37.727,93	44.884,11	49.536,25	
41	36533834945	PEREZ MARIA ISABEL	27-16605045-1	093030012010000559144-3															16.013,33	16.715,31
42	9462815874	PERONA OMER JUAN	20-06286353-7	011046882004680004054-7													29.187,55	33.183,91	45.393,41	55.745,83
43	31913666068	RICCIARDI MIGUEL Y RICCIARDI MAURICIO S.H	30-71014585-3	020034890100003000373-3														66.597,17	81.873,25	
44	S01-19716204246	ROMANUTTI DARIO ANDRES	20-24404684-4	020030830100000051619-7													56.059,02	56.479,09	70.342,19	
45	33182319912	SAN CEFERINO CAMPOS Y HACIENDA	30-70916258-2	020037860100000011059-7															214.781,09	296.002,55
46	24906271416	SAN GERMAN SOC DE HECHO DE LAPLACETTE ATILIO Y JULIO	30-64365457-8	330051172511000305107-5															90.844,63	123.612,79
47	25908490967	SANDA SOCIEDAD ANONIMA	30-57067302-1	027010001000002575001-9															156.831,04	266.406,55
48	2666956256	SCHNEIDER HUGO ENRIQUE	20-12238994-5	011025903002591159042-9													85.114,36	84.267,61	97.858,07	
49	458045988	SEMILLERA GRIMALT S.A	30-70713272-4	011035312003530006122-0										13.546,23	4.455,74	5.071,02				
50	17951830003	SEREAL S.A.	30-70852108-2	007004122000001174981-5												60.528,99	135.412,11	133.908,70		
51	35097600306	TRAPALCO S.A.	30-70809580-6	007011942000000200198-2															10.358,86	8.228,96
52	33014721294	URTURI ANGEL ALBERTO	23-05498158-9	014033580167830017705-1															54.237,98	65.160,66
53	S01-0074488/08	YAQUINTA RODOLFO HECTOR	20-05254677-0	011016412001641170959-5										162.649,20	125.501,29	84.945,71				
54	26650866734	ZUBIAURRE SOCIEDAD ANONIMA	30-52622874-6	007099902000001519201-1													88.149,41	54.858,55	67.910,60	
55	4304111255	ZUBILLAGA MARTIN	23-22244076-9	014032730167340158754-3													10.462,81	9.957,18	12.900,54	
56	25906818021	EMPRENDIMIENTOS AGROPECUARIOS LA PORTEÑA S.R.L	30-70895908-8	191011725501170051342-8	78.533,57	120.997,29	117.824,34	195.505,22	355.108,89	378.134,49	381.395,16	299.271,40	210.018,47	123.026,05	101.427,21	85.890,71	102.926,90	175.554,06	293.929,66	358.632,88
TOTAL					17.137.445,26															

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6386/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0284558/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentó la solicitud del frigorífico avícola cuyo Nombre o Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surgen de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 12, 21 y 30.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 42.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior que se encuentran agregadas a fojas 9, 18 y 27.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el frigorífico avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 569.153,45), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada individualmente al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 569.153,45).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS								
					PERIODOS 2007			
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	mayo	junio	julio	agosto
1	1871/09	AVICOLA LUJAN DE CUYO S.A.	30-58022593-0	7031072000000101868-8	106.234,94	155.189,40	133.448,03	174.281,08
TOTAL					569.153,45			

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 6396/2009

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0284165/2009 del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros.189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes de los frigoríficos avícolas cuyos Nombres o Razón Social, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que las solicitudes presentadas que se detallan en el mencionado Anexo, fueron sujetas a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge de los informes técnicos obrantes a fojas 1, 13, 23, 56, 69, 81, 91, 103, 114, 124, 138, 148, 158, 170, 180, 192 y 206.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 243.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose en consecuencia las respectivas notas emitidas por el Secretario de Comercio Interior agregadas a fojas 8, 18, 49, 51, 64, 77, 86, 98, 108, 119, 129, 133, 143, 153, 165, 175, 190, 202 y 214 correspondiendo en tal sentido, el otorgamiento de las compensaciones oportunamente solicitadas.

Que por ello resulta procedente aprobar las solicitudes correspondientes a las presentaciones que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no han merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, en consecuencia, corresponde proceder a autorizar el pago de las compensaciones solicitadas conforme los montos verificados en los informes técnicos mencionados y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébanse las compensaciones solicitadas por los frigoríficos avícolas que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.422.538,95), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas individualmente a los beneficiarios mencionados en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 10.422.538,95).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emilio Eyras.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS										
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				PERIODO 2009	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
1	26661243734/32410281566	AVICOLA SAN ROQUE S.A.	33-71029218-9	330000681006000326408-6						19.433,76
2	27355863527/34329968320	BONNIN HNOS DE GUILLERMO VICTOR BONNIN	30-64293730-4	017021272000000009824-3						865.403,54
3	8962S3UN/172200EHB/36529055684/797189834	CABAÑA PINTO BRANCO S.A.	30-70746918-4	014005570171370105996-3	65.610,30	44.200,31	34.304,47	17.527,49	32.178,20	56.881,70
4	6041947006/33646125371	EDUARDO STERTZ E HIJOS S.R.L.	30-69044869-2	034020700020700062301-5						554.834,45
5	2212285278/21808713978	FADEL S.A.	30-70814267-7	191021995502190065164-6						254.572,28
6	26583424316/35239919620	FRIG. DE AVES SOY-CHU S.A.I.C.F.I.A.	30-50500086-9	150000770000570067621-4						1.982.493,62

PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS											
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T	C.B.U	PERIODO 2008				PERIODO 2009	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	ENERO	FEBRERO
7	26219974306/35062496026	INDACOR S.A.	30-51564236-2	191042945504294108943-2						709.241,34
8	34336527911	INDUSTRIAS AVICO-LAS S.A.	30-70730182-8	011056122005610005413-9					287.691,81	305.861,01
9	26296934171/35797067400	MIRALEJOS S.A.C.F. Y AGROPECUARIA	30-57735081-3	014018020150850001652-5						1.015.378,65
10	479579428/6027817179	PROSAVIC S.R.L.	30-56976946-5	011001502000010874105-8						815.444,04
11	26605770211	SUPER SA SOC URU-GUAYENSE DE PROD. DE ENTRE RIOS SOC. ANON.	30-50481998-8	017021272000000003239-3					1.305.729,25	
12	16428968346/33870450880	SANCHEZ Y SAN-CHEZ S.R.L.	30-59753238-1	191034065503400130814-6						437.074,58
13	3,02308E+11	SANTIAGO EI-CHHORN E HIJOS S.R.L.	30-50900992-5	386000890100000026981-7					1.083.417,99	
14	18809599957	SERVIAVE S.A.	30-70989676-4	011000992000090021828-6					202.761,77	
15	28267883200	UNION AGRICOLA DE AVELLANEDA COOP. LTDA	30-50191240-5	011065092006500014705-0					332.498,39	
TOTAL					10.422.538,95					

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 164/2009

Otórgase una Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones en los términos del Decreto Nº 764/00.

Bs. As., 13/7/2009

VISTO el Expediente Nº 7906/2005 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Empresa GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68962470-3) solicitó se le otorgue Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Reventa de Servicios de Telecomunicaciones, Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Que el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 aprobó, a través de su Artículo 1º, el Reglamento de Licencias para Servicios de Telecomunicaciones.

Que el aludido Reglamento, estableció los principios y disposiciones que rigen el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, el registro de nuevos servicios y la prestación de servicios de telecomunicaciones.

Que de conformidad con lo previsto en el Numeral 4.3 del Artículo 4º del Reglamento citado precedentemente, el otorgamiento de la Licencia es independiente de la existencia y asignación de los medios requeridos para la prestación del servicio.

Que si un servicio requiere la utilización de frecuencias del espectro radioeléctrico, la Licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL de garantizar su disponibilidad, debiendo la autorización y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico tramitarse ante esta Secretaría, de conformidad con los términos y condiciones estipulados en el Reglamento General de Administración, Gestión y Control del Espectro Radioeléctrico aprobado como Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Que asimismo, corresponde señalar que a los efectos de la asignación de frecuencias, el Numeral 7.3 del Anexo IV del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000 prescribe que la demanda de espectro radioeléctrico será satisfecha por medio de concursos o a demanda, aplicando criterios de distribución equitativos y preservando el interés general.

Que el Numeral 8.3 de dicho Anexo determina que la autorización de uso de una banda se efectuará mediante concursos o subastas públicas "...cuando: a) hubiere más interesados inscriptos que bandas de frecuencias disponibles para su autorización o b) se previera escasez de frecuencias".

Que se han expedido las Areas Técnicas pertinentes de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo descentralizado de esta SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, cuyos dictámenes dan cuenta del cumplimiento por parte de la Empresa GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68962470-3) de los requisitos previstos en el Reglamento de Licencias mencionado para el otorgamiento de la Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones y el registro de servicios a su nombre.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y el Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase a la Empresa GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68962470-3) Licencia Unica de Servicios de Telecomunicaciones, que lo habilita a prestar al público todo servicio de telecomunicaciones, sea fijo o móvil, alámbrico o inalámbrico, nacional o internacional, con o sin infraestructura propia, en los términos del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000.

Art. 2º — Regístrese a nombre de la Empresa GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68962470-3), en el Registro de Servicios previsto en el Numeral 5.4. del Artículo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, los servicios de Telefonía Local, Telefonía de Larga Distancia Nacional e Internacional, Telefonía Pública, Transmisión de Datos y Valor Agregado.

Art. 3º — Regístrese a GRUPO EQUIS SOCIEDAD ANONIMA (CUIT 30-68962470-3), en el Registro de Servicios previsto en el Apartado 5.4. del Articulo 5º del Anexo I del Decreto Nº 764 de fecha 3 de septiembre de 2000, como Revendedor de Servicios de Telecomunicaciones.

Art. 4º — Notifíquese al interesado conforme a lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y de conformidad con los términos y alcances previstos en el Artículo 40 y concordantes del Decreto Nº 1759/72 (t.o. Decreto Nº 1883/91).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos L. Salas.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 34.165/2009

Establécese que todo acto jurídico, que comprometa directa o indirectamente la disposición de bienes inmuebles incorporados al patrimonio de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, deberá contar con la previa autorización de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Bs. As., 14/7/2009

VISTO el Expediente Nº 47.961 del Registro de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION; y

CONSIDERANDO:

Que los bienes inmuebles representan un significativo porcentaje de los activos de las aseguradoras;

Que por Resolución Nº 31.321, y normas complementarias, se admitió computar el mayor valor resultante de tasaciones de inmuebles efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, a los fines de acreditar relaciones técnicas requeridas por las normas vigentes;

Que teniendo en cuenta que tales activos respaldan compromisos asumidos por las aseguradoras, y por la importancia que ello reviste, resulta conveniente sujetar la disposición de los bienes inmuebles a la previa aprobación de este Organismo, a fin de poder analizar y evaluar la situación de la aseguradora;

Que este legítimo ejercicio del poder de policía a cargo del órgano de control, tiene por finalidad asegurar la intangibilidad patrimonial de tales activos;

Que el Servicio Jurídico permanente ha tomado la intervención que corresponde a su competencia;

Que la presente se dicta en uso de las facultades previstas en el artículo 67º de la Ley Nº 20.091;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Todo acto jurídico que comprometa directa o indirectamente la disposición de bienes inmuebles incorporados al patrimonio de las entidades aseguradoras y reaseguradoras, por cualquier título, sin distinción de uso o destino, deberá contar con la previa autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION. En consecuencia, todo acto celebrado sin contar con la referida autorización previa, será inoponible ante este órgano de control, resultando personalmente responsables por su incumplimiento los miembros del órgano de administración y demás gerentes y/o apoderados intervinientes en el acto, considerándose el mismo falta grave y sujeto a las sanciones previstas en el artículo 58 de la Ley Nº 20.091.

Art. 2º — A efectos del trámite tendiente a obtener la respectiva autorización previa, las entidades deberán proporcionar la siguiente información mínima sin perjuicio de la que, en cada caso, pudiera requerir esta autoridad de control:

1. Precio de venta neto de todo gasto que origine la operación.

2. Detalle discriminado de estos últimos.

3. Forma y condiciones en que ha de llevarse a cabo la operación.

4. Condiciones de venta (contado, con otorgamiento de préstamo hipotecario, etc.)

5. Motivos tenidos en cuenta para proceder a la venta.

6. Destino a otorgar a los fondos provenientes de la misma.

7. Valuación efectuada por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION que no podrá tener una antigüedad superior a UN (1) año.

Art. 3º — Tratándose de permutas de bienes inmuebles deberán acompañarse valuaciones efectuadas por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION de todos los inmuebles comprendidos en la operación.

Art. 4º — Ofíciese a los Registros de la Propiedad Inmueble de lo dispuesto por la presente Resolución a fin de no dar trámite a solicitudes de inscripción de transferencia de dominio de inmuebles propiedad de entidades aseguradoras y reaseguradoras que no cuenten con la autorización expresa de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.

Art. 5º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1º de agosto de 2009.

Art. 6º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

Organismo Regulador del Sistema Nacional de Aeropuertos

AEROPUERTOS

Resolución 43/2009

Apruébase el Manual de Funcionamiento del Aeropuerto de la Ciudad de Rosario "Islas Malvinas" de la Provincia de Santa Fe.

Bs. As., 30/6/2009

VISTO el Expediente Nº 162/07 del Registro del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Decreto Nº 375 de fecha 24 de abril de 1997, ratificado por Decreto Nº 842 de fecha 27 de agosto de 1997, el Decreto Nº 163 de fecha 1º de febrero de 1998, la Resolución ORSNA Nº 96 de fecha 31 de julio de 2001, la Resolución ORSNA Nº 66 de fecha 21 de diciembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita el "Manual de Funcionamiento del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de ROSARIO 'ISLAS MALVINAS' Provincia de SANTA FE", conforme lo dispuesto por el "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)", aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), con fecha 27 de noviembre de 2003, puso en conocimiento del Ente AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO (AIR) la necesidad de progresar en la armonización y uniformidad de criterios para el dictado del referido manual, de acuerdo a lo dispuesto por el "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS", aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01.

Que en el marco de distintas reuniones realizadas entre representantes del Ente AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO (AIR) y del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) destinadas a compatibilizar la normativa referida, con fecha 23 de abril de 2007 se suscribió un Acta, con la participación de ambos Organismos y del Jefe del Aeropuerto, plasmando en dicho documento los criterios a seguir en la elaboración del Manual de Funcionamiento.

Que el señor Presidente del Directorio del Ente AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO (AIR), en fecha 30 de abril de 2008, remitió copia del Manual del Funcionamiento propuesto para la consideración y posterior aprobación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que el "Reglamento General de Uso y Funcionamiento de los Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA)" aprobado por Resolución ORSNA Nº 96/01, en su Capítulo 2 expresa: "(...) el Manual de Funcionamiento del Aeropuerto es el confeccionado por el Explotador del Aeropuerto que establece las condiciones particulares de uso y funcionamiento del mismo, en las áreas y servicios bajo su responsabilidad, coordinando con el Jefe del Aeropuerto, donde resulte necesaria su intervención, sujeto a la aprobación del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA)".

Que el Artículo 5.51 de la referida norma establece: "El explotador del aeropuerto deberá: aplicar el presente Reglamento, el Manual de Operaciones del aeropuerto pertinente, el Manual de Funcionamiento específico de cada aeropuerto, las disposiciones que dicte el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA), el Jefe del Aeropuerto y/o el Explotador del aeropuerto destinadas a reglar el uso de las instalaciones aeroportuarias".

Que en ese mismo sentido, el Artículo 5.11 del mencionado reglamento referente a los "Documentos que deberá remitir el Explotador", expresa: "El Explotador del Aeropuerto deberá dictar y mantener actualizados los siguientes documentos, (...) el Manual de Funcionamiento de las áreas y servicios bajo su responsabilidad, coordinando con el Jefe de Aeropuerto cuando resulte necesaria su intervención".

Que en los Considerandos de la Resolución ORSNA Nº 66/07, por la cual se aprobó el "Manual de Funcionamiento" del Aeropuerto "MINISTRO PISTARINI" de EZEIZA, Provincia de BUENOS AIRES, se estableció que ese documento "debería ser tomado como Manual Tipo para los restantes Aeropuertos del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), debiendo adaptarse a este último los instrumentos que a futuro se elaboren".

Que para la confección del "Manual de Funcionamiento" del Aeropuerto "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) y el Ente AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO (AEI) han tomado como antecedente el mencionado modelo, adaptándolo a la realidad y características propias del mencionado aeropuerto.

Que el texto del manual en cuestión, satisface la necesidad de contar con una normativa que regula las actividades aeroportuarias, contemplando en lo que respecta a los aspectos técnicos inherentes al marco regulatorio nacional un mecanismo idóneo para solucionar los eventuales conflictos que se produzcan en el aeropuerto en lo atinente a las atribuciones del Ente Provincial, sus relaciones con los sujetos aeroportuarios y el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA).

Que en consonancia con ello, en caso de conflictos sobre cuestiones de carácter operacional o de asignación de recursos operativos comprendidos en el marco regulatorio del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA), se establece un procedimiento para dirimidos de modo eficaz, bajo el impulso del Administrador del Aeropuerto, quedando reservada al ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (ORSNA) la decisión definitiva en caso de que los afectados no obtengan un resultado satisfactorio.

Que asimismo en el Manual de Funcionamiento del Aeropuerto "ISLAS MALVINAS" de la Ciudad de ROSARIO, Provincia de SANTA FE, se disponen las medidas tendientes a garantizar los derechos de los usuarios, facilitando la observancia estricta de los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, principios esenciales del SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS (SNA).

Que dicho Manual cuenta con la aprobación de la FUERZA AEREA ARGENTINA (FAA).

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que compete.

Que el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS resulta competente para el dictado de la presente medida, conforme lo establecido en el Artículo 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y las disposiciones citadas precedentemente.

Que en Reunión del Directorio de fecha 30 de junio de 2009 se ha considerado el asunto, facultándose al Sr. Presidente del Directorio a suscribir la presente medida.

Por ello;

EL DIRECTORIO
DEL ORGANISMO REGULADOR
DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el "Manual de Funcionamiento del Aeropuerto de la Ciudad de ROSARIO "ISLAS MALVINAS" de la Provincia de SANTA FE", el que como Anexo I integra la presente Resolución.

Art. 2º — Disponer que dicha normativa entrará en vigencia a los DIEZ (10) días de su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Art. 3º — Regístrese, notifíquese al Ente AEROPUERTO INTERNACIONAL DE ROSARIO (AIR), publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese. — Horacio A. Orefice.

NOTA: El Anexo I no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gov.ar

COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS

Resolución 6/2009

Dispónese receso administrativo en el ámbito de la Comisión. Déjase sin efecto el Artículo 1° de la Resolución Nº 5/09.

Bs. As., 8/7/2009

VISTO la Resolución Nº 005/09 de Presidencia de la Comisión Federal de Impuestos y las Acordadas de la CSJN Nº 21/09 y 23/09, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 005/09, el Presidente de esta Comisión dispuso un receso administrativo durante los días comprendidos entre el 20 de julio y el 31 de julio, inclusive, del año 2009 y declaró en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales;

Que dicha Resolución, establece el período de receso en coincidencia con la Justicia Nacional;

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación, dispuso mediante la Acordada 21/09, rectificar la feria judicial, estableciéndola entre los días 06 de julio y hasta el 17 de julio, ambos inclusive, y que posteriormente mediante la Acordada 23/09, se dispuso extender la misma hasta el día 24 de julio, inclusive;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA COMISION FEDERAL DE IMPUESTOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Dejar sin efecto el Artículo 1º de la Resolución Nº 005 de Presidencia de la Comisión Federal de Impuestos, de fecha 27 de junio de 2009.

Art. 2º — Disponer receso administrativo durante los días comprendidos entre el 06 de julio y el 24 de julio, inclusive, del año 2009 en el ámbito de la Comisión Federal de Impuestos y, declarar en consecuencia inhábiles los días mencionados en el citado período, a los fines del cómputo de todos los términos procesales en las actuaciones en trámite.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Cumplido. Archívese. — Daniel R. Hassan.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 2646

Impuesto al Valor Agregado. Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias. Nómina de sujetos comprendidos.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10728-139-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias se estableció un régimen de retención del impuesto al valor agregado.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 3º de la referida norma, corresponde informar la identificación del agente de retención que ha quedado excluido del mencionado régimen.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y la Subdirección General de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Art. 1° — Modifícase el Anexo V de la Resolución General Nº 18, sus modificatorias y complementarias —texto según Resolución General Nº 1126—, en la forma que se detalla seguidamente:

- Elimínase al contribuyente que se indica a continuación:

"30-60907521-6 POSEIDON S A"

Art. 2º — Lo establecido en el Artículo 1º tendrá efectos a partir del día 1 de agosto de 2009, inclusive.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBLIGACIONES FISCALES

Resolución General 2647

Procedimiento. Cómputo de los plazos respecto de la materia impositiva, aduanera y de los recursos de la seguridad social. Resolución General Nº 1983, su modificatoria y sus complementarias. Resolución General Nº 2639. Su modificación.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-108-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General Nº 1983, su modificatoria y sus complementarias, se estableció que durante determinados períodos del año —atendiendo a la feria judicial de invierno que se establezca cada año para el Poder Judicial de la Nación—, no se computen los plazos previstos en los distintos procedimientos vigentes ante esta Administración Federal, vinculados con la aplicación,

percepción y fiscalización de los tributos a su cargo.

Que la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado la Acordada Nº 23/09 con el propósito de extender la feria judicial dispuesta por su similar Nº 21/09, desde el día 20 de julio de 2009 hasta el día 24 de julio de 2009, ambos inclusive.

Que en consecuencia corresponde disponer análoga medida en el ámbito de esta Administración Federal, a los fines indicados en el primer considerando de la presente.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, de Sistemas y Telecomunicaciones y de Servicios al Contribuyente y la Dirección General Impositiva.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 6º y 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 2639, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese en el Artículo 1º la expresión "... entre los días 6 al 17 de julio de 2009...", por la expresión "...entre los días 6 al 24 de julio de 2009...".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Resolución General 2648

Procedimiento. "Sistema Registral". Registros especiales aduaneros. Resolución General Nº 2570 y su modificatoria. Suspensión de atención al público. Presentación de garantías. Norma modificatoria y complementaria.

Bs. As., 17/7/2009

VISTO la Actuación SIGEA Nº 10462-109-2009 del Registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución General Nº 2570 y su modificatoria, en el Título II de su Anexo, prevé para los sujetos inscriptos en los registros aduaneros existentes, entre otras obligaciones, la de ratificación de sus datos biométricos (foto y firma), hasta el 3 de agosto de 2009.

Que el Sindicato Unico del Personal Aduanero de la República Argentina (SUPARA), ha solicitado la prórroga de todas las actividades que impliquen atención al público y puedan generar aglomeración de personas, atento a la emergencia producida por la pandemia de Influenza A (H1N1).

Que, en consecuencia, corresponde disponer la suspensión de la captura de los datos biométricos de las personas autorizadas por los Importadores/Exportadores a suscribir documentación en su nombre ante el servicio aduanero.

Que, asimismo, en las disposiciones transitorias de la cita resolución general se estableció que el 31 de julio de 2009 caducarán las garantías presentadas a través de medios no electrónicos por los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados.

Que, atento a ello, resulta aconsejable ampliar el período de vigencia de las garantías no electrónicas, a efectos de facilitar la presentación de las nuevas garantías electrónicas, favoreciendo la posibilidad de acceder a todos los tipos habilitados en el Título IV de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y la Dirección General de Aduanas.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspéndese hasta el 1 de septiembre de 2009 la captura de los datos biométricos (foto y firma) de las personas autorizadas por los Importadores/Exportadores ante el servicio aduanero.

Art. 2º — Hasta el 2 de noviembre de 2009, inclusive, las Aduanas continuarán efectuando los controles vigentes para la prosecución de los trámites realizados por los sujetos indicados en el artículo anterior. A partir de dicha fecha, la representación deberá ser acreditada de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 2572 y su modificatoria.

Art. 3º — Modifícase la Resolución General Nº 2570 y su modificatoria, en la forma que se indica a continuación:

- Sustitúyese el Artículo 12, por el siguiente:

"ARTICULO 12.- La declaración de solvencia económica y garantías presentadas a través de medios no electrónicos por los Agentes Auxiliares del Comercio y del Servicio Aduanero y demás sujetos habilitados, con anterioridad a la vigencia de la presente, caducarán en las fechas que, respectivamente, se indican a continuación:

a) Solvencia económica: 31 de julio de 2009

Para continuar habilitados en el registro especial correspondiente, cuando no surja de las declaraciones juradas tributarias respectivas, los sujetos deberán efectuar una nueva declaración de solvencia económica mínima, de acuerdo con el procedimiento establecido en el "Manual del Usuario del Sistema Registral" disponible en el sitio "web" de este Organismo (http:/ /www.afip.gob.ar).

Lo expuesto no será de aplicación cuando se trate de Despachantes de Aduana que hayan presentado garantía de Fondo Común Solidario y la misma se encuentre vigente.

b) Garantías presentadas por medios no electrónicos: 30 de noviembre de 2009.

Para continuar habilitados en el registro especial correspondiente los sujetos deberán presentar una garantía electrónica de acuerdo con el procedimiento establecido en el Título IV de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577. La liberación de las garantías no electrónicas se realizará una vez cumplido el plazo establecido en el Capítulo C del Título IV de la citada resolución general, contado a partir del 31 de julio de 2009, siempre que la nueva garantía electrónica se haya presentado hasta esa fecha y del 30 de noviembre de 2009, cuando la nueva garantía electrónica se haya presentado entre el 1 de agosto y el 30 de noviembre de 2009, ambas fechas inclusive.

La devolución de las garantías liberadas deberá ser gestionada en el área aduanera en la que se hayan presentado, de acuerdo con el procedimiento establecido en el segundo párrafo del Artículo 11 de la Resolución General Nº 2435, modificada por su similar Nº 2577.".

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y publíquese en el Boletín Oficial de la Dirección General de Aduanas. Cumplido, archívese. — Ricardo Echegaray.

COMISION NACIONAL DE VALORES

Resolución General 558/2009

Delegación de Facultades en la Gerencia General, Gerencias y Subgerencias.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO el Expediente Nº 226/2008 caratulado "PROYECTO DE RESOLUCION GENERAL S/DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA GENERAL Y OTRAS GERENCIAS"; las propuestas de delegación de facultades efectuadas por los titulares de las áreas que componen el Organismo; lo dictaminado por la Secretaría de Directorio, por la Subgerencia Legal, el Coordinador Jurídico General; la conformidad expresada por la Gerencia General; y

CONSIDERANDO:

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES (en adelante "CNV") es una entidad autárquica con jurisdicción en toda la República, cuyas funciones las ejerce un Directorio compuesto por cinco miembros designados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL; órgano que puede sesionar válidamente con la presencia de tres de sus integrantes, adoptándose las decisiones por mayoría de votos de los presentes (conforme artículos 1º, 2º y 3º de la Ley Nº 17.811).

Que por Decreto Nº 2041 del 28 de diciembre de 2006 se aprobó una nueva estructura organizativa de la "CNV" conforme el Organigrama, Objetivos, Responsabilidad Primaria y Acciones y Planta Permanente que como Anexos I, II, III y IV respectivamente, forman parte integrante del citado decreto.

Que el nuevo Organigrama contempla la existencia de la GERENCIA GENERAL (en adelante "GG"); cuya responsabilidad primaria es la de administrar las actividades de la "CNV" en función de las pautas e instrucciones emanadas desde el Directorio, ejerciendo el gerenciamiento de las actividades vinculadas con las funciones y competencias del Organismo.

Que, actualmente, la mayoría de las funciones ejecutivas están concentradas en el Directorio, lo que no obsta la delegación en forma expresa de algunas de ellas, como mera transferencia del ejercicio de la competencia, bajo determinadas condiciones, en la "GG" o en las Gerencias, permitiendo de esa manera, descentralizar la gestión corriente para hacerla más eficiente.

Que la posibilidad de delegar facultades por parte de los órganos directivos de los entes descentralizados en los inferiores jerárquicos, se encuentra autorizada en los artículos 3º de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos (LNPA) y 2º de la Reglamentación de la LNPA.

Que, en todos los casos, la delegación se efectuará sin menoscabo de las formalidades que se deban cumplir, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten en el seno de esta Comisión.

Que tratándose la delegación de una técnica transitoria de distribución de atribuciones, la misma, no produce una creación orgánica ni impide el dictado del acto por el delegante, pues la competencia le sigue perteneciendo a éste, pero en concurrencia con el delegado (J.C. Cassagne "Derecho Administrativo" —Tomo I, pág. 246—).

Que, oportunamente, las distintas dependencias del Organismo formularon sus propuestas de delegación, las que fueron recopiladas por la Secretaría de Directorio, de acuerdo con el detalle obrante a fojas 1/5.

Que es necesario prever un mecanismo de información periódica al órgano delegante de los actos otorgados bajo la delegación, a fin de mantener la unidad de conducción a cargo del Directorio.

Que en todos los actos que otorgue el área en la que se delega la toma de la decisión, se deberá dejar constancia de que se dicta en uso de facultades delegadas por la máxima autoridad.

Que a fin de asegurar el debido conocimiento por parte de los destinatarios de los actos administrativos, resulta procedente incorporar las atribuciones de competencia que por la presente se realizan, al texto de las NORMAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES (N.T. 2001 y modificatorias).

Que, a la fecha, existen facultades del Directorio que han sido delegadas, algunas de las cuales se encuentran contempladas en las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), las que se hace necesario modificar, a fin de adecuarlas al nuevo Organigrama y a las funciones y responsabilidades hoy vigentes.

Que asimismo, existen ciertas facultades delegadas en la Gerencia de Emisoras y Subgerencias de Emisoras que han sido instrumentadas mediante Resoluciones Internas (referidas a autorizaciones para llevar el registro de valores negociables por medios computarizados; impresión de láminas con firma facsimilar; y publicación de prospectos de fusión o escisión) cuya incorporación al texto de las Normas de la Comisión se impone, con fines de orden y publicidad.

Que ha tomado intervención la Subgerencia Legal no formulando observaciones.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por las Leyes Nº 17.811 (mod. por decreto Nº 677/01); Nº 22.169; Nº 24.441; Nº 24.083 y demás normas atributivas de competencia, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 3º de la LNPA y artículo 2º de la Reglamentación de la LNPA.

Por ello,

LA COMISION
NACIONAL DE VALORES
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorporar en el Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título "XXX.6. DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA GENERAL", como artículo 16, el siguiente texto:

"ARTICULO 16.- La GERENCIA GENERAL de la COMISION NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo II del presente Capítulo."

Art. 2º — Incorporar en el Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título "XXX.7. DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE EMISORAS", como artículo 17, el siguiente texto:

"ARTICULO 17.- La GERENCIA DE EMISORAS de la COMISION NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo III del presente Capítulo."

Art. 3º — Incorporar en el Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título "XXX.8. DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA", como artículo 18, el siguiente texto:

"ARTICULO 18.- La GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA de la COMISION NACIONAL DE VALORES tendrá atribución de competencia para adoptar decisión en los trámites que se detallan en el Anexo IV del presente Capítulo."

Art. 4º — Incorporar en el Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) bajo el título "XXX.9. DELEGACION DE FACULTADES. CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS", como artículo 19, el siguiente texto:

"ARTICULO 19.- En todos los casos en que se ejerza la delegación, los funcionarios autorizados deberán controlar el cumplimiento de las formalidades previstas para cada trámite, en resguardo de los destinatarios de los actos administrativos que se dicten."

Art. 5º — Incorporar en el Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES", bajo el título "XXX.10 DELEGACION DE FACULTADES. INFORMACION AL DIRECTORIO SOBRE SU EJERCICIO", como artículo 20, el siguiente texto:

"ARTICULO 20.- La Gerencia General y las Gerencias en quienes han sido delegadas facultades que pertenecen al Directorio de la COMISION NACIONAL DE VALORES, según lo consignado en estas NORMAS, deberán informar al Directorio, mensualmente, los actos dictados en ejercicio de la delegación."

Art. 6º — Reenumerar el actual punto XXX.6 "ANEXO I" del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), como punto XXX.11.

Art. 7º — Incorporar como punto XXX.12 "ANEXO II DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA GENERAL" del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), el Anexo I de la presente Resolución.

Art. 8º — Incorporar como punto XXX.13 "ANEXO III DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE EMISORAS" del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), el Anexo II de la presente Resolución.

Art. 9º — Incorporar como punto XXX.14 "ANEXO IV DELEGACION DE FACULTADES EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA" del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias) el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 10. — Sustituir el artículo 6º del Capítulo XXX "DISPOSICIONES GENERALES" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el siguiente:

"XXX.3. DELEGACION

ARTICULO 6°.- La Gerencia de Emisoras y la Gerencia de Productos de Inversión Colectiva tienen la facultad de declarar la caducidad del procedimiento, aprobar los desistimientos cuando se trate de trámites en los que medie sólo el interés privado de los administrados, y disponer el archivo de expedientes por falta de actividad de los interesados así como cancelar la oferta pública por los montos autorizados y no colocados, cuando el monto colocado resultase inferior al autorizado."

Art. 11. — Sustituir el artículo 19 del Capítulo V "FISCALIZACION SOCIETARIA (LEY Nº 22.169)", por el siguiente:

"V.9. IMPRESION DE LAMINAS

V.9.1 PLAZO DE PRESENTACION DE LA SOLICITUD-DELEGACION

ARTICULO 19.- Cuando en los títulos se decida reemplazar las firmas autógrafas, por impresión que garantice su autenticidad, deberá solicitarse la respectiva autorización dentro de los DOS (2) días de la fecha en que la entidad deba presentar las correspondientes solicitudes de oferta pública.

La Gerencia de Emisoras tendrá la facultad de autorizar a las sociedades que así lo soliciten, la impresión de láminas con firma facsimilar. En todos los supuestos deberá verificarse que se encuentran debidamente satisfechos los requisitos para su procedencia."

Art. 12. — Incorporar al Capítulo V "FISCALIZACION SOCIETARIA (LEY Nº 22.169)" de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), bajo el título "V.10.4 REGISTRO DE VALORES NEGOCIABLES POR MEDIOS COMPUTARIZADOS. DELEGACION DE FACULTADES", como artículo 26, el siguiente:

"ARTICULO 26.- La Gerencia de Emisoras tendrá facultad para autorizar el llevado de los registros de valores negociables en forma computarizada, velando por el cumplimiento de los requisitos previstos en este Capítulo."

Art. 13. — Sustituir el artículo 1º del Capítulo IX "REORGANIZACION SOCIETARIA", por el siguiente:

"ARTICULO 1°.- Cuando DOS (2) o más sociedades sujetas al control de la Comisión conforme a las Leyes Nº 19.550 y Nº 22.169 deseen fusionarse:

a) Para formar una nueva sociedad o

b) En calidad de incorporante o incorporada,

deberán solicitar la conformidad administrativa a la fusión y la disolución anticipada, presentando un prospecto con una anticipación de TREINTA (30) días a la fecha en que deba considerarse la fusión.

Las Subgerencias de Sociedades Emisoras tendrán la facultad de autorizar los prospectos a ser publicados por las sociedades participantes, para dar a conocer a accionistas y terceros las fusiones y escisiones que realicen."

Art. 14. — Sustituir el inciso d) del artículo 1º del Capítulo XXIX de las NORMAS (N.T. 2001 y modificatorias), por el siguiente:

"d) Conductor del Sumario: La resolución del Directorio de la Comisión que disponga la apertura del sumario designará al funcionario que actuará como Conductor del Sumario. La designación podrá recaer en el Subgerente de la Subgerencia de Sumarios, quien será reemplazado, en caso de ausencia, por el Gerente General o por quien éste designe. El Conductor del Sumario contará con la colaboración de un profesional de apoyo, el cual será designado por la Subgerencia de Sumarios dentro de los TRES (3) días de la resolución de apertura."

Art. 15. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, e incorpórese en el sitio web del Organismo. — Eduardo Hecker. — Alejandro Vanoli. — Héctor O. Helman.

ANEXO I

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA GENERAL

1.- Autorización de prórrogas por única vez de plazos para la presentación de Estados Contables de todos los sujetos obligados a su presentación frente a esta Comisión.
2.- Aprobación de los Manuales de Procedimientos aplicables a las áreas del Organismo.
3.- Autorización para la emisión de Certificados de Clave Unica por parte de la Autoridad Certificante.
4.- Autorización de rescates en especie en los términos del artículo 18 de Decreto N° 174/93.
5.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de denominación social.
6.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación del lapso de duración de la sociedad.
7.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por modificación de la fecha de cierre de ejercicio.
8.- Conformidad administrativa respecto de reformas de estatuto por cambio de domicilio de la sociedad.

ANEXO II

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE EMISORAS

1.- Autorización de transferencia de oferta pública por cambio de denominación social.
2.- Autorización de transferencia de oferta pública por conservación de acciones de una clase a otra, cuando el procedimiento se encuentre previsto estatutariamente.
3.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto del sujeto en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, o falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

ANEXO III

FACULTADES DELEGADAS EN LA GERENCIA DE PRODUCTOS DE INVERSION COLECTIVA

1.- Otorgamiento de prórrogas por única vez para el lanzamiento de Fondos Comunes de Inversión.
2.- Aprobación del monto finalmente colocado de cuotapartes en Fondos Comunes de Inversión Cerrados.
3.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación del Fondo.
4.- Aprobación de modificaciones a Reglamentos de Gestión de Fondos Comunes de Inversión por cambio de denominación de las sociedades gerente y/o depositaria.
5.- Autorización para la actuación de agentes colocadores de cuotapartes de Fondos Comunes de Inversión.
6.- Intimación de adecuación de los requisitos patrimoniales dirigidas a sociedades gerentes, sociedades depositarias de Fondos Comunes de Inversión, Fiduciarios Financieros y Fiduciarios Ordinarios Públicos.
7.- Aplicación de Advertencias a los sujetos sometidos a su fiscalización, por nota dirigida a los órganos de administración y de fiscalización, y por única vez respecto del sujeto en cuestión, por incumplimientos de tipo formal, falta de cumplimiento inmediato de intimación para la adecuación de cuestiones que le fueron observadas.

DISPOSICIONES



Policía de Seguridad Aeroportuaria

SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA EN EL AMBITO AEROPORTUARIO

Disposición 564/2009

Suspéndese, con carácter de excepción, el vencimiento de los certificados correspondientes a los cursos de capacitación del personal de Empresas de Seguridad Privada.

Ezeiza., 8/7/2009

VISTO el Expediente Nº S02:0003419/09 del registro de esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, la Ley Nº 26.102, el Decreto Nº 157 del 13 de febrero de 2006, la Disposición PSA Nº 274 del 17 de julio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.102 de Seguridad Aeroportuaria en su artículo 14 inciso 8 atribuye a esta POLICIA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, las funciones de regulación, habilitación y fiscalización de los servicios de seguridad aeroportuarios que fueren prestados por personas físicas o jurídicas privadas.

Que por el Decreto Nº 157/06 se aprobó el Reglamento de Regulación de los Servicios de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario, cuyo artículo 3º confiere a este Organismo el carácter de Autoridad de Aplicación del mismo.

Que la Disposición PSA Nº 274/08 habilita a los institutos CENTRO DE INSTRUCCION, PERFECCIONAMIENTO Y EXPERIMENTACION —CIPE— Y CENEA S.R.L. —COLEGIO MODELO ABRAHAM LINCOLN, COLEGIO ABRAHAM LINCOLN DE FLORES, INSTITUTO SUPERIOR NICOLAS AVELLANEDA Y CENTRO EDUCATIVO ARGENTINO S.R.L.— para el dictado de los cursos de capacitación comprendidos en el Decreto Nº 157/06.

Que en razón de la situación de alerta sanitaria vigente en todo el territorio nacional, esta Fuerza de Seguridad teniendo en cuenta tal situación, considera conveniente —a modo de excepción— suspender por SESENTA (60) días corridos a partir del 6 de julio de 2009, el vencimiento de los certificados correspondientes a los cursos contemplados en el Reglamento arriba citado, siempre que su vencimiento operare en dicho lapso; y consecuentemente autorizar la emisión de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales, al personal perteneciente a las empresas de seguridad privada que prestan servicios en el ámbito aeroportuario, que se encuentre involucrado en la presente excepción.

Que la SUBINTERVENCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Institución ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los Decretos Nros. 157/06, 145 y 147 ambos del 22 de febrero de 2005 y la Resolución del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos Nº 1375 del 4 de mayo de 2009.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA POLICIA
DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA
DISPONE:

Artículo 1º — Suspéndese con carácter de excepción por el plazo de SESENTA (60) días corridos, a partir del 6 de julio de 2009, el vencimiento de los certificados correspondientes a los cursos de capacitación del personal de Empresas de Seguridad Privada que prestan servicios en el ámbito aeroportuario, aprobados por el Decreto 157/06, cuyo vencimiento operare en dicho lapso.

Art. 2º — Autorízase con carácter de excepción por el plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir del 6 de julio de 2009, la emisión de Permisos Personales Aeroportuarios de Seguridad Temporales, para el personal de las empresas de seguridad privada que desarrollan su actividad dentro del ámbito aeroportuario, involucrado en el artículo 1º de la presente medida. Sin costo alguno para las citadas empresas.

Art. 3º — Instrúyase al Area de Seguridad Privada en el Ambito Aeroportuario, para que ponga en conocimiento de la presente Disposición, al Instituto Superior de Seguridad Aeroportuaria y a la Dirección de Gestión de Permisos Personales Aeroportuarios.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Marcelo F. Sain.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 360/2009

Baja de Agente Notificadora Art. 100 inc. e) de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y Ley Nº 24.769, en jurisdicción de la Dirección Regional Rosario I.

Bs. As., 16/7/2009

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11641-52-2009 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Rosario I solicita dar de baja a la agente Ileana GARCIA FEDERICI, Legajo Nº 40.754/12, en su carácter de agente notificadora en dicha jurisdicción, designada mediante la Disposición Nº 172/06 (AFIP) del 7 de marzo de 2006.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por las Leyes Nros. 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones) y 24.769 y de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dense por finalizadas las funciones como Agente Notificadora, de la agente Ileana GARCIA FEDERICI (D.N.I. Nº 28.101.396 - Legajo Nº 40.754/12), para las que fuera designada mediante la Disposición Nº 172/06 (AFIP) del 7 de marzo de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

AVISOS OFICIALES
Nuevos

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 648/09 de fecha 19 de junio de 2009, que comprende las Resoluciones Nro. 164/07 y Nro. 94/09 (DI ADEZ) dictada por la Aduana de Ezeiza.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del MINISTERIO DE EDUCACION DE LA NACIÓN. Disp. Nª 164/07. Detalle sintético de inventario; 886 (ochocientos ochenta y seis) unidades de prendas de vestir. NRO. ACTA Y EXPRE NRO.: 227/99, 61/01, 75/01, 131/99, 12221-114-06, 12041-672-05, 12035-42-05, 12204-15-05. Disp. NRO. 94/09: 3897 (tres mil ochocientos noventa y siete) KG que comprende, ropa y varios (relojes, vasos de vidrio, rollos de alfombras, álbumes para tarjeta, organizador personal, carteras, radios, placas, calcomanías, máquinas p/ escribir, teclados, mouse, libros, cortes de tela) EXPEDIENTE/GUIA AEREA: RA73 900536/03, RA73 900052/03, RA73 900460/03, RA73 900437/03, RA73 9000067/03, RA73 900016/03, RA73 900044/03, RA73 900055/03, RA73 900051/03, RA73 900335/03, RA73 900412/03, RA73 900385/03, RA73 900404/03, RA73 900289/03, RA73 900290/03, RA73 900293/03, RA73 900321/03, 05073002290V, 04073008842G, 03073000680U, 03073000681V, 03073000620Y, 03073002166V, 01073004675D, 03073004924C, 06073003105S, 05073004662D, 03073005291Y, 04073010150Y, 03073005290W, 03073001413P, 05073004418C, 07073010271V, 04073008452D, 04073010055S, RA73 900565/03, RA73 3900433/03, 12221-31-2009, 12221-34-2009, 12221-35-2009, 12221-32-2009, 12221-33-2009, 12221-29-2009, DDD 51832824, 000 21759318, XXX 326PTHHB, 125 45912414, 074 96300131, XXX 94926132, 000 21759321, 000 21759349, 000 21759335, XXX 37079336, DDD 10984259, XXX 20358649, XXX 08231676, 085 33027422, 085 33027433, 085 74266695, 075 74336721, DDD 92736443, XXX E47GWCXH, DDD 87092545, DDD, 87092578, DDD 73258568, XXX 03307693, XXX 00020820, XXX 96204010, XXX 29034775, XXX 390HJJ9G, XXX 0W5GBSKF, XXX 01HGW471, XXX 0W5FWJG7, XXX 431JPMNP, XXX 39436144, DDD 24019361, XXX 62981342, DDD 13114531, 957 00410093, XXX 65107824, XXX 0W5FXFHW, XXX 0W5FT394, XXX 0W5G3DJX, XXX 0W5FWCGS, XXX 0W5G3K4Z, 020 20862645.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60403/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 647/09 de fecha 19 de junio del corriente, que comprende la Disposición Nro. 94/09 (AD ESQU) dictada por la Aduana de Esquel.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del MUNICIPIO DE ÑORQUINCO, PROVINCIA DE RIO NEGRO. Detalle sintético de inventario: 145 (ciento cuarenta y cinco) pares deportivo. Nº DE ORDEN; 005/08/ EXPTE. O SUMARIO CONTENCIOSO; 13295-136-2008.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60404/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 651/09 de fecha 19 de junio de 2009, que comprende las Disposiciones Nro. 170/09, Nro. 171/09 y Nro. 172/09 (AD SANI) dictada por la Aduana de San Nicolás.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). DISP. Nro. 170/09 (AD SANI) Detalle sintético de inventario: 457 (cuatrocientos cincuenta y siete) unidades de prendas de vestir, 27 (veintisiete) unidades de ropa blanca, 195 (ciento noventa y cinco) unidades de varios: gorras y cinturones. SUMARIO: SC59-022/2000, SC59-026/2000, SC59-011/2001, AA59-589/2006, AA59-0586/2006, SC259-007/2002, SC59-007/2002. DISP. Nro. 171/09: 5 (cinco) pares de calzado,1912 (mil novecientos doce) unidades de varios: juego de herramientas, crique, pinza p/ electricidad, juegos de llaves, muñecos, caja mágica, blister de tres muñecos, set de cocina, locomotora musical, mini pizarrón, teléfonos musicales, discman de juguetes, pizarras, juguetes varios, cámara fotográfica, trampa p/ ratones, farol halógeno, inflador p/ bicicletas, radio transistor, alicates, jabonera, calculadora, anteojos, detector de llamadas, lupas, lapiceras, relojes, arrancador/cargador, grasera neumática. SUMARIO: SC59-021/2001, SC59-030/2001, SC59-030/2001, SC59-011/2001, SC59-005/2002, SC59-005/2002, SC59-007/2005, AA59-0586/2006, DISP. Nro. 172/09 (AD SANI) unidades de varios: 2676 KGS. (dos mil seiscientos setenta y seis) KGS.; mechas de 7 mm o más. SUMARIO: SC59-025/2004.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60405/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 334/09 de fecha 1 de abril de 2009, en lo atinente a la Disposición Nº 10/09 (AD FORM) dictada por la Aduana de Formosa.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA NACION. Detalle sintético del inventario: 36083 (treinta y seis mil ochenta y tres) unidades de prendas de vestir, 839 (ochocientos treinta y nueve) unidades de ropa blanca, 5275 (cinco mil doscientos setenta y cinco) unidades de pares de calzado, 2829 (dos mil ochocientos veintinueve) unidades de varios; almohadillas cervicales, gorras, cintos, mosquiteros de tul, colchones, sombreros. SIGEA Nª DN Nª: 12279-2- 2009,0015/2004,0020/2004,0021/2004,0022/2004,0023/2004,0024/2004,0026/2004,0030/2004,0031/2004,0032/2004,0034/2004,0043/2004,0044/2004,0045/2004,0049/2004,0051/2004,0054/2004,0103/2004,0105/2004,0106/2004,0107/2004,0111/2004,0112/2004,0115/2004,0118/2004,0128/2004,0136/2004,0139/2004,0141/2004,0143/2004,0144/2004,0149/2004,0150/2004,0151/2004,0152/2004,0153/2004,0154/2004,0155/2004,0156/2004,0157/2004,0158/2004,0159/2004,0160/2004,0161/2004,0163/2004,0171/2004,0174/2004,0201/2004,0202/2004,0222/2004,0238/2004,0239/2004,0259/2004,0260/2004,0261/2004,0271/2004,0273/2004,0274/2004,0281/2004,0285/2004,0286/2004,0287/2004,0288/2004,0292/2004,0296/2004,0302/2004,0320/2004,0329/2004,0331/2004,0336/2004,0337/2004,0338/2004,0339/2004,0348/2004,0349/2004,0350/2004,0371/2001,0374/2004,0375/2004,0377/2004,0382/2004,0385/2004,0391/2004,0401/2004,0403/2004,0404/2004,0417/2004,0419/2004,0421/2004,0451/2004,0457/2004,0459/2004,0460/2004,0461/2004,0466/2004,0487/2004,0492/2004,0495/2004,0508/2004,0511/2004,0515/2004,0520/2004,0523/2004,0527/2004,0528/2004,0533/2004,0537/2004,0539/2004,0544/2004,0551/2004,0557/2004,0559/2004,0560/2004,0562/2004,0563/2004,0564/2004,0566/2004,0568/2004,0569/2004,0572/2004,0578/2004,0579/2004,0580/2004,0581/2004,0582/2004,0583/2004,0593/2004,0599/2004,0602/2004,0615/2004,0616/2004,0633/2004,0635/2004,0639/2004,0648/2004,0655/2004,0656/2004,0658/2004,0664/2004,0665/2004,0675/2004,0682/2004,0708/2004,0709/2004,0710/2004,0711/2004,0715/2004,0717/2004,0718/2004,0719/2004,0720/2004,0721/2004,0724/2004,0752/2004,0755/2004,0756/2004,0758/2004,0759/2004,0763/2004,0765/2004,0770/2004,0775/2004,0779/2004,0780/2004,0783/2004,0784/2004,0793/2004,0794/2004,0802/2004,0804/2004,0805/2004,0806/2004,0807/2004,0808/2004,0809/2004,0816/2004,0817/2004,0824/2004,0826/2004,0827/2004,0829/2004,0831/2004,0832/2004,0833/2004,0835/2004,0836/2004,0891/2004,0917/2004,0921/2004,0924/2004,0932/2004,0936/2004,0962/2004,0985/2004,0990/2004,0992/2004,1001/2004,1007/2004,1016/2004,1056/2004,1057/2004,1074/2004,1075/2004,1089/2004,1103/2004,1111/2004,1125/2004,1140/2004,1163/2004,1164/2004,1174/2004,1196/2004,1197/2004,1199/2004,1203/2004,1205/2004,1217/2004,1269/2004,1270/2004,1271/2004,1278/2004,1280/2004,1286/2004,1324/2004,1335/2004,1361/2004,1389/2004,1393/2004,1423/2004,1427/2004,1431/2004,1439/2004,1454/2004,1458/2004,1481/2004,1499/2004,1506/2004,1515/2004,1527/2004,1553/2004,1556/2004,1557/2004,1564/2004,1565/2004,1568/2004,1613/2004,1614/2004,1644/2004,1645/2004,1682/2004,1706/2004,1733/2004,1735/2004,1736/2004,1737/2004,1739/2004,1740/2004,1745/2004,1771/2004,1775/2004,1804/2004,1805/2004,1818/2004,1819/2004,1843/2004,1877/2004,1884/2004,1895/2004,1946/2004,1948/2004,1949/2004,1964/2004,1969/2004,1971/2004,1972/2004,1982/2004,1985/2004,1988/2004,1991/2004,1999/2004,2000/2004,2002/2004,2003/2004,2006/2004,2008/2004,2009/2004,2013/2004,2014/2004,2019/2004,2020/2004,2025/2004,2034/2004,2035/2004,2056/2004,2057/2004,2061/2004,2062/2004,2063/2004,2064/2004,2065/2004,2066/2004,2067/2004,2069/2004,2070/2004,2075/2004,2076/2004,2077/2004,2080/2004,2082/2004,2090/2004,2093/2004,2101/2004,2102/2004,2107/2004,2108/2004,2109/2004,2114/2004,2116/2004,2138/2004,2139/2004,2162/2004,2164/2004,2165/2004,2166/2004,2205/2004,2229/2004,2250/2004,2253/2004,2265/2004,2271/2004,2272/2004,2274/2004,2276/2004,2277/2004,2283/2004,2287/2004,2296/2004,2297/2004,2311/2004,2313/2004,2315/2004,2316/2004,2317/2004,2319/2004,2320/2004,2322/2004,2330/2004,2399/2004,2400/2004,2402/2004,2408/2004,2413/2004,2414/2004,2415/20042432/2004,2468/2004,2480/2004,2488/2004,2493/2004,2494/2004,2496/2004,2510/2004,2551/2004,2581/2004,2582/2004,2591/2004,2601/2004,2605/2004,2608/2004,2754/2004,2768/2004,2813/2004,2816/2004,2834/2004,2839/2004,2847/2004,2862/2004,2873/2004,2929/2004,2993/2004,3012/2004,3049/2004,3055/2004,3058/2004,3064/2004,3065/2004,3070/2004,3075/2004,3090/2004,3100/2004,3101/2004,3104/2004,3106/2004,3129/2004,3138/2004,3139/2004,3140/2004,3147/2004,3181/2004,3185/2004,3216/2004,3217/2004,3225/2004,3234/2004,3235/2004,3255/2004,3260/2004,3285/2004,3303/2004,3305/2004,3308/2004,3311/2004,3311/2004,3312/2004,3326/2004,3346/2004,3346/2004,3368/2004,3374/2004,3386/2004,3390/2004,3417/2004,3418/2004,3423/2004,3429/2004,3485/2004,3505/2004,3516/2004,3523/2004,0748/2005,2116/2005,2439/2005,0069/2006,0083/2006,0088/2006,0089/2006,0097/2006,0117/2006,0153/2006,0157/2006,0161/2006,0250/2006,0253/2006,0265/2006,0289/2006,0327/2006,0360/2006,0361/2006,0435/2006,0437/2006,0473/2006,0480/2006,0481/2006,0515/2006,0552/2006,0602/2006,0657/2006,0702/2006,0913/2006,0918/2006,0942/2006,0956/2006,0963/2006,1003/2006,1435/2006,1437/2006,1442/2006,1445/2006,1446/2006,1448/2006,1452/2006,1453/2006,1461/2006,1474/2006,1487/2006,1490/2006,1543/2006,1649/2006,2007/2006,2071/2006,2072/2006,2315/2006,2443/2006,2517/2006,2527/2006,2528/2006,2531/2006,2537/2006,2540/2006,2610/2006,0022/2007,0066/2007,0089/2007,0105/2007,0106/2007,0109/2007,0114/2007,0115/2007,0116/2007,0123/2007,0130/2007,0133/2007,0150/2007,0155/2007,0156/2007,0158/2007,0164/2007,0176/2007,0192/2007,0244/2007,0495/2007,0541/2007,0542/2007,0543/2007,0543/2007,0544/2007,0545/2007,0546/2007,0547/2007,0548/2007,0550/2007,0551/2007,0553/2007,0555/2007,0556/2007,0557/2007,0558/2007,0565/2007,0566/2007,0567/2007,0568/2007,0569/2007,0570/2007,0656/2007,0657/2007,0659/2007,0661/2007,0664/2007,0665/2007,0667/2007,1022/2007,1023/2007,1025/2007,1027/2007,1032/2007,1038/2007,1039/2007,1041/2007,1043/2007,1044/2007,1048/2007,1093/2007,1103/2007,1109/2007,1117/2007,1133/2007,1134/2007,1231/2007,1276/2007,1286/2007,1287/2007,1288/2007,1289/2007,1291/2007,1298/2007,1516/2007,1592/2007,1829/2007,1853/2007,1871/2007,1879/2007,1889/2007,1905/2007,1931/2007,1938/2007,1947/2007,1956/2007,1957/2007,2142/2007,2143/2007,0420/2008,0485/2008,0486/2008,0487/2008,0492/2008,0498/2008,0501/2008,0502/2008,0503/2008,0505/2008,0513/2008,0514/2008,0515/2008,0516/2008,0521/2008,0522/2008,

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60409/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 644/09 de fecha 19 de junio de 2009, que comprende las Disposiciones Nº 221/09 y 223/09 (AD SAJA) dictada por la Aduana de San Javier.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Jefatura de Gabinete del Gobierno de la provincia de Misiones. Disp. Nº 221/09 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 50(cincuenta) unidades de artículos varios (camaras fotograficas digitales, memorias y filmadoras). Actuación/Nº/ACTA/LOTE:DN54/0347/04/055/04,SC54/0143/04/135/04,SC54/0161/04/394/04,SC54/0161/04/394/04,SC54/0378/04/807/04,SC54/0037/05/755/04,SC54/0328/05/363/05,SC54/0159/06/310/05,SC54/0497/06/383/06,DN54/0113/07/078/07,DN54/0138/07/105/07,SC54/0143/07/002/07,SC54/0143/07/002/07,SC54/0339/07/261/07,SC54/0389/07/105/04,SC54/0391/07/402/07,SC54/0391/07/402/07,DN54/0067/08/077/08,SC54-0050/08/078-08,SC54-0078/08/211-07,SC54-0085/08/461-07,SC54-0090/08/057-08. Dips. Nº 223/09 (AD SAJA). Detalle sintético del inventario: 234(doscientos treinta y cuatro) unidades de ropa blanca; 169(ciento sesenta y nueve) pares de calzado; 3890(tres mil ochocientos noventa) unidades de prendas de vestir; 329(trescientos veintinueve) unidades de artículos varios(pañuelos,cintos,hebillas,guantes,fajas). Actuación/Nº/ACTA/LOTE:SC54/0250/03/289/03,DN54/1030/04/815/04,DN54/0865/06/491/06,DN54/0886/06/560/06,DN54/0029/07/020/07,DN54/0034/07/017/07,DN54/0062/07/047/07,DN54/0133/07/100/07,DN54/0209/07/174/07,DN54/0453/07/392/07,DN54/0588/07/419/07,DN54/0041/08/034/08,DN54/0042/08/024/08,DN54/0248/08/179/08,DN54/0351/08/276/08,DN54/0357/08/283/08,DN54/0422/08/335/08,DN54/0471/08/377/08,SC54/0072/08/488/07,SC54/0083/08/383/07,SC54/0113/08/211/08,SC54/0114/08/214/08,SC54/0147/08/189/08,SC54/0148/08/183/08,SC54/0171/08/326/08,SC54/0172/08/340/08,SC54/0173/08/327/08,SC54/0174/08/338/08,SC54/0175/08/330/08,SC54/0176/08/339/08,SC54/0177/08/341/08,SC54/0178/08/337/08,SC54/0179/08/331/08,SC54/0180/08/332/08,SC54/0181/08/329/08,SC54/0182/08/263/08,SC54-0109/09/128-09.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60412/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 478/09 de fecha 20 de mayo de 2009, que comprende las Disposiciones Nº 69/09, 70/09, 71/09 y 72/09 (AD POSA) dictada por la Aduana de Posadas.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor de la Jefatura de Gabinete de la provincia de Misiones. Disp. Nº 69/09 (AD POSA). Detalle sintético del inventario: 140(ciento cuarenta) unidades de ropa blanca; 343(trescientos cuarenta y tres) pares de calzado; 2309(dos mil trescientos nueve) unidades de prendas de vestir; 558(quinientos cincuenta y ocho) unidades de artículos varios (cintos,gorras,pañoletas,almohadas,zuelas de goma,corbatas,guantes,pañales de tela). LOTE/Nº/AÑO:835/1997,2738/1998,5924/1998,99/1999,3593/1999,4946/1999,1934/2000,2778/2000,2793/2000,2795/2000,4288/2000,5700/2000,2954/2001,776/2002,821/2002,883/2002,1073/2002,1864/2002,1950/2002,1975/2002,1978/2002,2075/2002,2182/2002,2274/2002,2289/2002,2305/2002,2525/2002,2638/2002,2739/2002,2792/2002,2795/2002,2890/2002,2919/2002,1156/2003,1415/2003.1783/2003,1831/2003,2588/2003,3122/2003,4281/2003,4434/2003,4434/2003,969/2004,1047/2004,1238/2004,1357/2004,2120/2004,2319/2004,2364/2004,2459/2004,2465/2004,2504/2004,2544/2004,2667/2004,2668/2004,2706/2004,2789/2004,2856/2004,2857/2004,2864/2004,2878/2004,2885/2004,2887/2004,2892/2004,2899/2004,2903/2004,3071/2004,3813/2004,3839/2004,3846/2004. Disp. Nº 70/09 (AD POSA). Detalle sintético de inventario: 21283(veintiun mil doscientos ochenta y tres) unidades de artículos varios (calculadoras,relojes despertadores,llaveros,juguetes,fundas para celulares,individuales,accesorios para cabello,fuentes plasticos,inflables,hamacas paraguayas,bombillas,paraguas,termos,artículos de pesca,linternas,carcazas para celulares,set escolores,monedores,cepillos dentales,mates,bolsos,monopatines,tijeras,moledoras de maiz,camara fotografico analoga,set peines,cadenas de moto,abanico,agenda,pelotas,carreteles de hilo,globos,cinta adhesiva,inflador,laminas para encuadernar,adornos,cepillo de lustrar,set de de costura,antena,caja musical). LOTE/Nº/AÑO:835/1997,2738/1998,5924/1998,99/1999,3044/1999,4946/1999,1934/2000,2778/2000,2793/2000,2795/2000,5700/2000,2954/2001,18/2002,747/2002,776/2002,883/2002,1633/2002,1864/2002,1978/2002,2075/2002,2274/2002,2289/2002,2305/2002,2525/2002,2618/2002,2638/2002,2650/2002,2713/2002,2739/2002,2792/2002,2795/2002,2890/2002,2919/2002,1156/2003,1491/2003,1831/2003,2588/2003,4281/2003,4434/2003,80/2004,665/2004,940/2004,969/2004,1047/2004,1238/2004,2120/2004,2319/2004,2364/2004,2459/2004,2465/2004,2504/2004,2544/2004,2564/2004,2667/2004,2668/2004,2706/2004,2789/2004,2856/2004,2857/2004,2878/2004,2885/2004,2887/2004,2892/2004,2899/2004,2903/2004,2903/2004,3071/2004,3813/2004,3839/2004,3846/2004. Disp. Nº 71/09 (AD POSA). Detalle sint´ñetico de inventario: 202(doscientos dos) unidades de artículos de ropa blanca; 382(trescientos ochenta y dos) pares de calzado; 4210(cuatro mil doscientos diez) unidades de prendas de vestir; 1110(mil ciento diez) unidades de artículos varios(zuelas de goma,pañuelos,pañoletas,gorras,medias,bufanda,cintos,fajas,chalinas). LOTE/Nº/AÑO:3096/1995,4720/1998,35/1999,2513/1999,4472/2000,5363/2000,5934/2001,525/2002,589/2002,2765/2002,2812/2002,1178/2003,2390/2003,2547/2003,3094/2003,3094/2003,3129/2003,3200/2003,3284/2003,3313/2003,3342/2003,3351/2003,3363/2003,3365/2003,3386/2003,3458/2003,3494/2003,3496/2003,3560/2003,3562/2003,3570/2003,3593/2003,3605/2003,3663/2003,3696/2003,3929/2003,4030/2003,4062/2003,4086/2003,4102/2003,4181/2003,4459/2003,4515/2003,4596/2003,4665/2003,116/2004,172/2004,222/2004,335/2004,528/2004,633/2004,1012/2004,1029/2004,1081/2004,1082/2004,1200/2004,1249/2004,1339/2004,1432/2004,1749/2004,1945/2004,2902/2004,2971/2004. Disp. Nº 72/09 (AD POSA). Detalle sintético del inventario: 10378(diez mil trescientos setenta y ocho) unidades de artículos varios(pelotas,mates de calabaza,pilotos de lluvia,radios portatiles,estuches para celulares,rollo de hilos para pesca,rollos de papel plastificado,relojes despertadores,set de lapices de colores,termos,tijeras,cepillos de lavar,billeteras,calculadoras,candados,herramientas varias,linternas,bolitas,artículos de cocina,globos,alfombras,llaveros,caja musical,bombillas,raqueta,corta uña,calculadoras cientificas,inflables,mallas para relos,bolsos, adornos de madera,paraguas,anteojos de sol,cartucheras,mochilas,biromes,sombreros,peines,accesorios para el cabello,peluches,reglas,porta retrato,punteros mlaser,adornos varios,individuales,tornillos,juguetes,herramientas varias,stickers). LOTE/Nº/AÑO:3096/1995,4720/1998,2513/1999,4472/2000,5934/2001,525/2002,1403/2002,2765/2002,2812/2002,2819/2002,1178/2003,2390/2003,2547/2003,3094/2003,3129/2003/3200/2003,3313/2003,3342/2003,3351/2003,3363/2003,3365/2003,3386/2003,3458/2003,3494/2003,3496/2003,3560/2003,3562/2003,3570/2003,3605/2003,3663/2003,3696/2003,3929/2003,4062/2003,4181/2003,4408/2003,4459/2003,4665/2003,116/2004,172/2004,222/2004,633/2004,1029/2004,1081/2004,1200/2004,1249/2004,1339/2004,1749/2004,1945/2004,2902/2004,2971/2004.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60413/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 643/09 de fecha 19 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 100/09 (AD TUCU) dictada por la Aduana de Tucumán.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del Gobierno de la provincia de Tucumán. Detalle sintético del inventario: 817(ochocientos diecisiete) unidades de ropa blanca; 885(ochocientos ochenta y cinco) pares de calzado; 3361(tres mil trescientos sesenta y un) unidades de prendas de vestir; 507(quinientos siete) unidades de artículos varios (gorras,sombreros,pelotas,bolsos,fajas,dvd,guantes,balanzas,termos,bufandas,mochila,ollas,cd para dvd). ACTUACION/LOTE:AD74/05/418/807/05,AD74/06/267/501/06,AD74/06/532/1032/06,AD74/06/585/1172/06,AD74/07/208/346/07,AD74/07/298/596/07,AD74/07/299/597/07,AD74/07/362/702/07,AD74/07/321/720/07,AD74/07/341/721/07,AD74/07/359/724/07,AD74/07/329/731/07,AD74/07/358/732/07,AD74/07/361/734/07,AD74/07/376/743/07,AD74/07/378/745/07,AD74/07/379/746/07,AD74/07/391/754/07,AD74/07/392/760/07,AD74/07/431/768/07,AD74/07/395/790/07,AD74/07/406/824/07,AD74/07/413/827/07,AD74/07/414/828/07,AD74/07/412/858/07,AD74/07/415/859/07,AD74/07/416/860/07,AD74/07/416/860/07,AD74/07/419/864/07,AD74/07/420/865/07,AD74/07/421/866/07,AD74/07/417/870/07,AD74/07/418/871/07,AD74/07/422/872/07,AD74/07/423/873/07,AD74/07/427/877/07,AD74/07/465/977/07,AD74/07/498/1052/07,AD74/07/612/1146/07,AD74/07/618/1149/07,AD74/07/619/1150/07,AD74/07/616/1152/07,AD74/07/617/1153/07,AD74/07/622/1173/07,AD74/07/630/1174/07,AD74/07/624/0027/07,AD74/07/625/0028/07,AD74/07/625/0029/07,AD74/07/625/0030/07,AD74/07/625/0031/07,AD74/07/625/0032/07,AD74/07/625/0033/07,AD74/07/715/0082/07,AD74/07/715/0083/07,AD74/07/715/0084/07,AD74/07/715/0085/07,AD74/07/715/0086/07,AD74/07/715/0087/07,AD74/07/715/0088/07,AD74/07/715/0089/07,AD74/07/715/0090/07,AD74/07/715/0091/07,AD74/07/715/0092/07,AD74/07/715/0092/07,AD74/07/715/0093/07,AD74/07/715/0094/07,AD74/07/715/0095/07,AD74/07/715/0096/07,AD74/07/715/0097/07,AD74/07/715/0098/07,AD74/07/715/0099/07,AD74/07/715/0100/07,AD74/07/715/0102/07,AD74/07/715/0103/07,AD74/07/715/0104/07,AD74/07/715/0105/07,AD74/07/715/0106/07,AD74/07/715/0107/07,AD74/07/715/0108/07,AD74/07/715/0109/07,AD74/08/216/0261/08,AD74/08/327/0668/08,AD74/08/297/0669/08,AD74/08/381/0671/08,AD74/08/378/0672/08,AD74/08/388/0673/08,AD74/08/405/0674/08,AD74/08/626/0678/08,AD74/08/629/0681/08,AD74/08/676/0718/08,AD74/08/401/0758/08,AD74/08/402/0759/08,AD74/08/473/0761/08,AD74/08/690/0764/08,AD74/08/689/0774/08,AD74/08/400/0843/08,AD74/08/497/0844/08,AD74/08/379/0846/08,AD74/08/785/1033/08,AD74/08/800/1034/08,AD74/08/813/1044/08,AD74/08/856/1125/08.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60410/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 650/09 de fecha 19 de junio de 2009, que comprende la Disposición Nº 39/09 (AD SATO) dictada por la Aduana de Santo Tomé.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del MUNICIPIO DE SANTO TOMÉ, PROVINCIA DE CORRIENTES. Detalle sintético del inventario: 13 (trece) unidades de varios; cables de instalación USB, cámara digital, filmadora, cámara fotográfica digital. DN-084/AÑO/LOTE Nº: 134, 118, 109, 121/ 2005, 2006, 2004/ 00445, 038/06, 358/04, 041/06.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60406/09 v. 22/07/2009

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA GENERAL

La Secretaría General de la Presidencia de la Nación.

Visto la Ley 25.603, artículo 9º, y la Resolución SSG 202/03, se publica la Resolución de Secretaría General de la Presidencia de la Nación SG Nº 645/09 de fecha 19 de junio del corriente, que comprende la Resolución Nro. 53/09 (DE ASAT) dictada por el Departamento de Asistencia Administrativa y Técnica de Buenos Aires.

Destino y Descripción de las mercaderías
Cesión sin cargo a favor del INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL (INAES). Detalle sintético de inventario: 13 (trece) ciclomotores, marca "JIANSHEN", modelo CY80. Nº 2916, CONOCI IENTO: PEKHE584.

Prof. MARIA INES GRANDOSO, Jefa Unidad de Enlace Institucional, Secretaría General, Presidencia de la Nación.

e. 22/07/2009 Nº 60408/09 v. 22/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para las mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en

PL Rezago Nº	Expediente		Detalle de la mercadería
108/08	12221-354	08	Ropa usada
113/08	12221-357	08	Electrónica
114/08	12221-356	08	Ciclomotor usado
115/08	12221-355	08	Ropa usada
116/08	12221-45	09	Repuesto
117/08	12221-46	09	Herramientas
118/08	12221-47	09	Repuesto automotor
119/09	12221-48	09	Herramientas
120/08	12221-49	09	Ropa Usada
121/08	12221-50	09	Motores

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 22/07/2009 Nº 60646/09 v. 22/07/2009

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE EZEIZA

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS, en virtud de lo dispuesto en el Art. 1ro. de la Ley 25.603, para mercaderías que se encuentran en la situación prevista en el Art. 417 de la Ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica, que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado, el Servicio Aduanero procederá de acuerdo a lo dispuesto en los Arts. 2do., 3ro., 4to. y 5to. de la Ley 25.603, y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas presentarse en: Sección Rezagos y Secuestros (Aeropuerto Int. Ministro Pistarini-Ezeiza).

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	23-APR-09	09073MANI039247Y	DDD76658978	BULTOS	1	CARGA GRAL
	23-APR-09	09073MANI039255N	XXX95356722	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	24-APR-09	09073MANI040068H	XXX00610862	BULTOS	1	partes
	24-APR-09	09073MANI040136D	XXX66618005	BULTOS	1	varios
	24-APR-09	09073MANI040266H	XXX63097381	BULTOS	1	varios
	26-APR-09	09073MANI040318F	XXX72297111	BULTOS	2	VARIOS
	27-APR-09	09073MANI040520A	XXX90716579	BULTOS	1	carga general
	27-APR-09	09073MANI041276J	DDD49093670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-APR-09	09073MANI041436H	XXX27668845	BULTOS	1	spare parts
	30-APR-09	09073MANI041923X	DDD10817241	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-09	09073MANI041923X	DDD51450381	BULTOS	1	CARGA GRAL
	30-APR-09	09073MANI041959R	00527624870	BULTOS	2	OILFIEL SUPPLIES
	30-APR-09	09073MANI042132B	XXX03KY6450	BULTOS	1	OILFIEL SUPPLIES
	30-APR-09	09073MANI042188M	XXX86492175	BULTOS	1	varios
	02-MAY-09	09073MANI042482J	XXX63035170	BULTOS	1	varios
	04-MAY-09	09073MANI043417X	XXX00708882	BULTOS	5	parts
	04-MAY-09	09073MANI043644K	DDD55153892	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-09	09073MANI043644K	DDD62543229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-MAY-09	09073MANI043653K	XXX27500047	BULTOS	1	carga general
	04-MAY-09	09073MANI043653K	XXX79087563	BULTOS	1	carga general
	06-MAY-09	09073MANI043942L	DDD62543230	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-09	09073MANI043942L	DDD70363307	BULTOS	1	CARGA GRAL
	06-MAY-09	09073MANI044190H	XXX11707252	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044286N	XXX41449115	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-09	09073MANI044286N	XXX42181509	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-09	09073MANI044286N	XXX42773455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-09	09073MANI044286N	XXX87867517	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	07-MAY-09	09073MANI044286N	XXX91670945	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-09	09073MANI044286N	XXX93131701	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD01132765	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD13419191	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD13419526	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD14280240	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD16794234	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD16794267	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD45078490	BULTOS	8	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD53042595	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD60775260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD60792034	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD62008672	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD67248079	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD72438126	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD77718135	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD78575498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD85643694	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD88727158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044288P	DDD95203598	BULTOS	7	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI044478Z	XXX15690086	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044478Z	XXX60965842	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044478Z	XXX91076846	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044478Z	XXX95048365	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044482L	XXX91921515	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044486P	XXX81811215	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044486P	XXX96658280	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044487Z	XXX99509214	BULTOS	1	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044489S	XXX15320734	BULTOS	7	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044494Y	XXX01IOU160	BULTOS	1	alarmas
	07-MAY-09	09073MANI044575Y	XXX80590081	BULTOS	2	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX36796561	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX50552526	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX52108441	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX53233402	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX80627083	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX81808522	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044618M	XXX91028933	BULTOS	1	varios
	07-MAY-09	09073MANI044834M	XXX90910865	BULTOS	3	VARIOS
	07-MAY-09	09073MANI044885S	XXX19972404	BULTOS	1	VARIOS

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	07-MAY-09	09073MANI044905L	XXX01945598	BULTOS	1	mercadería
	07-MAY-09	09073MANI044925N	XXX65085219	BULTOS	1	mercadería
	07-MAY-09	09073MANI044925N	XXX65085236	BULTOS	1	mercadería
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD06398870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD08593997	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD10410865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD10644535	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD13421537	BULTOS	3	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD37154417	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD42564335	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD45080700	BULTOS	40	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD47596483	BULTOS	4	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD51672276	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD51672298	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD51672324	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD53357939	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD55277803	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD57493704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD62591106	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD64774360	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD66342200	BULTOS	2	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD69147374	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD77910164	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD79908085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD80584229	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD87818151	BULTOS	1	CARGA GRAL
	07-MAY-09	09073MANI045011A	DDD96126879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI044411D	XXX15672284	BULTOS	1	parts
	08-MAY-09	09073MANI044639P	04437328196	BULTOS	2	PERSONAL EFECTS
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX40042221	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX40591856	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX43573431	BULTOS	3	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX46492005	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX48987305	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX50840687	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX57852755	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044692Y	XXX92447571	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	08-MAY-09	09073MANI044735M	XXX54901835	BULTOS	1	spare parts
	08-MAY-09	09073MANI044807M	XXX00420431	BULTOS	1	mach parts
	08-MAY-09	09073MANI044881Y	XXX11600936	BULTOS	1	VARIOS
	08-MAY-09	09073MANI044887U	XXX90601712	BULTOS	1	VARIOS
	08-MAY-09	09073MANI044910H	01456131375	BULTOS	1	OILFIELD EQPT.
	08-MAY-09	09073MANI044932L	XXX04673649	BULTOS	3	CLINICAL TRIALS MEDICAT
	08-MAY-09	09073MANI044950L	XXX91763743	BULTOS	1	VARIOS
	08-MAY-09	09073MANI044953Y	XXX02471380	BULTOS	1	VARIOS
	08-MAY-09	09073MANI044953Y	XXX50803443	BULTOS	1	VARIOS
	08-MAY-09	09073MANI044953Y	XXX81995595	BULTOS	1	VARIOS
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX11046870	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX11688034	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX16571212	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX16884765	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX31206552	BULTOS	3	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX48988943	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX52108544	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX65677504	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX75200512	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX93217702	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX96358614	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044980Y	XXX99537606	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI044996V	00174800655	BULTOS	1	PELICULASspube1
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD03937176	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD17722105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD34095367	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD48084825	BULTOS	1	CARGA GRAL

T.C.A. Ezeiza Arribo Mani Conocimiento Bultos

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD48447727	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD71142074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD85506780	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD87644670	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD98840062	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045051E	DDD98840132	BULTOS	1	CARGA GRAL
	08-MAY-09	09073MANI045136X	XXX14827760	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI045136X	XXX44761603	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI045183K	XXX90185021	BULTOS	1	varios
	08-MAY-09	09073MANI045593P	XXX00190572	BULTOS	1	spare parts
	08-MAY-09	09073MANI046118J	XXX32884625	BULTOS	1	mercadería
	09-MAY-09	09073MANI044915M	12543586303	BULTOS	1	PHARMAS NR
	09-MAY-09	09073MANI045057K	00137267123	BULTOS	6	MEDICAL
	09-MAY-09	09073MANI045135H	XXX08312095	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045135H	XXX46502960	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045135H	XXX67885153	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045135H	XXX86721080	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045135H	XXX88450664	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045135H	XXX90874173	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045160F	XXX14827771	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045160F	XXX18687025	BULTOS	2	varios
	09-MAY-09	09073MANI045160F	XXX59960366	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045160F	XXX82774730	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045161G	XXX23209673	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045161G	XXX52108474	BULTOS	3	varios
	09-MAY-09	09073MANI045161G	XXX91225084	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045161G	XXX91228584	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045162H	XXX14828504	BULTOS	1	varios
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX11639311	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX12039352	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX13173573	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX55814504	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX59494290	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX68890301	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX71263651	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX80228216	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX82294640	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX95179062	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045300B	XXX98722923	BULTOS	1	VARIOSmlispube1
	09-MAY-09	09073MANI045314G	XXX03077181	BULTOS	4	helicopter parts
	09-MAY-09	09073MANI045346L	XXX64314934	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045346L	XXX91145741	BULTOS	2	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045443J	XXX18080061	BULTOS	1	VARIOS
	09-MAY-09	09073MANI045443J	XXX94129062	BULTOS	1	VARIOS
	10-MAY-09	09073MANI045375N	XXX02677583	BULTOS	2	VARIOS
	10-MAY-09	09073MANI045375N	XXX23509232	BULTOS	1	VARIOS
	10-MAY-09	09073MANI045375N	XXX51442903	BULTOS	1	VARIOS
	10-MAY-09	09073MANI045375N	XXX59915492	BULTOS	4	VARIOS
	10-MAY-09	09073MANI045444K	XXX02604471	BULTOS	1	VARIOS
	10-MAY-09	09073MANI045683P	XXX03077181	BULTOS	5	helicopter parts
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX14442212	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX37146771	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX60846730	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX79607626	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX84112275	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX91169961	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046027X	XXX91325722	BULTOS	1	varios
	10-MAY-09	09073MANI046121D	XXX91712004	BULTOS	1	mercadería
	10-MAY-09	09073MANI046121D	XXX93862326	BULTOS	1	mercadería
	10-MAY-09	09073MANI046123F	XXX32410305	BULTOS	1	mercadería
	10-MAY-09	09073MANI046123F	XXX32456623	BULTOS	1	mercadería
	10-MAY-09	09073MANI046123F	XXX50687379	BULTOS	2	mercadería
	10-MAY-09	09073MANI046123F	XXX87551521	BULTOS	1	mercadería
	11-MAY-09	09073MANI045490L	XXX70627690	BULTOS	1	CARGA GENERAL

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	11-MAY-09	09073MANI045490L	XXX94756538	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-09	09073MANI045490L	XXX95855375	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-09	09073MANI045542J	XXX43418992	BULTOS	4	ELECTRICAL PARTS
	11-MAY-09	09073MANI045735N	XXX09322084	BULTOS	25	spare parts
	11-MAY-09	09073MANI045762N	XXX00011791	BULTOS	1	lenses
	11-MAY-09	09073MANI045938S	XXX03VP1893	BULTOS	5	radar
	11-MAY-09	09073MANI046143H	04557920870	BULTOS	1	PORTAHERRAMIENTAS
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD05879645	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD09548260	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD10019044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD14746344	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD14808887	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD15612006	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD21385124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD25043222	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD29090459	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD42954037	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD44999696	BULTOS	5	CARGA GRALpube1
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD45657124	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD50138092	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD50888522	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD60642221	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD65662224	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD73489325	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD76999840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD84179425	BULTOS	2	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD84611610	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD84653777	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD86164789	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD89235519	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046158N	DDD89560772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	11-MAY-09	09073MANI046165L	XXX04129190	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-09	09073MANI046165L	XXX49345486	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	11-MAY-09	09073MANI046281K	XXX43002191	BULTOS	1	spare parts
	11-MAY-09	09073MANI046306X	XXX69020162	BULTOS	1	varios
	11-MAY-09	09073MANI046307J	XXX82159502	BULTOS	1	varios
	11-MAY-09	09073MANI046308K	XXX49700103	BULTOS	1	varios
	11-MAY-09	09073MANI046441X	XXX49226492	BULTOS	1	mercadería
	11-MAY-09	09073MANI046441X	XXX93999188	BULTOS	1	mercadería
	11-MAY-09	09073MANI047083L	XXX62009720	BULTOS	2	spare parts
	12-MAY-09	09073MANI046182K	XXX40236553	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-MAY-09	09073MANI046182K	XXX51410536	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-MAY-09	09073MANI046182K	XXX94545938	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	12-MAY-09	09073MANI046182K	XXX98540259	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	12-MAY-09	09073MANI046182K	XXX99375774	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	12-MAY-09	09073MANI046229M	XXX95061067	BULTOS	2	SEMICONDUCTORES
	12-MAY-09	09073MANI046349P	XXX01014281	BULTOS	4	parts
	12-MAY-09	09073MANI046376P	XXX07031020	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046376P	XXX61376092	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046378R	XXX90790900	BULTOS	2	varios
	12-MAY-09	09073MANI046393Y	XXX11661221	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046393Y	XXX91238852	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046680N	XXX03505736	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046680N	XXX05289273	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046680N	XXX99538225	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046682P	XXX34063631	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046682P	XXX82031804	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046765R	XXX60053586	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046792R	XXX91522105	BULTOS	1	varios
	12-MAY-09	09073MANI046802J	XXX03197534	BULTOS	1	mercadería
	12-MAY-09	09073MANI046802J	XXX14067605	BULTOS	1	mercaderíapube1
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD03846656	BULTOS	3	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD54379287	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD76558166	BULTOS	1	CARGA GRAL.

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD76668306	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD87030458	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD87267866	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD94154061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046493P	DDD94922354	BULTOS	1	CARGA GRAL
	13-MAY-09	09073MANI046494Z	XXX44701798	BULTOS	1	carga general
	13-MAY-09	09073MANI046494Z	XXX48952164	BULTOS	6	carga general
	13-MAY-09	09073MANI046628P	XXX80590514	BULTOS	1	CATERPILLAR PARTS
	13-MAY-09	09073MANI046679V	XXX00103841	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046679V	XXX29869404	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046679V	XXX87160054	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046724M	XXX45057504	BULTOS	1	partes
	13-MAY-09	09073MANI046774R	XXX72449877	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-09	09073MANI046789A	XXX82499841	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046790P	XXX01425720	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046790P	XXX49383121	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046790P	XXX80270895	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046827Z	XXX11487385	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046827Z	XXX91239154	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046827Z	XXX93332860	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046828R	XXX81796902	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI046828R	XXX91449880	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI047124H	XXX00731284	BULTOS	1	varios
	13-MAY-09	09073MANI047209L	XXX77304666	BULTOS	1	mercadería
	13-MAY-09	09073MANI047209L	XXX78162717	BULTOS	2	mercadería
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD06958664	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD14370820	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD47820032	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD48377072	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD54891350	BULTOS	3	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD60215722	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD64314922	BULTOS	2	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD79278425	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD80976701	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD85777884	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD87137332	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD91042985	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046906Y	DDD96292057	BULTOS	1	CARGA GRAL
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX01884265	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX46886206	BULTOS	1	carga generale1
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX53832173	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX55592832	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX71738172	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX78611489	BULTOS	4	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX90880882	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX93240837	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046910J	XXX99203627	BULTOS	1	carga general
	14-MAY-09	09073MANI046911K	00137568801	BULTOS	1	MEDICAL
	14-MAY-09	09073MANI046994V	XXX19063012	BULTOS	9	BEAUTY
	14-MAY-09	09073MANI047004E	54907872373	BULTOS	2	FILMS
	14-MAY-09	09073MANI047018J	XXX07C02779	BULTOS	3	machinery parts and fil
	14-MAY-09	09073MANI047101C	XXX00467731	BULTOS	1	data parts
	14-MAY-09	09073MANI047101C	XXX00467732	BULTOS	33	parts
	14-MAY-09	09073MANI047120D	XXX76499120	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047120D	XXX82727541	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047120D	XXX95445446	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047122F	XXX91606175	BULTOS	3	varios
	14-MAY-09	09073MANI047126J	XXX12053826	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047126J	XXX41748264	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047126J	XXX45308686	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047127K	XXX35958042	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047127K	XXX52376273	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047127K	XXX84325646	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047202E	XXX09000776	BULTOS	1	PARTSS

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	14-MAY-09	09073MANI047205H	XXX22264205	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047205H	XXX49063225	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047205H	XXX91628096	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047207J	XXX22107755	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047207J	XXX42013155	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047207J	XXX52109771	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047207J	XXX60563805	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047222G	XXX90999460	BULTOS	1	mercadería
	14-MAY-09	09073MANI047224X	XXX93540601	BULTOS	1	varios
	14-MAY-09	09073MANI047266Y	XXX00002837	BULTOS	13	VACUUM CLEANER PARTS
	14-MAY-09	09073MANI047365Y	XXX00788303	BULTOS	1	software disk
	14-MAY-09	09073MANI047377R	XXX40176280	BULTOS	1	STC. IMPUREZA 7-ETIL 10
	14-MAY-09	09073MANI047555P	XXX70378295	BULTOS	2	mercadería
	14-MAY-09	09073MANI047559T	XXX50129319	BULTOS	8	mercadería
	15-MAY-09	09073MANI047240G	05715106921	BULTOS	2	CHEMS
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD00471759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD17699849	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD25878297	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD26199074	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD26596731	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD27562583	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD29771220	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD42783870	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD49527984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD52371010	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD60233039	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD67282863	BULTOS	2	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD71560788	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD76894313	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD88420794	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD90171499	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD91968104	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD92927008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD94015495	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD97309085	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD97326824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD97519450	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047316K	DDD98179391	BULTOS	1	CARGA GRAL
	15-MAY-09	09073MANI047317L	XXX11662995	BULTOS	1	carga general
	15-MAY-09	09073MANI047317L	XXX40838568	BULTOS	1	carga general
	15-MAY-09	09073MANI047317L	XXX46769595	BULTOS	1	carga general
	15-MAY-09	09073MANI047317L	XXX56959253	BULTOS	1	carga general
	15-MAY-09	09073MANI047317L	XXX78963619	BULTOS	1	carga general
	15-MAY-09	09073MANI047317L	XXX96849151	BULTOS	1	carga general
	15-MAY-09	09073MANI047431X	XXX15604032	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047431X	XXX20149524	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047431X	XXX21819976	BULTOS	1	AVRIOS
	15-MAY-09	09073MANI047431X	XXX29411461	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047431X	XXX66523655	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047431X	XXX91777060	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047452L	XXX82711113	BULTOS	1	varios
	15-MAY-09	09073MANI047455Y	XXX91683621	BULTOS	1	varios
	15-MAY-09	09073MANI047487T	XXX01146012	BULTOS	2	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047487T	XXX48827041	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047488U	XXX24659125	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047488U	XXX25137144	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047488U	XXX54638555	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047488U	XXX82709175	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047488U	XXX93738813	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047489V	XXX00005169	BULTOS	1	MERCADERIA
	15-MAY-09	09073MANI047507M	XXX52741423	BULTOS	1	variosmlispube1
	15-MAY-09	09073MANI047507M	XXX55839380	BULTOS	1	varios
	15-MAY-09	09073MANI047507M	XXX85625162	BULTOS	1	varios
	15-MAY-09	09073MANI047525M	01458658176	BULTOS	2	validators

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	15-MAY-09	09073MANI047539R	XXX34772161	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-09	09073MANI047539R	XXX49082830	BULTOS	1	mercadería
	15-MAY-09	09073MANI047548R	XXX82963045	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047548R	XXX91750014	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047551L	XXX00119773	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047551L	XXX13577433	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047551L	XXX71445935	BULTOS	3	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047551L	XXX91908752	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047551L	XXX97136952	BULTOS	2	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD00382536	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD01444774	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD01753766	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD01984164	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD06780463	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD25104899	BULTOS	3	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD31431435	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD70864230	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD88867543	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD89025850	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD95083510	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD95601879	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD97229176	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047633M	DDD99691140	BULTOS	1	carga gral
	15-MAY-09	09073MANI047697W	XXX32995350	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047698A	XXX05515552	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047711J	XXX77209144	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047711J	XXX79934530	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI047711J	XXX82826075	BULTOS	1	VARIOS
	15-MAY-09	09073MANI048731M	XXX25164944	BULTOS	2	mercadería
	15-MAY-09	09073MANI048731M	XXX30546648	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-09	09073MANI047607N	07576097980	BULTOS	1	DOCUMENTOS
	16-MAY-09	09073MANI047727Z	08123728515	BULTOS	1	COMAT
	16-MAY-09	09073MANI047741M	XXX31695762	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047741M	XXX42267441	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX00304570	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX01582576	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX01584352	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX01586393	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX03542442	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX86371171	BULTOS	1	variosmlispube1
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX91833384	BULTOS	3	varios
	16-MAY-09	09073MANI047753P	XXX94845341	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047857U	XXX92011504	BULTOS	1	repuestos
	16-MAY-09	09073MANI047902L	XXX82977062	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047903M	XXX01607706	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047905Y	XXX32061583	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI047905Y	XXX91368186	BULTOS	1	varios
	16-MAY-09	09073MANI048009K	XXX67914165	BULTOS	1	shafts
	16-MAY-09	09073MANI048760Y	XXX11529643	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-09	09073MANI048760Y	XXX16119945	BULTOS	1	mercadería
	16-MAY-09	09073MANI048760Y	XXX76433096	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-09	09073MANI047744P	01656414993	BULTOS	1	BIOLOGICAL PRODUCTS
	17-MAY-09	09073MANI047794U	05738227243	BULTOS	1	PHARMA REST
	17-MAY-09	09073MANI047900J	23218301253	BULTOS	7	HELMET
	17-MAY-09	09073MANI047904N	XXX38011833	BULTOS	1	varios
	17-MAY-09	09073MANI047918S	XXX06740766	BULTOS	1	varios
	17-MAY-09	09073MANI047918S	XXX47144534	BULTOS	1	varios
	17-MAY-09	09073MANI048093N	XXX09005180	BULTOS	24	telecomm
	17-MAY-09	09073MANI048280L	XXX00424376	BULTOS	1	mach parts
	17-MAY-09	09073MANI048384Z	XXX50900840	BULTOS	1	parts
	17-MAY-09	09073MANI048552N	XXX45910493	BULTOS	1	varios
	17-MAY-09	09073MANI048552N	XXX70524930	BULTOS	1	varios
	17-MAY-09	09073MANI048555Z	XXX19258200	BULTOS	1	varios
	17-MAY-09	09073MANI048589A	XXX95904214	BULTOS	1	partes

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	17-MAY-09	09073MANI048740M	XXX04407635	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-09	09073MANI048740M	XXX26798231	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-09	09073MANI048748U	XXX57812690	BULTOS	1	mercadería
	17-MAY-09	09073MANI048944S	XXX14139664	BULTOS	1	VARIOS
	17-MAY-09	09073MANI048944S	XXX88271736	BULTOS	1	VARIOS
	17-MAY-09	09073MANI048952R	XXX82709164	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-09	09073MANI048004F	30732563031	BULTOS	2	LAB EQUIPMENT
	18-MAY-09	09073MANI048081K	XXX31433547	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048081K	XXX65935980	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048081K	XXX90851523	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048141H	00527851246	BULTOS	4	CYCLOSERIN
	18-MAY-09	09073MANI048162K	XXX51730892	BULTOS	1	COMPUTER
	18-MAY-09	09073MANI048179S	XXX54902061	BULTOS	7	spare parts
	18-MAY-09	09073MANI048186Z	XXX20138097	BULTOS	2	OILFIELD EQUIP.
	18-MAY-09	09073MANI048190L	XXX54902021	BULTOS	12	automotive spare parts
	18-MAY-09	09073MANI048492Z	XXX00424376	BULTOS	1	mach parts
	18-MAY-09	09073MANI048629S	XXX99007271	BULTOS	1	spare pÓrts
	18-MAY-09	09073MANI048665S	XXX09CAV700	BULTOS	1	partes
	18-MAY-09	09073MANI048696W	XXX09123447	BULTOS	3	spare patspube1
	18-MAY-09	09073MANI048696W	XXX09123449	BULTOS	1	spare parts
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD09720088	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD24917588	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD38270437	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD45576609	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD54159950	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD67248594	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD67288026	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD67289397	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD67289684	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD73821166	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD77123250	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD79912423	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD81972859	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD84046886	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD84781196	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD88389659	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD95920896	BULTOS	4	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD96127305	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD97137498	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD97170122	BULTOS	3	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD97419295	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD97496370	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048813N	DDD98826739	BULTOS	1	CARGA GRAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX12302705	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX40098191	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX41105094	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX44151340	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX47144047	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX51160551	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX53234053	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX60625350	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX70514085	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX73913530	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX74673857	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX91044922	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048816Z	XXX98210479	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	18-MAY-09	09073MANI048865U	XXX20287423	BULTOS	1	VEHICLE LOC.
	18-MAY-09	09073MANI048946U	XXX79796275	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-09	09073MANI049000C	XXX22601664	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-09	09073MANI049000C	XXX61737930	BULTOS	1	VARIOS
	18-MAY-09	09073MANI049075Y	XXX26518753	BULTOS	1	mercadería
	18-MAY-09	09073MANI049075Y	XXX54456709	BULTOS	1	mercaderoapube1
	18-MAY-09	09073MANI049075Y	XXX61376687	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-09	09073MANI048402H	12545097113	BULTOS	15	DIGITAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX41249925	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX42449725	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX42587170	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX42874223	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX55660376	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX55869919	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX57907696	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX72392316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX72566918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048834Z	XXX92092038	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	19-MAY-09	09073MANI048926S	XXX25010393	BULTOS	1	SPECTROMETERS
	19-MAY-09	09073MANI048927T	XXX91347841	BULTOS	1	GIFTS
	19-MAY-09	09073MANI048950P	XXX01RAT568	BULTOS	4	auto partes
	19-MAY-09	09073MANI048985A	XXX09CAV687	BULTOS	1	spare partssel
	19-MAY-09	09073MANI049007J	XXX09050055	BULTOS	21	GPS
	19-MAY-09	09073MANI049020E	XXX41363983	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049020E	XXX91023543	BULTOS	6	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049042X	XXX00005177	BULTOS	1	MERCADERIA
	19-MAY-09	09073MANI049044K	XXX20413234	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049044K	XXX92148583	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049044K	XXX92148815	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049092N	XXX17372880	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049092N	XXX92148535	BULTOS	1	VARIOS
	19-MAY-09	09073MANI049308N	XXX08675086	BULTOS	1	varios
	19-MAY-09	09073MANI049320H	XXX44763823	BULTOS	1	varios
	19-MAY-09	09073MANI049329Z	XXX73569654	BULTOS	1	varios
	19-MAY-09	09073MANI049340J	XXX20625490	BULTOS	1	varios
	19-MAY-09	09073MANI049426Y	XXX32265415	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-09	09073MANI049426Y	XXX34494426	BULTOS	1	mercadería
	19-MAY-09	09073MANI049426Y	XXX62013917	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD11983879	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD14286639	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD15790686	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD33064440	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD41524038	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD67291982	BULTOS	26	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD87749678	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049163M	DDD91501044	BULTOS	1	CARGA GRAL
	20-MAY-09	09073MANI049166P	XXX52789333	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-09	09073MANI049166P	XXX55711909	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-09	09073MANI049166P	XXX56069040	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	20-MAY-09	09073MANI049166P	XXX56211635	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-09	09073MANI049166P	XXX57684418	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-09	09073MANI049166P	XXX57867560	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	20-MAY-09	09073MANI049366R	XXX09412156	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049366R	XXX31210520	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049366R	XXX42424602	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049366R	XXX53020411	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049366R	XXX92196942	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049392Z	XXX01RAT618	BULTOS	4	spare parts
	20-MAY-09	09073MANI049408Y	XXX21878483	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049412J	XXX02076065	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049412J	XXX12436625	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049412J	XXX22926685	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049412J	XXX91750073	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049412J	XXX97134672	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049424M	95783235305	BULTOS	2	PART PIECE OF AUTO
	20-MAY-09	09073MANI049457S	XXX20019365	BULTOS	2	parts
	20-MAY-09	09073MANI049569W	XXX009A0035	BULTOS	1	hélice
	20-MAY-09	09073MANI049677W	XXX22553882	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049677W	XXX83227993	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049730M	XXX00951805	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049730M	XXX29854660	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049730M	XXX82972751	BULTOS	1	varios

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	20-MAY-09	09073MANI049730M	XXX83301873	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049813Y	XXX11735653	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049813Y	XXX15217821	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049813Y	XXX42695464	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049813Y	XXX73397585	BULTOS	1	varios
	20-MAY-09	09073MANI049836T	XXX14664476	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-09	09073MANI049836T	XXX25504210	BULTOS	1	mercadería
	20-MAY-09	09073MANI049836T	XXX72470941	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD01769588	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD03937691	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD06595944	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD40114909	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD54752502	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD59599272	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD67291982	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD67295543	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD67295565	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD67295587	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD67296344	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD71457241	BULTOS	1	CARGA GRAL.ube1
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD74788161	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD75349322	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD87241099	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049508P	DDD99186887	BULTOS	1	CARGA GRAL.
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX20939240	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX40032763	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX40155291	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX40260986	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX62475996	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX72718827	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX91956309	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049511J	XXX97758545	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	21-MAY-09	09073MANI049587W	XXX17593324	BULTOS	1	BOWLING BALLS
	21-MAY-09	09073MANI049689C	XXX82164252	BULTOS	4	varios
	21-MAY-09	09073MANI049689C	XXX83224821	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049815Z	XXX05087431	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049815Z	XXX10666766	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049815Z	XXX31211253	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049815Z	XXX48641992	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049815Z	XXX92417394	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049818T	XXX40535834	BULTOS	2	varios
	21-MAY-09	09073MANI049818T	XXX91993704	BULTOS	3	varios
	21-MAY-09	09073MANI049820M	XXX92311882	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049829V	XXX07242004	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-09	09073MANI049839W	XXX72268647	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-09	09073MANI049843R	XXX12648765	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049843R	XXX92343393	BULTOS	1	varios
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD06711654	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD09568061	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD10411840	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD13291930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD17484066	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD23546925	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD25133798	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD40069264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD42571576	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD45098621	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD54383110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD65975520	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD78706821	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD84657772	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD86041070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD88378828	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD88378839	BULTOS	1	CARGA GRAL

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	21-MAY-09	09073MANI049892V	DDD96524233	BULTOS	1	CARGA GRAL
	21-MAY-09	09073MANI049953T	XXX60390291	BULTOS	1	LAMP.-
	21-MAY-09	09073MANI049974W	XXX92211465	BULTOS	4	varios
	21-MAY-09	09073MANI050097K	XXX14245700	BULTOS	1	mercadería
	21-MAY-09	09073MANI050145E	XXX83630243	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI049846U	05710689475	BULTOS	1	ANALYZ
	22-MAY-09	09073MANI049894A	XXX44805464	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	22-MAY-09	09073MANI049894A	XXX47433909	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-MAY-09	09073MANI049894A	XXX53255486	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-MAY-09	09073MANI049894A	XXX73653027	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	22-MAY-09	09073MANI049963U	01667748656	BULTOS	6	REPORTS
	22-MAY-09	09073MANI049972U	XXX61978811	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI049972U	XXX83589466	BULTOS	2	varios
	22-MAY-09	09073MANI050102U	XXX08572130	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-09	09073MANI050102U	XXX58690082	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-09	09073MANI050102U	XXX64897855	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-09	09073MANI050102U	XXX64897869	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-09	09073MANI050102U	XXX87298581	BULTOS	1	mercadería
	22-MAY-09	09073MANI050130V	XXX02901056	BULTOS	1	MERCADERIA
	22-MAY-09	09073MANI050139H	XXX02982986	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050139H	XXX92600243	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050139H	XXX92656540	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050140W	XXX05377495	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050140W	XXX30199111	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050140W	XXX92417814	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050141A	XXX31355880	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD03510192	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD09717824	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD23413449	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD27383768	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD42354076	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD45099385	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD54383614	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD74271663	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD79347585	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD83726231	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD84790004	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD89167338	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050230W	DDD96153689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	22-MAY-09	09073MANI050313B	XXX52795850	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050313B	XXX64421166	BULTOS	1	varios
	22-MAY-09	09073MANI050314C	XXX81273303	BULTOS	1	variosmlispube1
	22-MAY-09	09073MANI050334E	XXX00193524	BULTOS	1	gemcitabine
	22-MAY-09	09073MANI050438J	XXX18392009	BULTOS	1	REPUESTOS
	22-MAY-09	09073MANI051611D	XXX28334112	BULTOS	1	mercadería
	23-MAY-09	09073MANI050261D	07576403806	BULTOS	5	HOMATROPINA
	23-MAY-09	09073MANI050269L	00594709506	BULTOS	2	MEDICAL SUPPLIES
	23-MAY-09	09073MANI050292H	95782896656	BULTOS	7	DANGEROUS GOODS
	23-MAY-09	09073MANI050317F	XXX23764240	BULTOS	7	varios
	23-MAY-09	09073MANI050319H	XXX21809451	BULTOS	1	varios
	23-MAY-09	09073MANI050319H	XXX85707295	BULTOS	1	varios
	23-MAY-09	09073MANI050348J	XXX45752642	BULTOS	1	ANALIZADORES DE GASES
	23-MAY-09	09073MANI050457K	XXX92524236	BULTOS	1	VARIOS
	23-MAY-09	09073MANI050457K	XXX98875935	BULTOS	1	VARIOS
	23-MAY-09	09073MANI050674L	XXX20288486	BULTOS	1	VEHICLE LOC.-
	23-MAY-09	09073MANI050901E	XXX54902151	BULTOS	2	spare parts
	23-MAY-09	09073MANI051092G	XXX00037399	BULTOS	2	chemical
	23-MAY-09	09073MANI051293J	XXX00068253	BULTOS	1	ostomi products
	23-MAY-09	09073MANI051458M	XXX00181135	BULTOS	1	GOODS
	24-MAY-09	09073MANI050426G	61865916270	BULTOS	10	TUBE FINS
	24-MAY-09	09073MANI050437X	07576013066	BULTOS	2	SURGICAL
	24-MAY-09	09073MANI050447J	00528687514	BULTOS	5	AZITHROMYCIN
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX03754562	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX08475382	BULTOS	1	varios

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX20684173	BULTOS	3	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX33648823	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX36932194	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX57031591	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX59430943	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX77383743	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX83455504	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX83455541	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX83723413	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX87295152	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050494L	XXX88223531	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI050495M	04554761372	BULTOS	1	fleconal
	24-MAY-09	09073MANI050506F	XXX00708064	BULTOS	4	parts
	24-MAY-09	09073MANI051199Y	XXX00028754	BULTOS	2	wearing
	24-MAY-09	09073MANI051244F	XXX61569126	BULTOS	1	varios
	24-MAY-09	09073MANI051244F	XXX73363835	BULTOS	8	varios
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX03604480	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX08855345	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX11975409	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX29161085	BULTOS	2	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX29868952	BULTOS	1	mercaderiapube1
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX30486529	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX50957731	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX61235872	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX65086846	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX65304742	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX74489262	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX83973493	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX92193851	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX95371792	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX95795755	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051613F	XXX98395984	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051615H	XXX62924413	BULTOS	1	mercadería
	24-MAY-09	09073MANI051615H	XXX70920942	BULTOS	1	mercadería
	25-MAY-09	09073MANI050530C	00676928600	BULTOS	6	SHAMPOO
	25-MAY-09	09073MANI050600A	30732563064	BULTOS	9	CHEMICALS
	25-MAY-09	09073MANI050830F	XXX20856892	BULTOS	2	controles
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX11323646	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX40523465	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX52614058	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX54602521	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX55423337	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX56345607	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX57035397	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX57888592	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX63882901	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX64540444	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX65003246	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050954M	XXX98489865	BULTOS	1	carga general
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX19042237	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX43564770	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX45979263	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX48806434	BULTOS	4	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX63024329	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX74234228	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX76438002	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX78611658	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX92823019	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX95445198	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI050965Y	XXX95666289	BULTOS	8	CARGA GENERAL
	25-MAY-09	09073MANI051245G	XXX15515434	BULTOS	1	varios
	25-MAY-09	09073MANI051589R	XXX00001876	BULTOS	2	polycarbonat molding
	25-MAY-09	09073MANI051609K	XXX11794022	BULTOS	2	mercadería
	25-MAY-09	09073MANI051609K	XXX25838087	BULTOS	2	mercaderíapube1
	25-MAY-09	09073MANI051625X	XXX11625031	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-09	09073MANI050897S	05733280015	BULTOS	1	PARTS
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD09980296	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD13281549	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD14893438	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD15365533	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD18038690	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD18799984	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD19770815	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD28644876	BULTOS	3	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD30504633	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD31089264	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD31739596	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD34437719	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD36263492	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD37019577	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD37040687	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD38671441	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD45099786	BULTOS	2	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD48884274	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD52001446	BULTOS	5	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD62447207	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD67302961	BULTOS	10	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD75517805	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD79347703	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD79458744	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD85827170	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI050947Y	DDD89167110	BULTOS	1	CARGA GRAL
	26-MAY-09	09073MANI051041A	XXXN0005296	BULTOS	2	CAMARAS SUPERVISION
	26-MAY-09	09073MANI051052C	XXX00075339	BULTOS	2	heating equip
	26-MAY-09	09073MANI051301W	XXX85421895	BULTOS	1	EQUIPMENT.
	26-MAY-09	09073MANI051370F	XXX04AD3280	BULTOS	2	pharmaceuticals
	26-MAY-09	09073MANI051529L	XXX02100968	BULTOS	1	BOBBIN ASSEMBLY
	26-MAY-09	09073MANI051529L	XXX91353173	BULTOS	1	SPARE PARTS
	26-MAY-09	09073MANI051621E	XXX25461995	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-09	09073MANI051762K	XXX82200901	BULTOS	1	electric goods
	26-MAY-09	09073MANI051818M	XXX74176480	BULTOS	2	VARIOS
	26-MAY-09	09073MANI051830G	XXX02857544	BULTOS	1	VARIOS
	26-MAY-09	09073MANI051925L	XXX08841924	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-09	09073MANI051925L	XXX31479142	BULTOS	1	mercadería
	26-MAY-09	09073MANI051925L	XXX33971574	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-09	09073MANI051540E	02044741830	BULTOS	2	.
	27-MAY-09	09073MANI051598R	01272208161	BULTOS	1	CONSOLmlispube1
	27-MAY-09	09073MANI051658Y	04559360464	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	27-MAY-09	09073MANI051658Y	04559360475	BULTOS	1	ORTHOPEDIC PARTS
	27-MAY-09	09073MANI051668P	40634424176	BULTOS	2	.
	27-MAY-09	09073MANI051673L	DDD32955371	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-09	09073MANI051673L	DDD58694742	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-09	09073MANI051673L	DDD86678930	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-09	09073MANI051673L	DDD91660118	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-09	09073MANI051673L	DDD96563049	BULTOS	1	CARGA GRAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX40333841	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55031420	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55142462	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55214812	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55365454	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55383096	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55474658	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55588124	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55636689	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55820532	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55827660	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX55945729	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56036748	BULTOS	1	CARGA GENERAL

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56094807	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56506960	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56552188	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56575449	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56675117	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56689611	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56709385	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56886032	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56890303	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56919943	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56937736	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56977265	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56982777	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX56993881	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57000316	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57061797	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57162240	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57176253	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57206925	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57236072	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57657279	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX57719952	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX71122005	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX71878084	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX91774718	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX93887243	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX98075477	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051674M	XXX99450647	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	27-MAY-09	09073MANI051798T	XXX80591447	BULTOS	1	caterpillar parts
	27-MAY-09	09073MANI051819N	XXXJ9082538	BULTOS	7	spare parts
	27-MAY-09	09073MANI051833J	XXX03992610	BULTOS	1	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051833J	XXX35468683	BULTOS	1	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051833J	XXX39822191	BULTOS	2	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051833J	XXX58256066	BULTOS	8	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051833J	XXX92642210	BULTOS	4	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051834K	07576101266	BULTOS	2	CHEMS
	27-MAY-09	09073MANI051834K	07576101270	BULTOS	6	CHEMS
	27-MAY-09	09073MANI051898U	XXX71048186	BULTOS	1	MERCADERIA
	27-MAY-09	09073MANI051902G	XXX59431540	BULTOS	1	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051902G	XXX92924522	BULTOS	1	VARIOS
	27-MAY-09	09073MANI051921H	XXX41743425	BULTOS	1	spare parts
	27-MAY-09	09073MANI051930H	00174792826	BULTOS	6	INST. MEDICOS
	27-MAY-09	09073MANI052040A	XXX45577841	BULTOS	1	MEDICAL MAT
	27-MAY-09	09073MANI052289P	XXX03514200	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-09	09073MANI052289P	XXX72618713	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-09	09073MANI052302B	XXX03514244	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-09	09073MANI052302B	XXX30782511	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-09	09073MANI052302B	XXX72307282	BULTOS	1	mercadería
	27-MAY-09	09073MANI052302B	XXX72307296	BULTOS	1	mercadería
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD06325410	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD10185077	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD17484125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD23556109	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD25877636	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD27183865	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD35297562	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD45082568	BULTOS	4	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD48084870	BULTOS	2	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD49950683	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD73247754	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD84786990	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD84862830	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051996T	DDD99698833	BULTOS	1	CARGA GRAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX40061455	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX43118458	BULTOS	1	CARGA GENERALe1
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX46627477	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX53346807	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX91712632	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX91731013	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX91769608	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX91789686	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI051999W	XXX95562897	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	28-MAY-09	09073MANI052039X	XXX52233661	BULTOS	2	accesorios
	28-MAY-09	09073MANI052115D	XXX15681115	BULTOS	1	aircraft
	28-MAY-09	09073MANI052129X	XXX00000820	BULTOS	1	rotor
	28-MAY-09	09073MANI052132C	XXX15493240	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052132C	XXX53859663	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052132C	XXX55908174	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052132C	XXX92857521	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052150C	XXX10128576	BULTOS	1	presspolter
	28-MAY-09	09073MANI052172G	XXX84524494	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052172G	XXX99054424	BULTOS	2	varios
	28-MAY-09	09073MANI052246X	XXX25457501	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052246X	XXX37642366	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052246X	XXX65286891	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052246X	XXX72769231	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052248K	XXX84519034	BULTOS	3	varios
	28-MAY-09	09073MANI052251E	XXX32993075	BULTOS	1	VARIOS
	28-MAY-09	09073MANI052298P	XXX11888986	BULTOS	2	varios
	28-MAY-09	09073MANI052298P	XXX42634384	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052298P	XXX42634395	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052298P	XXX93068276	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052501C	XXX78128452	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052502D	XXX41496151	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052503E	XXX04610533	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052503E	XXX93043603	BULTOS	1	varios
	28-MAY-09	09073MANI052658P	XXX87655566	BULTOS	1	mercadería
	28-MAY-09	09073MANI052661J	XXX43947480	BULTOS	1	mercadería
	28-MAY-09	09073MANI052661J	XXX87655552	BULTOS	2	mercadería
	29-MAY-09	09073MANI052296N	05738014524	BULTOS	1	PRIMER
	29-MAY-09	09073MANI052296N	05738298676	BULTOS	1	INDUSTRIAL EQ
	29-MAY-09	09073MANI052303C	12545560222	BULTOS	1	ENGINE
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD01514510	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD10812910	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD14290951	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD22515650	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD25516016	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD34070382	BULTOS	1	CARGA GRALpube1
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD37148019	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD37675993	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD41737292	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD45105763	BULTOS	9	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD55652668	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD79348581	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD86231158	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052352G	DDD96184147	BULTOS	1	CARGA GRAL
	29-MAY-09	09073MANI052358M	XXX01302521	BULTOS	5	CARGA GENERAL
	29-MAY-09	09073MANI052358M	XXX48518351	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	29-MAY-09	09073MANI052425H	XXX51738089	BULTOS	1	COMPUTER
	29-MAY-09	09073MANI052522F	07575165576	BULTOS	3	RADIACTIVE MAT
	29-MAY-09	09073MANI052641H	XXX14736263	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052641H	XXX23223872	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052641H	XXX41914984	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052641H	XXX92919821	BULTOS	4	varios
	29-MAY-09	09073MANI052641H	XXX93210402	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052644K	XXX36688152	BULTOS	9	varios
	29-MAY-09	09073MANI052644K	XXX88456071	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052644K	XXX95447922	BULTOS	1	varios

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	29-MAY-09	09073MANI052645L	XXX20159372	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052646M	XXX02761210	BULTOS	1	varios
	29-MAY-09	09073MANI052663L	02017771692	BULTOS	1	GAMANIG MACHINE
	29-MAY-09	09073MANI052692N	04559399664	BULTOS	1	STATORS
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD00383429	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD10369338	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD13312375	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD24894930	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD25288567	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD25288578	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD28738920	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD37420670	BULTOS	1	carga gral.
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD41403311	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD44021308	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD44594796	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD45107480	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD45107550	BULTOS	3	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD63628083	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD64043360	BULTOS	75	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD65116005	BULTOS	6	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD67311061	BULTOS	6	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD72578576	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD82443346	BULTOS	1	carga gralpube1
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD90613536	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD93343103	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD94699827	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD95445104	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052704H	DDD98949533	BULTOS	1	carga gral
	29-MAY-09	09073MANI052754M	XXX05LVC085	BULTOS	7	empty gelatin capsules
	29-MAY-09	09073MANI052783Y	XXX09923314	BULTOS	1	VARIOS
	29-MAY-09	09073MANI052783Y	XXX33799484	BULTOS	3	VARIOS
	29-MAY-09	09073MANI052783Y	XXX73868195	BULTOS	1	VARIOS
	29-MAY-09	09073MANI052783Y	XXX90994224	BULTOS	1	VARIOS
	29-MAY-09	09073MANI053367N	XXXJCCA8086	BULTOS	2	spare parts
	30-MAY-09	09073MANI052666Y	05733213390	BULTOS	1	PRODUITSN DANGER
	30-MAY-09	09073MANI052677Z	02013355720	BULTOS	3	BROCHURES FOLDE
	30-MAY-09	09073MANI052721G	00137693272	BULTOS	1	MAT PROMOCION
	30-MAY-09	09073MANI052722H	00110319632	BULTOS	1	TOOLS
	30-MAY-09	09073MANI052738Y	85701053393	BULTOS	1	PHARMACEUTICS
	30-MAY-09	09073MANI052740H	07573608990	BULTOS	1	SPARE PARTS
	30-MAY-09	09073MANI052786R	XXX67624941	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052810F	XXX11920851	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052811G	XXX98989501	BULTOS	3	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052812H	XXX42985032	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052824K	XXX11345522	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052824K	XXX11921190	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052824K	XXX14373671	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052824K	XXX25535675	BULTOS	22	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052824K	XXX55900545	BULTOS	1	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052824K	XXX97115113	BULTOS	2	VARIOS
	30-MAY-09	09073MANI052961M	XXX09351650	BULTOS	3	parts
	30-MAY-09	09073MANI053008F	XXX48291202	BULTOS	2	varios
	30-MAY-09	09073MANI053009G	XXX05714072	BULTOS	1	varios
	30-MAY-09	09073MANI053009G	XXX68068695	BULTOS	1	varios
	30-MAY-09	09073MANI053010V	XXX23538066	BULTOS	1	varios
	30-MAY-09	09073MANI053010V	XXX32379576	BULTOS	1	varios
	30-MAY-09	09073MANI053051D	XXX15682515	BULTOS	4	parts
	30-MAY-09	09073MANI053077L	XXX00684118	BULTOS	2	parts
	30-MAY-09	09073MANI053137X	XXX54902227	BULTOS	1	spare parts
	30-MAY-09	09073MANI053411D	XXX00044290	BULTOS	1	med.equipment.
	30-MAY-09	09073MANI053425X	XXX00037786	BULTOS	8	chemical
	30-MAY-09	09073MANI053522G	XXX80113810	BULTOS	5	flashlight machine
	30-MAY-09	09073MANI053693P	XXX30037421	BULTOS	1	parts
	30-MAY-09	09073MANI053770L	XXX01375071	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-09	09073MANI053770L	XXX06584334	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-09	09073MANI053770L	XXX35377756	BULTOS	1	mercaderíapube1
	30-MAY-09	09073MANI053770L	XXX35799554	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-09	09073MANI053770L	XXX49203382	BULTOS	1	mercadería
	30-MAY-09	09073MANI053770L	XXX72588203	BULTOS	1	mercadería
	31-MAY-09	09073MANI052957R	23280867360	BULTOS	1	PHARMA
	31-MAY-09	09073MANI053011W	XXX05478500	BULTOS	1	varios
	31-MAY-09	09073MANI053016E	XXX25836321	BULTOS	1	varios
	31-MAY-09	09073MANI053024D	XXX09864023	BULTOS	1	varios
	31-MAY-09	09073MANI053024D	XXX95448176	BULTOS	1	varios
	31-MAY-09	09073MANI053197Y	XXX11064432	BULTOS	1	WINDOW FILM
	31-MAY-09	09073MANI053420D	XXX01HOM732	BULTOS	3	catalog
	31-MAY-09	09073MANI053640H	XXX21566305	BULTOS	1	partes
	31-MAY-09	09073MANI053640H	XXX42348902	BULTOS	1	máquinas
	31-MAY-09	09073MANI053690M	XXX83555965	BULTOS	1	varios
	31-MAY-09	09073MANI053772N	XXX49205817	BULTOS	8	mercadería
	01-JUN-09	09073MANI053088N	05734434805	BULTOS	7	pharmas
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX11573768	BULTOS	34	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX42525021	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX42822745	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX46083064	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX49219656	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX57439429	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX59801789	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053169N	XXX96371917	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053242F	XXX01A13214	BULTOS	1	printer kit
	01-JUN-09	09073MANI053610E	08137340903	BULTOS	7	MEDICAMENTOS
	01-JUN-09	09073MANI053779U	XXX29957873	BULTOS	1	mercadería
	01-JUN-09	09073MANI053779U	XXX71926062	BULTOS	1	mercadería
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX13402202	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX40744401	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX43413590	BULTOS	6	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX43534707	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX43778638	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX45094879	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX46345548	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX71202160	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX72137684	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX84418350	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053819P	XXX98492697	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	01-JUN-09	09073MANI053947R	XXX86180911	BULTOS	1	VARIOS
	01-JUN-09	09073MANI053951M	XXX93453556	BULTOS	1	VARIOS
	01-JUN-09	09073MANI054077M	XXX12200935	BULTOS	6	pharmaceuticals
	01-JUN-09	09073MANI054134G	XXX28067667	BULTOS	1	mercadería
	01-JUN-09	09073MANI054134G	XXX36120202	BULTOS	1	mercaderíapube1
	01-JUN-09	09073MANI054134G	XXX94077497	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD00656706	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD14921363	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD15049850	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD18773376	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD21389690	BULTOS	2	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD21630480	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD37766564	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD37932924	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD46398457	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD51691563	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD51893002	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD53209036	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD62163735	BULTOS	6	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD68401671	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD72725948	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD85512096	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD95257050	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD95989394	BULTOS	1	CARGA GRAL

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	02-JUN-09	09073MANI053813J	DDD98013705	BULTOS	1	CARGA GRAL
	02-JUN-09	09073MANI053838Z	XXX44125706	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-09	09073MANI053838Z	XXX44898918	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-09	09073MANI053838Z	XXX47525605	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-09	09073MANI053838Z	XXX92909655	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	02-JUN-09	09073MANI053885S	XXX54902296	BULTOS	1	partes y piezas
	02-JUN-09	09073MANI053887U	XXX60390976	BULTOS	1	REFRIGERATION PARTS
	02-JUN-09	09073MANI053900G	XXX00016128	BULTOS	2	repuestos
	02-JUN-09	09073MANI053952N	XXX04713315	BULTOS	2	VARIOS
	02-JUN-09	09073MANI053985T	XXX06883510	BULTOS	1	VARIOS
	02-JUN-09	09073MANI053985T	XXX15845073	BULTOS	3	VARIOS
	02-JUN-09	09073MANI053985T	XXX96851805	BULTOS	2	VARIOS
	02-JUN-09	09073MANI054028X	XXX01RAU532	BULTOS	4	spare parts
	02-JUN-09	09073MANI054056J	XXX59565254	BULTOS	1	telecom equip
	02-JUN-09	09073MANI054064X	XXX00814030	BULTOS	6	parts
	02-JUN-09	09073MANI054089P	XXX01AOC991	BULTOS	3	balanzas
	02-JUN-09	09073MANI054089P	XXX03VP2045	BULTOS	1	electr parts
	02-JUN-09	09073MANI054104D	95783173941	BULTOS	36	TAMPA
	02-JUN-09	09073MANI054107G	23081028393	BULTOS	3	EFECTOS PERSONALES
	02-JUN-09	09073MANI054114E	XXX21190681	BULTOS	1	repuestos
	02-JUN-09	09073MANI054122D	XXX13990045	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054122D	XXX92312070	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054123E	XXX24507113	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054126H	XXX71814982	BULTOS	1	variosmlispube1
	02-JUN-09	09073MANI054126H	XXX84210771	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054251G	XXX00724543	BULTOS	2	power suppl
	02-JUN-09	09073MANI054417K	XXX01424062	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054417K	XXX16517071	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054417K	XXX42829256	BULTOS	1	varios
	02-JUN-09	09073MANI054508L	XXX36112130	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-09	09073MANI054524J	XXX24751722	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-09	09073MANI054524J	XXX28977369	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-09	09073MANI054524J	XXX29722881	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-09	09073MANI054524J	XXX36341984	BULTOS	1	mercadería
	02-JUN-09	09073MANI054524J	XXX65304481	BULTOS	1	mercadería
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD04435853	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD09726964	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD25904089	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD39013980	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD39146128	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD41230121	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD45109747	BULTOS	3	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD45109839	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD52491310	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD67314759	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD67314965	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD67315641	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD71169714	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD77809704	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD79966345	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD88821027	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054235X	DDD94194496	BULTOS	1	CARGA GRAL
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX11252697	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX45109760	BULTOS	4	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX55176690	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX57191102	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX91710189	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX91759575	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX91765353	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX91768627	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054262X	XXX91871299	BULTOS	1	carga general
	03-JUN-09	09073MANI054285N	01656424023	BULTOS	1	consol
	03-JUN-09	09073MANI054342H	XXX23885094	BULTOS	1	adquisición de licencia
	03-JUN-09	09073MANI054350G	XXX59565255	BULTOS	1	telecomm
	03-JUN-09	09073MANI054351H	XXX01RAU532	BULTOS	2	spare parts
	03-JUN-09	09073MANI054390K	XXX29668891	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054392M	05734434805	BULTOS	14	pharmaslispube1
	03-JUN-09	09073MANI054414H	08137341765	BULTOS	2	CILOSTAZOL
	03-JUN-09	09073MANI054418L	XXX29648532	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054418L	XXX76724131	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054418L	XXX84291293	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054418L	XXX84322944	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054418L	XXX91125511	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054448Y	02099444483	BULTOS	1	CHEMICALS
	03-JUN-09	09073MANI054450H	XXX00730636	BULTOS	1	spare parts
	03-JUN-09	09073MANI054532X	XXX57821193	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054532X	XXX84311346	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX11763101	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX21288232	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX32041762	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX52341030	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX71814923	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX84320962	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX85707516	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054534K	XXX92777731	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054590M	04557961772	BULTOS	2	COMAT
	03-JUN-09	09073MANI054721X	XXX29931273	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054721X	XXX29931284	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054721X	XXX93580234	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054721X	XXX93926325	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054747Z	XXX44560091	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054747Z	XXX52397182	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054747Z	XXX98393292	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054783Z	XXX06067642	BULTOS	1	varios
	03-JUN-09	09073MANI054790Y	XXX00227784	BULTOS	4	spare parts
	03-JUN-09	09073MANI054925Y	XXX49229685	BULTOS	1	mercadería
	03-JUN-09	09073MANI054927Z	XXX23241582	BULTOS	2	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD09409598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD13871159	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD20957807	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD21389689	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD28293347	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD33789247	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD35112477	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD38706249	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD38708550	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD43007598	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD43741125	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD44460935	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD48938794	BULTOS	5	CARGA GRALpube1
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD50404293	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD51604353	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD54389369	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD54533008	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD55240900	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD57537941	BULTOS	2	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD65958105	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD69366857	BULTOS	8	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD76678627	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD85582180	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD86597741	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD93357070	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD94965244	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054608M	DDD96491099	BULTOS	1	CARGA GRAL
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX09802629	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX41741655	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX51193673	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX51577284	BULTOS	4	CARGA GENERAL

T.C.A. Ezeiza	Arribo	Mani	Conocimiento	Bultos		
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX51687587	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX69728327	BULTOS	2	CARGA GENERAL
	04-JUN-09	09073MANI054612H	XXX97315411	BULTOS	1	CARGA GENERAL
	04-JUN-09	09073MANI054646Y	XXX00804134	BULTOS	1	chalecos
	04-JUN-09	09073MANI054691Y	04530341695	BULTOS	2	LIVE PARROTS
	04-JUN-09	09073MANI054812J	XXX01030573	BULTOS	1	parts
	04-JUN-09	09073MANI054848S	XXX11221217	BULTOS	2	máquinas
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX52905681	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX84555451	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX85583571	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX93248060	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX93898653	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054864Z	XXX97970313	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054866S	XXX84554132	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI054934Y	P0812263626	BULTOS	1	material courier
	04-JUN-09	09073MANI054934Y	XXX28547832	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI054934Y	XXX28730855	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI054934Y	XXX72654503	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI055092K	XXX03011371	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI055092K	XXX54123036	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI055092K	XXX84433603	BULTOS	10	varios
	04-JUN-09	09073MANI055092K	XXX93307816	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI055093L	XXX16408486	BULTOS	1	varios
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX30893670	BULTOS	2	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX36355520	BULTOS	1	mercaderíapube1
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX65086951	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX72793985	BULTOS	4	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX91649434	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX93236905	BULTOS	1	mercadería
	04-JUN-09	09073MANI055298S	XXX96026115	BULTOS	1	mercadería

Dra. ROSA NELIDA GARCIA, Directora, Dirección Aduana de Ezeiza.

e. 22/07/2009 Nº 60647/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE PRODUCCION

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución Nº 148/2009

Bs. As., 11/6/2009

VISTO el Expediente Nº S01:0033901/2009 y sus agregados sin acumular Nº S01:0033890/2009, S01:0033873/2009 todos del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION , y

CONSIDERANDO:

Que el CRIADERO KLEIN S.A., solicita la inscripción de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN YARARÁ, KLEIN NUTRIA y KLEIN LEON, en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, creados por Ley Nº 20.247.

Que la Dirección de Registro de Variedades del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, ha informado que se han cumplido los requisitos exigidos por el Artículo 6º del Convenio Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales, aprobado por Ley Nº 24.376 y el Artículo 26 del Decreto Nº 2183 de fecha 21 de octubre de 1991, Reglamentario de la Ley de Semillas y Creaciones Fitogenéticas Nº 20.247, para el otorgamiento del respectivo título de propiedad.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Comisión Nacional de Semillas, creada por Ley Nº 20.247, en su reunión de fecha 14 de abril de 2009, según Acta Nº 362 ha aconsejado hacer lugar a lo solicitado.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo establecido en el Artículo 9º del Decreto Nº 2817 de fecha 30 de diciembre de 1991, ratificado por Ley Nº 25.845.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordénase la inscripción en el Registro Nacional de Cultivares y en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS del MINISTERIO DE PRODUCCION, creados por Ley Nº 20.247, de las creaciones fitogenéticas de trigo pan KLEIN YARARÁ, KLEIN NUTRIA y KLEIN LEON, solicitada por el CRIADERO KLEIN S.A.Q.

ARTICULO 2º — Por la Dirección de Registro de Variedades, expídase el respectivo título de propiedad.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese al interesado, publíquese a su costa en el Boletín Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS A. RIPOLL, Presidente, Instituto Nacional de Semillas.

e. 22/07/2009 Nº 60359/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

SECRETARIA DE CULTO

Resolución Nº 151/2009

Bs. As., 13/7/2009

VISTO la Resolución del Secretario de Culto Nº 74/09 de fecha 6 de mayo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que se ha incurrido en un error material en la redacción del artículo 1º de la Resolución mencionada en el Visto al citar el M.I. de la doctora Angela Cristina CALVO, asesora ad honórem de la Secretaría de Culto.

Que corresponde enmendar el error mencionado.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifíquese el artículo 1º de la Resolución del Secretario de Culto Nº 74/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: "ARTICULO 1º.- Desígnese a la doctora Angela Cristina CALVO (M.I. 12.791.420) asesora ad honórem a los fines de representar a la SECRETARIA DE CULTO de este Ministerio en el ámbito del Foro Religioso del Mercosur.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Emb. GUILLERMO R. OLIVERI, Secretario de Culto.

e. 22/07/2009 Nº 60311/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.166 DEL 14 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS FISICAS EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Reinscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en contratos de seguros, únicamente en centros urbanos menores a 200.000 habitantes y en todas las ramas del seguro, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO II de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros - Vida, a las personas físicas que se detallan en el ANEXO III de la presente Resolución, quienes podrán intermediar exclusivamente en operaciones de seguros de Vida, Retiro y Accidentes Personales de todo el país.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roa 721 P.B., de esta Ciudad de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 22/07/2009 Nº 60268/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.167 DEL 14 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 51.733 "INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS".

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Inscribir en el Registro de Sociedades de Productores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en el territorio nacional y en todas las ramas del seguro, a las personas jurídicas que se detallan en el ANEXO I de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en Avda. Julio A. Roca 721 P.B. y en la sede del Boletín Oficial sito en Suipacha 767 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

NOTA: Los Anexos no se publican, la documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) www.boletinoficial.gov.ar y en el stand de Atención al Público de la Superintendencia de Seguros de la Nación sito en Av. Julio A. Roca 721. P.B. Ciudad Autónoma de Buenos Aires o en la página web: www.ssn.gov.ar

e. 22/07/2009 Nº 60267/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.168 DEL 14 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 52.250 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. MARQUEZ, Julio César (MATRICULA Nº 44.075) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. MARQUEZ, Julio César (matrícula Nº 44.075), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 34.047 de fecha 4 de junio de 2009 obrante a fojas 100/102.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en España 1595 de Concepción, provincia de Tucumán (C.P. 4146) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/07/2009 Nº 60262/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.169 DEL 14 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 49.978 - PRESUNTAS INFRACCIONES DEL P.A.S. SR. SERRA, Gonzalo (MATRICULA Nº 63.412) A LAS LEYES Nº 20.091 Y 22.400.

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS RESUELVE:

ARTICULO 1º — Levantar las medidas adoptadas respecto del productor asesor de seguros Sr. SERRA, Gonzalo (matrícula Nº 63.412), por los artículos primero y segundo de la Resolución Nº 33.084 de fecha 12 de junio de 2008 obrante a fojas 16/18.

ARTICULO 2º — La Gerencia de Autorizaciones y Registros tomará nota de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º — Regístrese, notifíquese en el domicilio constituido ante el Registro de Productores Asesores de Seguros, sito en Pellegrini 3664 - 2º “C” de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires (C.P. 7600) y publíquese en el Boletín Oficial.

Fdo.: GUSTAVO MEDONE, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución se puede consultar en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

e. 22/07/2009 Nº 60265/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION Nº 34.170 DEL 14 JUL 2009

EXPEDIENTE Nº 51.687

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a SMSV COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a operar en el territorio de la República Argentina, en el SEGURO DE CRISTALES, para suscribir operaciones hasta la suma máxima de $ 20.000 (pesos veinte mil) conforme lo señalado por la aseguradora a fs. 2, con las Condiciones Generales para el seguro de Cristales aprobadas con carácter general por las Resoluciones SSN Nros. 9370 y 14.621 a fs. 1, con la Solicitud del Seguro obrante a fs. 3/4, con el Frente de Póliza a fs. 5/6, con el Formulario de Denuncia de Siniestro a fs. 7/8, con la Cláusula de Cobranza del Premio a fs. 9/11, con la Cláusula de Interpretación de las Exclusiones a la Cobertura Contenidas en la Exclusiones Generales a fs. 12/13, con las Exclusiones a la Cobertura a fs. 30 y con la Nota Técnica y Tarifas a fs. 2.

ARTICULO 2º — Hacer saber a la recurrente que previo al inicio de las operaciones, deberá someter a consideración de este Organismo copia del o de los contratos de reaseguros que celebre.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la recurrente que deberá cumplimentar lo normado por la Resolución SSN Nº 27.909 de fecha 29/12/2000.

ARTICULO 4º — La política de suscripción y retención de riesgos deberá dar cumplimiento a lo normado por la Resolución Nº 30.842.

ARTICULO 5º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente Resolución y publíquese en el Boletín Oficial.

La Resolución se encuentra firmada por el Superintendente de Seguros GUSTAVO MEDONE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 22/07/2009 Nº 60263/09 v. 22/07/2009



BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica a los señores Ricardo Augusto CASTILLO (D.N.I. Nº 93.529.364), Fernando Martín DEVOTO (D.N.I. Nº 12.780.499) y Alejandro MARFORT (D.N.I. Nº 11.045.455) en el Sumario Nº 1099, Expediente Nº 100.355/03, caratulado “Banco Velox Sociedad Anónima” que, por auto del 02.06.2009, se dispuso la apertura del período de prueba. Publíquese por tres días en el Boletín Oficial.

ROBERTO L. ALBERICI, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/07/2009 Nº 58868/09 v. 22/07/2009

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Sumario Nº 858, Expediente Nº 105.060/88, caratulado “Banco de la Provincia de Jujuy”, que, mediante Resolución Nº 644 de fecha 18/09/2008 el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió imponer al señor Juan Genaro BRIZUELA (D.N.I. Nº 10.186.722) multa de $ 17.000 (pesos diecisiete mil) en los términos del art. 41, inc. 3, de la Ley Nº 21.526. Dentro de los 5 (cinco) días hábiles bancarios contados a partir de la última publicación del presente, deberá abonar el importe de la multa aplicada u optar por solicitar el acogimiento al régimen de facilidades para el pago de la multa previsto en la Comunicación “B” 9239 del 08.04.2008 —B.O. del 02.05.2008— Sección 3 (antes Comunicación “A” 4006 del 26.08.2003), bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de la ejecución fiscal. En ambos casos deberán concurrir a la Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos, Subgerencia de Control de Fideicomisos, sita en Sarmiento 1118, P. 2º - Ciudad Autónoma de Buenos Aires. De interponer recurso de apelación se deberá cumplir con el art. 2º, inc. 3º, de la Acordada 13/05 de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, cuyos escritos deberán dirigirse a la Gerencia de Asuntos Contenciosos. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

EDUARDO INGALLINA, Analista Sr. de Sustanciación de Sumarios Financieros, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 20/07/2009 Nº 58869/09 v. 22/07/2009

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano Nº 1656, notifica que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S. se ha resuelto instruir sumario a las entidades que a continuación se detallan: ASOCIACION MUTUAL COMPLEJO YACIRETA (Expte. Nº 3753/04, Matrícula: Nº MIS. 51, Resol. Nº 1238), ASOCIACION MUTUAL AMESUR (Expte. Nº 1503/05, Matrícula: Nº CF1742, Resol. Nº 3451), MUTUAL DE AYUDA ENTRE EL PERSONAL DE SAIPE INDUSTRIAS QUIMICAS JABONEROS Y AFINES (Expte. Nº 3329/05, Matrícula: Nº SF385, Resol. Nº 3486), SOCIEDAD ITALIANA SOCORROS MUTUOS “XX DE SEPTIEMBRE” (Expte. Nº 3805/05, Matrícula: Nº BA125, Resol. Nº 4074), ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA SECRETARIA DE ESTADO DE VIVIENDA Y URBANISMO (Expte. Nº 1702/05, Matrícula: Nº CF490, Resol. 3512), VIVIR MUTUAL PARA EL DISCAPACITADO (Expte. 3987/04, Matrícula: Nº RN54, Resol. Nº 1237).

Designándose al suscripto Instructor Sumariamente. De acuerdo a las normas en vigor se fija un plazo de diez (10) días, con más los plazos ampliatorios que por derecho corresponden en razón de la distancia, para aquellas entidades fuera del radio urbano de la Capital Federal, para que presenten su descargo y ofrezcan las pruebas que hagan a su derecho (artículo 1º inciso f) de la Ley 19.549) que comenzará a regir desde el último día de publicación.

Se notifica además que dentro del mismo plazo deberán constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de constituir el trámite sin intervención suya, de sus apoderados o de sus representantes legales (artículos 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991).

El presente deberá publicarse por tres (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 42 del Decreto Reglamentario Nº 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL JORGE BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 20/07/2009 Nº 60315/09 v. 22/07/2009